CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2025-2-0386-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA
LIVITACA-CHUMBIVILCAS-CUSCO

"DECLARATORIA DE VIABILIDAD, APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA CAPITAL DEL DISTRITO DE LIVITACA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO"

PERÍODO: 12 DE JUNIO DEL 2019 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE VII

6 DE OCTUBRE DE 2025
CUSCO - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0202025203860 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 020-2025-2-0386-AC

"DECLARATORIA DE VIABILIDAD, APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA CAPITAL DEL DISTRITO DE LIVITACA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1.1. Origen	3
	1.2. Objetivos	3
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
	1.4. De la Entidad o dependencia	4
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimento	5
	1.6. Aspectos relevantes	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIONES	11
	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES OTORGARON CONFORMIDAD Y VIABILIDAD A FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR, SIN CONSIDERAR LA DISPONIBILIDAD HÍDRICA Y FACTIBILIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA; OTORGARON CONFORMIDAD A EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA SIN ADVERTIR QUE NO CUMPLIA CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA; ADEMÁS, REALIZARON LA APROBACIÓN DEL MODIFICADO N° 4 SIN SUSTENTO TÉCNICO; HECHOS CON LOS CUALES SE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; SITUACIÓN QUE GENERÓ EL ABANDONO DE LA INFRAESTRUCTURA CONSTRUIDA EN EL SECTOR JUTUMATE VALORIZADO EN S/ 3 974 551,85.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	67
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	67
VI.	CONCLUSIONES	68
VII.	RECOMENDACIONES	69
VIII.	APÉNDICES	70

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2025-2-0386-AC

"DECLARATORIA DE VIABILIDAD, APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA CAPITAL DEL DISTRITO DE LIVITACA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO"

PERÍODO: 12 DE JUNIO DEL 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Livitaca, provincia de Chumbivilcas y departamento del Cusco en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0386-2024-003, iniciado mediante Oficio n.° 733-2024-MPCH-OCI de 17 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la declaratoria de viabilidad, aprobación del expediente técnico y ejecución del proyecto de inversión: "Mejoramiento de la calidad del servicio de agua potable en la capital del distrito de Livitaca", se realizó de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.

Objetivos específicos

1. Determinar si la aprobación de la Ficha Técnica Estándar y consistencia técnica del proyecto de inversión para el Mejoramiento de la calidad del servicio de agua potable en la capital del distrito de Livitaca, se realizó de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.

2. Establecer si la contratación, elaboración y aprobación del expediente técnico del proyecto de inversión para el Mejoramiento de la calidad del servicio de agua potable en la capital del distrito de Livitaca, se realizó de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Determinar si la ejecución física del proyecto de inversión para el Mejoramiento de la calidad del servicio de agua potable en la capital del distrito de Livitaca, se realizó de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.

4. Determinar si el cambio de la concepción técnica en etapa de ejecución física de la obra se realizó conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y directivas internas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de control

La denominación de la materia de control a ser auditada corresponde a la "Declaratoria de viabilidad, aprobación de expediente técnico y ejecución del proyecto de inversión: Mejoramiento de la calidad del servicio de agua potable en la capital del distrito de Livitaca - provincia de Chumbivilcas - departamento de Cusco".

Materia comprometida

La materia comprometida, corresponde a la revisión y análisis de la documentación relacionada a la fase de formulación y evaluación (elaboración de la Ficha Técnica Estándar y su viabilidad), y la fase de ejecución (elaboración de expediente técnico y ejecución física) del Proyecto de Inversión "Mejoramiento de la calidad del servicio de agua potable en la capital del distrito de Livitaca - provincia de Chumbivilcas - departamento de Cusco" con CUI 2467733, el cual tuvo un presupuesto de S/ 8 266 701,13 y un plazo de ejecución reprogramado de 984 días calendarios, teniendo como objetivo contribuir al mejoramiento del saneamiento básico urbano con la finalidad de reducir enfermedades infecto contagiosas de la población, a través de la ampliación de la línea de conducción y captación del sistema de agua potable del distrito de Livitaca, siendo así un proceso misional de la Municipalidad Distrital de Livitaca.

Alcance

La presente auditoria de cumplimiento comprende el periodo de 12 de junio de 2019[1] a 29 de diciembre de 2023 y se desarrollará en la Municipalidad Distrital de Livitaca ubicada en Plaza de Armas s/n en el distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas y departamento de Cusco.

1.4. De la entidad o dependencia

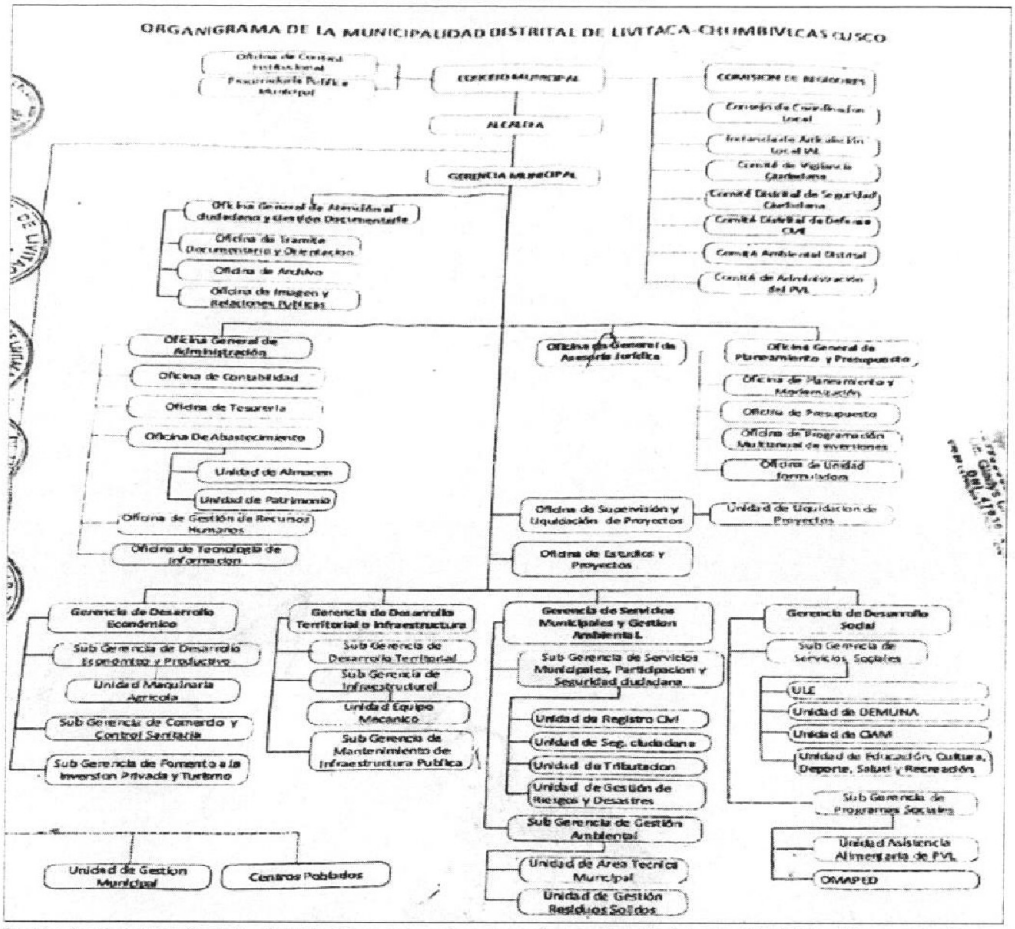
La Municipalidad Distrital de Livitaca es un órgano de gobierno local en la jurisdicción de la provincia de Chumbivilcas, y cuenta con personería jurídica de derecho público, posee autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siéndole aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan sus actividades.

A continuación, se muestra el organigrama (estructura orgánica) de la Municipalidad Distrital de Livitaca:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1 Fecha de requerimiento de la jefa de la Unidad Formuladora de Proyectos de Inversión para el servicio de consultoria para la formulación de la Ficha Técnica de Proyecto de inversión.

IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA DE LA ENTIDAD



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones que contiene el organigrama de la Municipalidad Distrital de Livitaca, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 014-2021-MPL-CH.

1.5. NOTIFICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023; así como la aplicación de la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, la notificación del pliego de hechos se realizó de manera electrónica a través de su casilla electrónica.

1.6. ASPECTOS RELEVANTES

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, proceso, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se han identificado las deficiencias de control interno siguientes:

CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD, NO SE VIENEN REALIZANDO CONFORME A LAS NORMAS ARCHIVÍSTICAS, LO CUAL GENERA EL RIESGO DE PÉRDIDA Y/O DETERIORO, LIMITANDO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y FISCALIZACIÓN POSTERIOR.

Sobre el particular, la Directiva n.° 001-2023-AGN/DDPA – "Norma de Administración de Archivos en las Entidades Públicas", aprobada con Resolución de Secretaría General n.° 000018-2023-AGN/SG de 20 de abril de 2023; cuya finalidad es: "*Establecer la integración, composición, responsabilidades, procesos, procedimientos, instrumentos y funciones del Sistema Institucional de Archivos en las entidades públicas de forma idónea, que contribuya en la planificación, producción, tratamiento, custodia, conservación y acceso a los documentos archivísticos, en beneficio de los ciudadanos y del Estado en el marco del Sistema Nacional de Archivos*"; la cual, es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de la administración pública, incluyendo los gobiernos locales.

Asimismo, el numeral 5.1 de la citada Directiva establece que el titular de la entidad es responsable de garantizar el cumplimiento de estas disposiciones contenidas en la directiva, para ello asigna recursos y delega funciones, todo ello, con la finalidad de asegurar el funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos -SIA.

Además, el numeral 8.6. **Procesos Archivísticos** de la citada Directiva regula los procesos archivísticos: organización, descripción, valoración, conservación y servicio; cabe indicar que, el subnumeral 8.6.6. **Conservación** determina que: el "*proceso archivístico se orienta a ejecutar acciones preventivas y correctivas para la protección del soporte o medio físico e integridad de la información del documento archivístico, siendo un proceso transversal a todos los demás procesos que se desarrollan en la gestión archivística*", esto "permite "*asegurar la adecuada custodia y prevención ante la alteración física (soporte documental) (...)*"; igualmente, debe guardar "*un enfoque de preservación digital a largo plazo*"; para ello, cada entidad debe contar con un Plan de Conservación de Documentos Archivísticos y un Plan de Contingencia, aprobado por la máxima autoridad administrativa, que asegure la custodia y preservación (física y digital) de los documentos a mediano y largo plazo.

En ese sentido, la Comisión Auditora advirtió deficiencias en el proceso archivístico, referidos al almacenamiento, custodia y conservación de:

- Expediente técnico de la obra "*Mejoramiento de la Calidad del Servicio de Agua Potable en la Capital del Distrito de Livitaca, Provincia de Chumbivilcas – Departamento de Cusco*" y sus modificatorias.
- Valorizaciones de la ejecución de la obra "*Mejoramiento de la Calidad del Servicio de Agua Potable en la Capital del Distrito de Livitaca, Provincia de Chumbivilcas – Departamento de Cusco*" a cargo de la oficina de Infraestructura y Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Entre las situaciones advertidas se identificó:

- Expedientes y valorizaciones sin foliación o con foliación errónea e incompleta.
- Ambientes de archivo reducidos y sin condiciones adecuadas de almacenamiento, lo que pone en riesgo la conservación física de la documentación.

De los expedientes técnicos y valorizaciones:

Como parte de comprender y entender la materia de control, la Comisión Auditoria visitó la Municipalidad Distrital de Llivitaca y aplicó el cuestionario denominado "Sub Proceso: Elaboración y aprobación de expedientes técnicos" al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Iván Luis Álvarez Béjar.

Al respecto, ante la pregunta n.° 16 ¿De qué manera se lleva el archivo de los estudios definitivos / expedientes técnicos; quién es el responsable de la custodia de tal archivo?, el gerente señaló lo siguiente:

> *"Se me entrega de forma física y digital (Gerencia de Infraestructura)*
> *El responsable de la custodia es la oficina de estudios y proyectos de la entidad.*
> *(...)".*

Asimismo, en el Informe n.° 035-2025-GVJ.AC/SG/MDL-CH/C. de 8 de abril de 2025, elaborado por, Gladys Valencia jara, la responsable de la oficina de Archivo Central, alcanzado con Oficio n.° 201-2025-GM-MDL/CH de 8 de abril de 2025, señala que: "*la búsqueda exhaustiva en todos los ambientes de archivo central de la entidad, se adjunta la información requerida en 03 copias fedateadas y copia simple debido a que solo se encontró en copia.*"

Además, de la visita realizada a los ambientes de archivo por parte de los integrantes de la comisión, se advirtió que no se tiene suficiente espacio para el archivamiento de de la documentación.

De lo expuesto se desprende que la Entidad no viene ejecutando una política adecuada de los procesos archivísticos y mucho menos ejecutando la Directiva n.° 001-2023-AGN/DDPA "Norma de administración de archivos en las Entidades Públicas", pudiendo vulnerar inclusive la transparencia y acceso a la información pública; afectando así, la implementación de un adecuado Sistema de Control Interno, particularmente en el componente "Actividades de Control", que obliga a las entidades a establecer mecanismos que garanticen la adecuada custodia, conservación y disponibilidad de la documentación.

La situación detallada se enmarca en el marco normativo de control interno siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**

 "3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial
 (...)
 3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos
 El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

 Comentarios:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

01 El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (i) autorización de custodia
02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos (...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
(...)
Comentarios
(...)
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(...)

4. Norma General para el Componente de Información y Comunicación
(...)
4.2. Información y responsabilidad
La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades.
Comentarios:
01 El titular y funcionarios deben entender la importancia del rol que desempeñan los sistemas de información para el correcto desarrollo de sus deberes, [...]. Esta actitud debe traducirse en acciones concretas como la asignación de recursos suficientes para su funcionamiento eficaz (...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información
El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.
Comentarios:
01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

(...)
4.6. Archivo institucional
El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Comentarios:
01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.
02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.
(...)".

- **Directiva n.° 001-2023-AGN/DDPA "Norma de administración de archivos en las Entidades Públicas", aprobada mediante la Resolución de Secretaria General n.° 000018-2023-AGN/SG de 19 de abril de 2023.**

"(...)
V. Responsabilidad
5.1. El titular de la entidad pública es responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva; así como, de la asignación de recursos y delegación de funciones para la administración de archivos, implementación y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos. Asimismo, de corresponder, el titular del órgano desconcentrado asume dichas responsabilidades.
5.2. El titular de la unidad de organización encargada de la gestión archivística de la entidad pública es responsable de la planificación, implementación, dirección y control de los componentes del Sistema Institucional de Archivos. Asimismo, de corresponder, el titular de la unidad de organización encargada de la gestión archivística del órgano desconcentrado asume dichas responsabilidades.
5.3. Los titulares o responsables de las unidades de organización y unidades funcionales de la entidad pública deben aplicar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones emanadas en la presente directiva.
(...)

VIII Disposiciones Específicas
8.1 Sistema Institucional de Archivos (SIA)
8.1.1Definicion, aprobación y actualización del SIA
a) Es un sistema funcional de la entidad pública encargado de planificar, dirigir y monitorear la implementación, adecuación y cumplimiento del marco normativo de la gestión documental y archivística vigente.
b) Debe contar con un conjunto integrado de componentes, instancias, principios, normas, procesos, procedimientos, técnicas, instrumentos y funciones que interactúan durante el ciclo vital de los documentos archivísticos de acuerdo con los instrumentos y procesos de gestión archivística y procesos de gestión documental.
(...)

8.4.5. Archivo de Gestión
a) Se encuentra ubicado en las unidades de organización y unidades funcionales de la entidad pública, custodia los documentos archivísticos en proceso de tramitación o que conforme a su periodo de retención son objeto de consulta y uso, como parte de la fase activa y semiactiva del ciclo vital del documento archivístico, de corresponder.
b) El titular de la unidad de organización o unidad funcional debe:
• Gestionar la capacitación del responsable y personal del Archivo de Gestión.
• Gestionar los recursos (equipos, mobiliario, materiales y personal) para el correcto funcionamiento del Archivo de Gestión.
c) El responsable y personal del Archivo de Gestión deben:
• Tener conocimientos en materia archivística y de gestión documental.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

• Cumplir con sus funciones archivísticas de manera profesional y ética.
d) El Archivo de Gestión cumple las siguientes funciones:
• Cumplir con el marco normativo institucional y nacional en materia archivística.
• Administrar los documentos archivísticos que han sido producidos por la unidad de organización o unidad funcional de forma eficaz y eficiente.
• Organizar los documentos archivísticos de acuerdo a las series documentales.
• Conformar las unidades documentales simples o compuestas (expedientes), vigilando su apertura, tramitación, cierre y disposición final.
• Identificar y proponer las series documentales al Archivo Central en el marco de la normativa vigente (...).
(...)

8.6.6 Conservación
a) Proceso archivístico que se orienta a ejecutar acciones preventivas y correctivas para la protección del soporte o medio físico e integridad de la información del documento archivístico, siendo un proceso transversal a todos los demás procesos que se desarrollan en la gestión archivística.
b) Todo ello, permite asegurar la adecuada custodia y prevención ante la alteración física (soporte documental) o lógica de los documentos archivísticos.
c) Asimismo, está relacionado a un enfoque de preservación digital a largo plazo, articulado con la PGD, que asegura los caracteres y componentes de los documentos archivísticos en los diferentes soportes, manteniendo su autenticidad, integridad, fiabilidad, disponibilidad y usabilidad a lo largo del ciclo vital.
d) Asimismo, se debe contar con un Plan de Conservación de documentos archivísticos y un Plan de Contingencia a mediano plazo, los cuales deben ser aprobados mediante resolución de la más alta autoridad administrativa.
(...)

8.8.11. Almacenamiento
a) Conjunto de operaciones que orientan la ubicación de los documentos archivísticos digitales y/o la información de estos en formatos y repositorios que garanticen su autenticidad, integridad, accesibilidad, usabilidad, fiabilidad y conservación durante su ciclo vital, sea en formato analógico o digital.
b) El proceso de almacenamiento de documentos archivísticos digitales se ejecuta conforme a los instrumentos que se relación al proceso de conservación.
(...)".

La situación descrita genera el riesgo de pérdida, deterioro o manipulación de información, limitando el acceso oportuno a documentos para fines de control, fiscalización posterior y rendición de cuentas, lo que puede afectar la toma de decisiones, la trazabilidad y la transparencia en la gestión municipal.

El hecho advertido se ha originado por la carencia de mecanismos específicos de control, falta de criterios técnicos, lineamientos o planes para la organización y conservación documental, que aseguren la adecuada organización, conservación y almacenamiento de los mismos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

III. OBSERVACIONES

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES OTORGARON CONFORMIDAD Y VIABILIDAD A FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR, SIN CONSIDERAR LA DISPONIBILIDAD HÍDRICA Y FACTIBILIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA; OTORGARON CONFORMIDAD A EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA SIN ADVERTIR QUE NO CUMPLÍA CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA; ADEMÁS, REALIZARON LA APROBACIÓN DEL MODIFICADO N° 4 SIN SUSTENTO TÉCNICO; HECHOS CON LOS CUALES SE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; SITUACIÓN QUE GENERÓ EL ABANDONO DE LA INFRAESTRUCTURA CONSTRUIDA EN EL SECTOR JUTUMATE VALORIZADO EN S/ 3 974 551,85.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Livitaca, en adelante la "Entidad", relacionada al proyecto de inversión: "*Mejoramiento de la calidad del servicio de agua potable en la capital del distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco*", con CUI n.° 2467733, en adelante el "*proyecto*", se evidenció que: ***i)*** La jefa de la Unidad Formuladora de Proyectos (área usuaria), realizó el requerimiento y dio el visto bueno en señal de verificación del cumplimiento de los Términos de Referencia a la contratación del consultor para la elaboración de la Ficha Técnica Estándar; pese a que, el personal propuesto no cumplía con la experiencia señalada en los Términos de Referencia – TDR; asimismo, otorgó la conformidad y viabilidad a la Ficha Técnica Estándar; pese a que, no contaba con la acreditación de la disponibilidad hídrica otorgada por la Autoridad Nacional del Agua, en adelante la "ANA" ni con la factibilidad de energía eléctrica, documentación obligatoria según los términos de referencia (TDR) contenidos en el requerimiento que dicha funcionaria elaboró, lo que habría dado lugar a un pago irregular de S/ 33 000,00 y generó la paralización de la ejecución de la obra, y la contratación de un servicio adicional por S/ 4 000,00, para subsanar las omisiones señaladas.

Asimismo, ***ii)*** El jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos realizó el requerimiento y dio su visto bueno en señal de verificación del cumplimiento de los Términos de Referencia de los documentos presentados por el proyectista para la elaboración del Expediente Técnico, sin observar que el proyectista no presentó su propuesta del equipo clave mínimo (ingeniero Eléctrico, Mecánico o similares y topógrafo) ni la documentación sustentatoria para el cumplimiento de su perfil; asimismo, otorgó la conformidad al entregable (expediente técnico) presentado por el proyectista pese a que, no cumplía con la totalidad del contenido exigido ni con la obligación de resolver las omisiones del estudio de pre inversión, viabilizando de esa manera el pago irregular de S/ 33 000,00.

Además, ***iii)*** El residente e inspector de la obra y Gerente de Infraestructura y Obras en febrero de 2023 determinaron (decisión de gestión) la modificación del expediente técnico (por cambio de fuente hídrica) sin contar con un sustento técnico; posterior a ello, juntamente con el gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, tramitaron la aprobación del expediente modificado n.° 4, a pesar que se contaba con una infraestructura inicial valorizada en S/ 3 974 551,85, situación que, ocasionó su abandono dejándola sin utilidad pública; a pesar de que, era viable continuar con su ejecución.

Tales hechos, trasgredieron lo previsto en la Ley n.° 29338, Ley de los Recursos Hídricos, Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva n.° 12 - Directiva para la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 324-2016-A-MDL-CH, Directiva n.° 003-2019-MDL de Contrataciones de bienes y servicios cuyos montos son iguales o inferiores a (8) ocho UIT de la Municipalidad Distrital de Livitaca,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0157-2019-GM-MDL/CH., Informe Técnico n.° 030-2019-GMH-UF/MDL-CH. - Términos de referencia del servicio de consultoría para la formulación de la Ficha Técnica Estándar y los Términos de Referencia de la Hoja de Requerimiento Servicios n.° 0089.

Dichas situaciones, conllevaron al pago irregular de S/ 33 000,00 por la elaboración de la Ficha Técnica Estándar, la paralización de la ejecución de la obra, la contratación de un servicio adicional por S/ 4 000,00, para subsanar las omisiones relacionadas a la acreditación de la disponibilidad hídrica otorgada por la ANA, al pago irregular de S/ 33 000,00 por la elaboración del expediente técnico del proyecto y a la modificación del expediente técnico (por cambio de fuente hídrica) sin sustento técnico lo que conllevó al abandonó de una infraestructura construida en el sector Jutumate sin finalidad pública valorizada en S/ 3 974 551,85.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. **Sobre el servicio de elaboración de la "Ficha Técnica Estándar" del proyecto de Inversión, contratado a través del procedimiento de contratación (menor a 8 unidades), valorizado en S/ 33 000,00**

 1.1. De la contratación de consultor para la elaboración de la Ficha Técnica Estándar del Proyecto de Inversión, quien no cumplía con la experiencia solicitada en los TDR formulados por el área usuaria

 Sobre el particular, la Directiva n.° 003-2019-MDL de Contrataciones de Bienes y Servicios cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital de Livitaca aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0157-2019-GM-MDL/CH. de 19 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, en adelante "*Directiva (8) ocho UIT*", establece:

 > *"9. ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN*
 > *9.1 FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO*
 > *(...)*
 > *2. El área usuaria formula su requerimiento, con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS para un BIEN y/o TÉRMINOS DE REFERENCIA para un SERVICIO; ambos deberán contar con la **firma del responsable del área usuaria y con el visto bueno del área técnica** que intervino en la elaboración de acuerdo a su competencia. (...)"* (Énfasis agregado).

 Asimismo, la "*Directiva n.° 12 para la ejecución de las obras públicas por Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Livitaca*", en adelante la "Directiva", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 324-2016-A-MDL-CH de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, en el literal b) del numeral 7.2 Formulación y aprobación de viabilidad establece:

 > *"b) La Unidad Formuladora de proyectos de inversión, **será la responsable de la formulación de los perfiles** contando para ello con el personal de planta o profesionales consultores especialistas (...)"* (Énfasis agregado)

 En concordancia de ello, Gladiz Mamani Huillca[2], jefe de la Unidad Formuladora de Proyectos, elaboró el Informe Técnico n.° 030-2019-GMH-UF/MDL-CH. de 12 de junio de 2019[3] **(Apéndice n.° 5)** mediante el cual remitió los Términos de Referencia (TDR) y la Hoja de Requerimiento de Servicios n.° 0062 de 12 junio de 2019 **(Apéndice**

[2] Designada como jefe de la Unidad Formuladora de Proyectos con Resolución de Alcaldía n.° 05-2019-MDL/CH de 2 de enero de 2019 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2019-ORH-MDL/CH/S de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 14)**.

[3] Alcanzado mediante Oficio n.° 269-2025-GM-MDL/CH de 12 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 5)**.

n.° 5) para la contratación del "*Servicio de consultoría para la formulación de la ficha técnica*" del Proyecto[4]; por lo que, con Solicitud de Cotización n.° 0479 de 12 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, se realizó la cotización de tres (3) proveedores: Walter Huacac Huacac con RUC n.° 10239521512, JJ Ingenieros Contratistas E.I.R.L con RUC n.° 20602553095 y Carlos Hosmel Valdez Marocho con RUC n.° 10419136668.

Luego, con Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro n.° 0403 de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, con el visto bueno de Gladiz Mamani Huillca, jefa de la Unidad Formuladora de Proyectos, se otorgó la buena pro al postor con la cotización de menor valor[5]; en merito a ello, el Consultor presentó la documentación para acreditar la experiencia laboral de los profesionales que se requería para la formulación de la Ficha Técnica; es así que, con Contrato n.° 058-2019-MDL-CH/OAJ de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 5)** derivado de la Orden de Servicio n.° 0530 de 4 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 5)** la Entidad contrató a Carlos Hosmel Valdez Marocho con RUC n.° 10419136668, en adelante el "*Consultor*"[6], por un monto de S/ 33 000,00, cuyo plazo de vigencia contractual fue de treinta (30) días calendario.

Sobre el particular, el numeral 9.2.6. - Cuadro Comparativo de precios que ofrece el mercado - de la Directiva (8) ocho UIT **(Apéndice n.° 10)**, establece: el "*cuadro comparativo deberá estar (...) [con] el visto bueno del área usuaria* ***en señal de verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia*** *(...)*" (énfasis agregado); no obstante, de la revisión a la documentación relacionada a la experiencia de los profesionales presentadas por el Consultor; se advierte que, los profesionales propuestos no cumplían con los requisitos solicitados en los TDR formulados por Gladiz Mamani Huillca, jefa de la Unidad Formuladora de Proyecto, conforme se muestra a continuación:

4 Directiva n.° 001-2019-EF-63.01, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01 de 21 de enero de 2019, que señala lo siguiente:
"***Artículo 21. Formulación y evaluación de proyectos de inversión***
(...)
21.2 Los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión son ***las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil, los cuales contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión*** *con la finalidad de permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y* ***decidir si su ejecución está justificada****, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no.*
21.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones ***tienen carácter de Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF****, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente.*" (Enfasis agregado).

5 *Directiva (8) ocho UIT* **(Apéndice n.° 10)**, establece:
"***9.2.5. La cotización ganadora***
La cotización de menor valor será la ganadora y deberá contener los documentos que acrediten fehacientemente que cumple con las características técnicas y/o requerimientos técnicos exigidos en las especificaciones técnicas o términos de referencia para realizar la prestación correspondiente. (...)."

6 Es preciso tener en cuenta que, los TDR **(Apéndice n.° 5)**, establecen: "*(...) El consultor deberá presentar a un equipo multidisciplinario con experiencia acreditada en su especialidad, así como en la formulación de perfiles de este tipo en el marco del SNIP (adjuntar al CV con copias de certificaciones que acrediten la experiencia profesional y conocimiento del SNIP o Invierte.pe. Así mismo el consultor deber tener capacidad técnica y logística necesario, que le permitan el cumplimiento eficiente del servicio (...)*".

CUADRO N° 1
EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS POR EL CONSULTOR, QUE NO CUMPLEN CON LOS TDRS

Términos de Referencia (TDR)					Comisión Auditora
Experiencia de los profesionales que se requiere para la formulación	**Cargo**	**Objeto de la Contratación**	**Periodo**	**Plazo (meses)**	**Comentario**
*** 2. ESPECIALISTA EN DISEÑO DE AGUA Y ALCANTARILLADO:** • Cinco (5) años de experiencia a partir de su colegiación. • Haber participado en por lo menos dos (2) estudios a nivel de expediente técnico o perfil y ejecución en proyectos en general.	**Daniel Lupaca Jihuaña**				
	Certificado – Ingeniero Especialista en saneamiento	Formulación del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de saneamiento básico integral en los anexos de Yanque, Gran Chico, Mujun Pata e Iñapaco de la C.C. Yanque distrito de Colquemarca - Chumbivilcas – Cusco".	20/07/2015 a 20/08/2015	1 mes (30 días calendarios)	
	Certificado – Ingeniero Especialista en saneamiento	Formulación del proyecto "Instalación del sistema de agua potable y letrinas en la comunidad de Paycama del distrito de Colquemarca Chumbivilcas Cusco".	-	-	Certificado de trabajo no establece periodos laborados
	Certificado – Especialista en saneamiento	Formulación de Expediente Técnico "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico integral del centro poblado Mosoc Llacta distrito de Mosoc Llacta provincia de Acomayo - Cusco".	23/01/2017 a 23/03/2017	2 meses (60 días calendario)	
		"Mejoramiento y ampliación del sistema de servicios de agua potable y letrinas sanitarias con arrastre hidráulico y biodigestores en los sectores de Ampu. Japuro, Saccanca, Unopulla y Lorocani de la comunidad de Curpiri, distrito de Colquemarca, provincia de Chumbivilcas-Cusco".	06/04/2017 a 06/05/2017	1 mes (30 días calendarios)	
		"Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento en los sectores de Miraflores, Ututa, Trankapunco, Tutoroqo, Iquinyacha, Manchuccila, Collapaccasa, Ilusccojo, Mamanchisniyoc y Janccoyo en la comunidad de Ccollana, distrito de Quinota-Chumbivilcas Cusco".	23/09/2017 a 23/11/2017	2 meses (60 días calendario)	
*** 3. ESPECIALISTA EN DISEÑO ESTRUCTURAL:** • Tres (3) años de experiencia a partir de su colegiación. • Haber participado como especialista en estructuras de proyectos de agua potable y alcantarillado, por lo menos, tres (3) estudios a nivel de perfil y/o expediente técnico, mejoramiento y/o ampliación de agua potable y/o saneamiento.	**Lucho Kevin Mallma Ramírez**				
	Certificado - Especialista de estructuras	Elaboración de los expedientes Técnicos "Mejoramiento y ampliación del sistema de servicios de agua potable y letrinas sanitarias con arrastre hidráulico y biodigestores en los sectores de Ampu. Japuro, Saccanca, Unopulla y Lorocani de la comunidad de Curpiri, distrito de Colquemarca, provincia de Chumbivilcas-Cusco".	06/04/2027 a 06/05/2027	1 mes (30 días calendarios)	
		"Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico integral del centro poblado Mosoc Llacta distrito de Mosoc Llacta provincia de Acomayo- Cusco".	23/01/2017 a 23/03/2017	2 meses (60 días calendario)	
		"Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y disposición de excretas en el anexo de Lacca Lacca de la comunidad campesina de yanque del distrito de Colquemarca Chumbivircas Cusco".	-	-	Certificado de trabajo no establece periodos laborados
		"Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable disposición de excretas en el anexo de Ccochapata de la C.C. de Charamuray, distrito de Colquemarca Chumbivilcas – Cusco".	-	-	Certificado de trabajo no establece periodos laborados
	Certificado - Especialista de estructuras	Formulación de proyectos: "Ampliación y mejoramiento del servicio de saneamiento básico integral en los anexos de yanque, gran chico, Mujun Pata e inapaco de lacc yanque distrito de Colquemarca-Chumbivilcas Cusco".	-	-	Certificado de trabajo no establece periodos laborados

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Términos de Referencia (TDR)					Comisión Auditora
Experiencia de los profesionales que se requiere para la formulación	**Cargo**	**Objeto de la Contratación**	**Periodo**	**Plazo (meses)**	**Comentario**
		"Elaboración de costos y presupuestos del proyecto instalación del sistema de agua potable y letrinas en la comunidad de paycama del distrito de Colquemarca Chumbivilcas Cusco	-	-	Certificado de trabajo no establece periodos laborados
***4. INGENIERO MECÁNICO ELÉCTRICO Y/O ELÉCTRICO:** • Dos (2) años de experiencia a partir de su colegiación. • Haber participado como especialista en proyectos similares a nivel perfil, ficha técnica y/o expediente técnico por lo menos en tres (3) proyectos.	**Edgar Levi Cahuata Caballero**				
	Contrato de Locación de servicios	Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Electrificación en el Sub Sistema de Distribución Red Primaria, red secundaria y acometidos del sector Aguas Calientes".	25/03/2008 a 25/05/2008	2 meses (60 días calendario)	
	Contrato n.° 037-OLSG/PS-MPC-2008	Levantamiento de observaciones al expediente de replanteo de obra Línea Primaria 10 KV Comunidades de Pata Pata, Collaccata, Pugio Pugio, Cuncapata y Patacalasaya"	-	-	Contrato no establece el periodo laborado
	Contrato de Servicios Profesionales	Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Electrificación de la Comunidad de Paropata del Distrito de Combapata"	31/05/2009 a 29/06/2009	1 mes (30 días calendarios)	
	Contrato de Elaboración de Proyecto	Electrificación de la Comunidad mediante paneles fotovoltaicos de la comunidad Chillqque y Ccollpamayo – Pichigua - Espinar	20/10/2006 a 18/11/2006	1 mes (30 días calendarios)	
	Resolución de Conformidad de uso exclusivo n.° E-038-2012 CP/SU	Sistema de Utilización en media tensión 22.9KV para el sistema de Bombeo Huarcapata - Pallpata	-	-	Documento no establece periodos trabajado
	Contrato de Locación de servicios para elaboración de expediente técnico	Electrificación de redes primarias Huayllani – Pacpacca	30/10/2009 a 30/11/2009	1 mes (30 días calendarios)	
	Resolución de Conformidad de uso exclusivo n.° E-052-2010 AP/SD	Ampliación de redes de baja tensión y alumbrado público de la localidad de Mosoc Llacta	-	-	Documento no establece periodos trabajado
	Contrato de Locación de servicios	Elaboración de perfil de instalación de Red Secundaria e instalación para la iluminación de loza deportiva de Ccanchocca	26/12/2011 a 9/01/2012	15 días calendario	
	Resolución de Conformidad de uso exclusivo n.° E-009-2008 AP/SD	Sistema de Distribución "Red Primaria, subestación, red secundaria, alumbrado público, acometidas domiciliarias"	-	-	Documento no establece periodos trabajado
	Resolución de Conformidad de uso exclusivo n.° E-145-2009 AP/SD	Subsistemas de distribución primaria, secundaria y acometidas sector Huayllapampa I y II	-	-	Documento no establece periodos trabajado
	Contrato de Locación de servicios	Expediente Técnico Electrificación de la comunidad campesina inca parte Sector Huayllapampa – Distrito San Pablo	01/10/2009 a 30/11/2009	2 meses (60 días calendario)	
	Contrato de Locación de servicios	Elaboración de expedientes técnicos de replanteo	23/06/2010 a 23/07/2010	1 mes (30 días calendarios)	
	Contrato de Locación de Servicios Profesionales	Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Electrificación del sector Molino Huasa-Comunidad Urinsaya del Distrito de Combapata"	01/09/2009 a 30/09/2009	1 mes (30 días calendarios)	

Fuente: Comprobante de pago n.° 4216 de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)** de Carlos Hosmel Valdez Marocho.
Elaborado por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS – REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Del cuadro precedente, se observa que la documentación presentada por el Consultor, relacionado al personal propuesto Daniel Lupaca Jihuaña, Lucho Kevin Mallma Ramírez y Edgar Levi Cahuata Caballero como Especialista en Diseño de Diseño de

Agua y Alcantarillado, Especialista en Diseño Estructural e Ingeniero Mecánico Eléctrico y/o Eléctrico, respectivamente; no cumplían con los requisitos requeridos en los Términos de Referencia – TDR elaborados por la jefa de la Unidad Formuladora de Proyectos, Gladiz Mamani Huillca, relacionados a la experiencia profesional, conforme se sinteriza en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
INCUMPLIMIENTO DE LA EXPERIENCIA POR PARTE DEL PERSONAL CLAVE

N°	Personal Clave	Personal propuesto	Experiencia requerida en los TDR	Experiencia acreditada de personal propuesto	Observación Comisión Auditora
1	Especialista en Diseño de Agua y Alcantarillado	Daniel Lupaca Jihuaña	Cinco (5) años de experiencia a partir de su colegiación	6 meses	No cumple
2	Especialista en Diseño Estructural	Lucho Kevin Mallma Ramírez	Tres (3) años de experiencia a partir de su colegiación.	3 meses	No cumple
3	Ingeniero Mecánico Eléctrico y/o Electrico	Edgar Levi Cahuata Caballero	Dos (2) años de experiencia a partir de su colegiación	9 meses y 15 días	No cumple

Fuente: Comprobante de pago n.° 4216 de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)** de Carlos Hosmel Valdez Marocho.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por tanto, la jefa de la Unidad Formuladora de Proyectos, Gladiz Mamani Huillca dio el visto bueno en señal de verificación del cumplimiento de los Términos de Referencia a la contratación del postor Carlos Hosmel Valdez Marocho, sin advertir que el personal propuesto por el Consultor no cumplía con la experiencia requerida en los Términos de Referencia.

1.2. De la viabilidad y conformidad del entregable del consultor, quien entregó la Ficha Técnica Estándar del Proyecto de inversión sin cumplir los TDR propuestos por el área usuaria

Al respecto, mediante Carta n.° 024-2019/CHVM-CO de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, el Consultor entregó la Ficha Técnica Estándar del Proyecto: *"para su evaluación y correspondiente aprobación"*[7], siendo observada la parte técnica y/o de ingeniería del proyecto, por el evaluador Eloy Mamani Canaza, a través Informe Técnico n.° 01-2019-EFMC/OUF/MDL-C. **(Apéndice n.° 5)** y remitida a la Entidad con Carta n.° 003-2019-EFMC/C. de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)** y puesto de conocimiento al Consultor a través de Carta n.° 009-2019-GMH-UF-CH. de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**; por ello, el Consultor con Carta n.° 032-2019/CHVM-CO de 2 de octubre de 2019[8] **(Apéndice n.° 5)**, presentó el levantamiento de las observaciones; luego, el evaluador Eloy Mamani Canaza realizó la evaluación de la parte técnica y/o ingeniería, según Informe Técnico n.° 02-2019-EFMC/OUF/MDL-C. **(Apéndice n.° 5)** remitida mediante Carta n.° 004-2019-EFMC/C. de 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, aprobando el entregable y recomendando que el consultor deba adjuntar los documentos básicos como certificado de factibilidad eléctrica y resolución de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico.

Sobre el particular, Gladiz Mamani Huillca, jefa de la Unidad Formuladora de Proyectos,

7 La Ficha Técnica Estándar presentada por el Consultor fue remitida al Evaluador Eloy Feliz Mamani Canaza externo con Carta n.° 008 -2019-GMH-UF-CH. de 17 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.

8 Según Informe Técnico n.° 030-2019-GMH-UF/MDL-CH. de 12 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 5),** el plazo de la Elaboración del Estudio fue de 30 días calendario; por otro lado, para el levantamiento de observaciones el consultor tuvo diez (10) días calendario contabilizados desde la entrega de las observaciones al consultor.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

es responsable de la supervisión y conformidad del cumplimiento del contrato; así como, del cumplimiento de lo referido en las especificaciones técnicas mínimas y TDR[9]; es así que, emitió el Informe Técnico n.° 090-2019-GMH-UF/MDL-CH de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**; en el cual, concluyó: "*El PI (...) cuenta con los siguientes estudios: resumen ejecutivo, ficha técnica estándar para la formulación de proyectos de Saneamiento en el Ambiento Urbano, Formato N.° 7-A de registro de proyecto (se encuentra visado por los formuladores) y documentos de sostenibilidad*" y recomendó: "*(...)* ***aprobar el presente estudio a nivel de Ficha Técnica Estándar, otorgar la viabilidad autorizando la elaboración del estudio definitivo*** *y comunicar a la Unidad Ejecutora de Inversiones. Se recomienda que la Unidad Formuladora alcance la información del estudio de pre inversión a nivel de Ficha Técnica Estándar en versión digitalizada y sus anexos respectivos escaneados, siendo necesario para los trámites pertinentes de la aprobación y dar pase a la elaboración del expediente técnico*" (Énfasis agregado).

Por tanto, Gladiz Mamani Huillca, jefa de la Unidad Formuladora de Proyectos[10], en el Formato n.° 7-A (**Apéndice n.° 5**) registró la viabilidad del Proyecto el 4 de noviembre de 2019[11], con Costo Total de Inversión de S/ 3,940,636.25; sustentado por: "*Ficha Técnica Estándar para la formulación de proyectos de saneamiento en el ámbito urbano con fuente de agua superficial*" de 1 de octubre de 2019, en adelante la "Ficha Técnica Estándar"[12] **(Apéndice n.° 5)**; cabe señalar que, el contenido de la Ficha Técnica Estándar cuenta con su visto bueno; asimismo, a través de Informe n.° 223-2019-GMH-UFP/MDL-CH-C de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, comunicó la viabilidad de la Ficha Técnica Estándar a Gerencia Municipal de la Entidad.

Luego, con Informe n.° 231-2019-GMH-UFP/MDL-CH-C de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, Gladiz Mamani Huillca, jefa de la Unidad Formuladora de Proyectos, otorgó la conformidad señalando que la formulación de la Ficha Técnica Estándar se encontraba **viable**; luego, con Memorándum n.° 1618-2019-GM-MDL/CH. de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, el gerente Municipal dispuso el pago en favor del Consultor. En consecuencia, se pagó al Consultor el monto de S/ 33 000,00, a través de los comprobantes de pago n.os 4216 y 4217 de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.

Sin embargo, de la revisión y evaluación a la documentación correspondiente a la Ficha Técnica Estándar presentada por el Consultor[13], se advirtió que la jefa de la Unidad Formuladora de Proyectos, Gladiz Mamani Huillca, otorgó la conformidad del servicio[14]

9 Contrato n.° 058-2019-MDL-CH/OAJ de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n..° 5)**.
"**CLAUSULA SEXTA: DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**
EL ÁREA USUARIA, se encargará y será el responsable y será el responsable de la supervisión y conformidad del cumplimiento del presente contrato, así como del cumplimiento de lo referido en las especificaciones tecnicas minimas, TDR, plazos y demas actos administrativos que se suscriban como consecuencia de lo citado por el área usuaria".

10 Al respecto, el segundo párrafo del numeral 12.3 del artículo 12 del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF de 9 de diciembre de 2018 que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en adelante el "Reglamento" establece como función de la UF, "*Elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión con el fin de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones; (...)*"; asimismo, el numeral 16.3 del artículo 16. Fase de Formulación y Evaluación señaló: "*Las fichas técnicas y los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de* ***Declaración Jurada,*** *que contienen* ***información técnica y económica respecto del proyecto de inversión*** *(...)*" (énfasis agregado).

11 Según se verifica en el Banco de Proyectos del MEF - https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/73030

12 Alcanzado con Oficio n.° 401-2024-GM-MDL/CH de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

13 Mediante Carta n.° 032-2019/CHVM-CO de 2 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.

14 Contrato n.° 058-2019-MDL-CH/OAJ de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n..° 5)**.
"***CLAUSULA NOVENA:***
DE LA CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. -
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo n.° 143 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, la conformidad será otorgada por el área usuaria del servicio y deberá cumplir con toda la documentación exigida en los términos de referencia."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

y viabilidad[15], aun cuando la Ficha Técnica Estándar no contaba con la totalidad "*Anexos Obligatorios*" solicitada en los TDR, conforme lo desarrollado por el especialista técnico de la Comisión Auditora, mediante Informe Técnico n.° 001-AC-LIVITACA-OCI-MPCH-RLZ de 1 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, y se expone a continuación:

1) **Autorización de ALA. –** Al respecto, los Términos de Referencia[16] establecieron como documentación de carácter obligatorio, en el entregable del Consultor, la presentación de la autorización de la Administración Local del Agua[17] (ALA), de conformidad a lo establecido en el artículo 15° de la Ley n.° 29338[18], Ley de los Recursos Hídricos, *"emitir opinión técnica vinculante respecto a la disponibilidad de los recursos hídricos para la viabilidad de proyectos de infraestructura hidráulica que involucren su utilización"*, concordante con su reglamento[19].

 Asimismo, los Términos de Referencia establecieron como objetivo de la contratación del servicio, la elaboración de la Ficha Técnica Estándar de acuerdo a la normatividad vigente del INVIERTE.PE, guías metodológicas para la formulación de proyectos de Mejoramiento y Ampliación de Sistema de Saneamiento Básico Urbano, debiendo obtener su declaratoria de viabilidad, siendo esta condición para proceder con el pago al consultor[20].

15 **Términos de Referencia del servicio de consultoría para la formulación de la Ficha Técnica del Proyecto**
*"**14 FORMA DE PAGO***
a) El pago del (100%) será a la declaratoria de Viabilidad de la Ficha Técnica y al Informe de conformidad por la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Livitaca en caso de incumplimiento de hará a la resolución del contrato."

16 **Términos de Referencia del servicio de consultoría para la formulación de la Ficha Técnica del Proyecto**
*"**8. ALCANCES Y CONTENIDO DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN***
(...)
20. ANEXOS OBLIGATORIOS
(...)
- *Autorización de ALA*
- *(...)".*

17 **Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado el 13 de diciembre de 2017.**
*"**Artículo 45° .- Autoridades Administrativas del Agua***
45.1 La Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.
(...)
Artículo 46°.- Funciones de las Autoridades Administrativas del Agua
(...)
c) Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, destinadas a la obtención de derechos de uso de agua, con excepción de lo previsto en el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI.
(...)
g) Emitir opinión técnica previa vinculante respecto a la disponibilidad de recursos hídricos para la viabilidad de los proyectos de infraestructura hidráulica.
(...)".

18 **Términos de Referencia del servicio de consultoría para la formulación de la Ficha Técnica del Proyecto**
*"**5 BASE LEGAL***
(...)
- *Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 (y su reglamento).*
- *(...)"*

19 **Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, publicado el 24 de marzo de 2010, y modificaciones.**
"Artículo 214°.- Opinión técnica de disponibilidad hídrica
La Autoridad Administrativa del Agua emite opinión técnica vinculante respecto de la disponibilidad hídrica para la viabilidad de proyectos de infraestructura hidráulica que involucren su utilización. Esta opinión no constituye derecho de uso de agua, no otorga facultades para la ejecución de obras, ni para la utilización del recurso hídrico."

20 **Términos de Referencia del servicio de consultoría para la formulación de la Ficha Técnica del Proyecto**
*"**14 FORMA DE PAGO***
a) El pago del (100%) será a la declaratoria de Viabilidad de la Ficha Técnica y al Informe de conformidad por la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Livitaca en caso de incumplimiento de hará a la resolución del contrato."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS – REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

No obstante, de la revisión a la documentación entregada por la Entidad[21], se corroboró que dicha autorización no formaba parte del entregable presentado por el Consultor, ni de la Ficha Técnica Estándar declarada viable; más aún, considerando que mediante Formato Anexo 01 - Solicitud para la acreditación de disponibilidad hídrica el Consultor realizó la solicitud a la ANA el 11 de octubre de 2019, en adelante la "solicitud", **fecha posterior** a la entrega del levantamiento de observaciones de la Ficha Técnica Estándar[22], realizada el 2 de octubre de 2019.

Es de precisar que, derivado de la solicitud presentada ante la ANA, con Resolución Administrativa n.° 017-2020 ANA-AAA.PA-ALA.VE de 23 de enero de 2020[23] **(Apéndice n.° 5)** resolvió acreditar la disponibilidad hídrica superficial anual hasta 122 397,360 (m^3/año) para el desarrollo del proyecto por un periodo de dos (2) años, equivalente a 3,94 l/s, el cual resultaba insuficiente para garantizar el funcionamiento del sistema propuesto en la Ficha Técnica Estándar, toda vez que, según el cálculo efectuado por el consultor, el caudal máximo diario[24] requerido ascendía a 10,72 l/s.

Esta situación, fue advertida por la Entidad en la etapa de ejecución, lo que ocasionó la paralización de su ejecución por un periodo superior a cuatro (4) meses[25] y motivó la contratación adicional para la realización del servicio para la Memoria del Servicio de Aforo – Cálculo de Caudal de Manante Jutumate según Orden de Servicio n.° 431 de 15 de mayo de 2021 por S/ 4 000,00, para corregirla.

2) **Factibilidad de Energía Eléctrica. -** De igual manera, los Términos de Referencia[26] establecieron como documentación de carácter obligatorio, en el entregable del Consultor, la presentación de la factibilidad de energía eléctrica[27].

21 Alcanzado mediante Oficio n.° 401-2024-GM-MDL/CH de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

22 Fecha de presentación de levantamiento de observaciones 2 de octubre de 2019.

23 Alcanzado mediante Oficio n.° 0055-2025-ANA-AAA.PA-ALA.VE de 17 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 5)**.

24 **Norma OS.010 Captación y Conducción de Agua para Consumo Humano del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicada el 8 de mayo de 2006.**

"(...)

3 FUENTE

(...)

*La fuente de abastecimiento a utilizarse en forma directa o con obras de regulación, **deberá asegurar el caudal máximo diario** para el periodo de diseño.*

(...)

4. CAPTACIÓN

*El diseño de las obras **deberá garantizar como mínimo la captación del caudal máximo diario** necesario protegiendo a la fuente de la contaminación.*

(...)

5. CONDUCCIÓN

(...)

*La estructura **deberá tener capacidad para conducir como mínimo, el caudal máximo diario**."*

Norma OS.040 Estaciones de bombeo de Agua para Consumo Humano del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicada el 8 de mayo de 2006.

"4 ESTACION DE BOMBEO

*Las estaciones deberán planificarse en función del periodo de diseño. **El caudal de los equipos deberá satisfacer como mínimo la demanda máxima diaria** de la zona de influencia del reservorio."*

25 Ejecución paralizada el 20 de mayo de 2021 y reiniciada el 1 de octubre de 2021.

26 **Términos de Referencia del servicio de consultoría para la formulación de la Ficha Técnica del Proyecto**

"8. ALCANCES Y CONTENIDO DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN

(...)

20. ANEXOS OBLIGATORIOS

(...)

- *Factibilidad de energía eléctrica*
- *(...)"*

27 **Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución, aprobado con Resolución Directoral n.° 018-2002-EM-DGE de 25 de setiembre de 2002**

"9. FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO ELÉCTRICO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

No obstante, de la revisión a la documentación entregada por la Entidad[28], se corroboró que dicho documento no formaba parte del entregable presentado por el consultor, considerando que la solicitud de esta factibilidad fue realizada mediante Oficio n.° 407-2019-SG/MDL/CH. de 3 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 5)** recepcionada por Electro Sur Este S.A.A el 9 de octubre de 2019, **fecha posterior** a la entrega del levantamiento de observaciones realizada por el Consultor[29].

Aunado a ello, de la documentación proporcionada[30] por la Entidad, en el entregable "**No se ubicó**" los siguientes anexos obligatorios: 1) Croquis/esquemas de los sistemas existentes; 2) Estimación de Costos de O&M por tipo de servicio (Agua Potable) Estimación preliminar de Tarifa de agua potable; 3) Ficha de evaluación del Sistema Existente; 4) Gastos Generales con costos Directos e Indirectos y 5) Inspección Técnica del Ministerio de Cultura; además, presentó de manera incompleta la estructura de los Costos de Inversión (Costos Directo, GG, Utilidades, IGV), no adjuntando la determinación de los gastos generales con costos directos e indirectos y los diseños hidráulicos Sanitario Alcances (Captación, Líneas de conducción, Líneas de Impulsión, de aducción), no adjuntando el diseño de captación y línea de aducción, como se observa en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
DOCUMENTOS OBLIGATORIOS SOLICITADOS EN LOS TDR Y QUE NO FUERON CUMPLIDOS POR EL CONSULTOR

N°	Descripción	Lineamientos del sector[31]	Contiene/ No contiene/ No se ubicó	Comentarios de la especialista de la Comisión Auditora
Contenido de la Ficha Técnica Estándar				
1	Identificación	Si	Contiene	-
2	Justificación del proyecto	Si	Contiene	
3	Formulación y evaluación	Si	Contiene	No se ubicó el anexo de la Ficha Técnica Estándar del sector, no obstante, se desarrolló los cuadros en el "Perfil", documento anexo a la Ficha Técnica Estándar.
4	Operación y mantenimiento	Si	No se ubicó	No se ubicó el sustento de los costos de O&M (Anexo de la Ficha Técnica Estándar del sector)
5	Inversiones por reposición	Si	N/A	-
6	Fuente de financiamiento (dato referencial)	Si	Contiene	-
7	Evaluación social	Si	Contiene	-
8	Modalidad de ejecución prevista	Si	Contiene	-
9	Análisis de sostenibilidad de la alternativa recomendada	Si	No se ubicó	No considera el ítem 9.2 Flujo de caja.
10	Actual entidad prestadora del servicio	Si	Contiene	-
11	Entidad que se hará cargo de la prestación del servicio luego de ejecutado el proyecto	Si	Contiene	-
12	¿La Entidad que se hará cargo de la administración del servicio tiene capacidad	Si	Contiene	El Consultor refiere que se contará con personal[32] para la O&M en la Unidad de Gestión Municipal; sin

Documento requerido por las Municipalidades para evaluar los estudios preliminares de habilitación de tierras, o por los inversionistas para evaluar sus estudios preliminares de inversión.
(...)".

28 Alcanzado mediante Oficio n.° 401-2024-GM-MDL/CH de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5).**
29 Fecha de presentación de levantamiento de observaciones 2 de octubre de 2019.
30 Alcanzado mediante Oficio n.° 401-2024-GM-MDL/CH de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5).**
31 Aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 263-2017-VIVIENDA de 10 de julio de 2017.
32 1 contador, 1 ingeniero sanitario y 1 técnico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Descripción	Lineamientos del sector[31]	Contiene/ No contiene/ No se ubicó	Comentarios de la especialista de la Comisión Auditora
	técnica y financiera suficientes para hacerlo?			embargo, esta área no se encontraba conformada al momento de la viabilidad; además, debido a que no se presentó el sustento de los costos de O&M, no se corroboró si el personal indicado fue considerado en el cálculo de dichos costos.
13	Respecto de la tarifa o cuota que los usuarios pagan por el servicio	Si	Contiene	-
14	Gestión del riesgo de desastres en el proyecto	Si	Contiene	-
15	De acuerdo a sus características ¿Qué instrumento de gestión ambiental sería aplicable al proyecto?	Si	Incompleto	Se encuentra el texto; sin embargo, el Consultor no precisa ninguna respuesta.
16	Matriz de marco lógico	Si	Contiene	-
17	Recomendaciones a la Unidad Ejecutora de Inversiones	Si	Contiene	-
18	Datos de la viabilidad	Si	Contiene	No se presentó en el contenido de la Ficha Técnica Estándar del sector, no obstante, se desarrolló en el "Perfil".
19	Conclusión	Si	Contiene	-
20	**Anexos obligatorios**			
20.1	Croquis de ubicación del proyecto	Si	Contiene	-
20.2	Análisis Físico-Químico y Bacteriológico de las Fuentes de Agua	Si	Contiene	De la revisión a los resultados de los análisis microbiológico y fisicoquímico del manante Jutumate[33], se advierte que la extracción de la muestra es de fecha 28 de agosto de 2019, posterior a la fecha de su entregable[34], y previo a la comunicación de las observaciones[35].
20.3	Croquis/esquemas de los sistemas existentes	Si	No se ubicó	En los TDR del servicio se describe 8 fuentes de abastecimiento existentes, no obstante, no se encontró ningún documento relacionado. Sin embargo, en la Carta n.° 004-2019-EFMC/C. de 21 de octubre de 2019 indica que se cuenta con croquis del sistema existente.
20.4	Proyecciones de la Demanda y Oferta de Agua	Si	Contiene	En el contenido del entregable del Consultor se tiene el documento denominado "Perfil", el cual en el subnumeral 3.2 Análisis de la demanda contiene la proyección de la demanda de agua y estimación de la oferta
20.5	Estimación de Costos de O&M por tipo de servicio (Agua Potable) Estimación preliminar de Tarifa de agua potable	Si	No se ubicó	No se encontró el sustento de los costos de O&M (Anexo de la Ficha Técnica Estándar del sector)

33 Fecha de reporte 3 de setiembre de 2019.
34 Ingresado por mesa de partes de la Entidad el 2 de agosto de 2019.
35 A través de la Carta n.° 009-2019-GMH-UF-CH. **(Apéndice n.° 5)** de 19 de setiembre de 2019, recepcionado por el Consultor el 24 de setiembre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Descripción	Lineamientos del sector[31]	Contiene/ No contiene/ No se ubicó	Comentarios de la especialista de la Comisión Auditora
20.6	Esquema o croquis de la alternativa de solución.	Si	Contiene	Se cuenta con el plano A.1-01, Ámbito de influencia del sistema Livitaca.
20.7	Reporte de aforos de la fuente de agua	Si	Contiene	-
20.8	Descripción preliminar de la topografía y tipo de suelo en el área de estudio.	Si	Contiene	-
20.9	Estimación ICE por Componente.	Si	Contiene	Contenido desarrollado en el documento denominado "Perfil" del entregable del Consultor
20.10	Estimación del Costo Per cápita por Componente.	Si	Contiene	Contenido desarrollado en el documento denominado "Perfil" del entregable del Consultor
20.11	Estructura de los Costos de Inversión (Costos Directo, GG, Utilidades, IGV),	Si	No se ubicó	No encontró estructura de costos de gastos generales.
20.12	Flujo de costos de Agua Potable.	Si	Contiene	-
20.13	Padrón de beneficiarios.	No	Contiene	-
20.14	Acta de Operación y Mantenimiento.	No	Contiene	-
20.15	Estudio de suelos.	No	Contiene	-
20.16	Diseños hidráulicos Sanitario Alcances (Captación, Líneas de conducción, Líneas de Impulsión, de aduccion).	No	No se ubicó	No encontró el diseño de captación y línea de aducción
20.17	Información de encuesta Socio Económica.	No	Contiene	-
20.18	Ficha de evaluación del Sistema Existente	No	No se ubicó	En el numeral 7 de los TDR se describen 8 fuentes de abastecimiento existentes que abastecen al sistema de agua potable por gravedad; no obstante, no se encontró la evaluación de dicho sistema.
20.19	Presupuesto desagregado por partidas	No	Contiene	-
20.20	Determinación de Precios Unitarios	No	Contiene	-
20.21	Relación de Insumos y Cantidades requeridas	No	Contiene	-
20.22	Gastos Generales con costos Directos e Indirectos.	No	No se ubicó	-
20.23	Plano de Trazos (incluye adjuntar fotos donde se muestren hitos instalados del trazado)	No	Contiene	Presentó planos de topografía, y galería fotográfica.
20.24	Autorización de ALA	No	**No contiene**	
20.25	Inspección Técnica del Ministerio de Cultura	No	No se ubicó	-
20.26	Factibilidad de Energía Eléctrica.	No	**No contiene**	
	Fotos Satelitales[36]	Si	Contiene	Se adjuntó una imagen satelital dentro del panel fotográfico; no obstante, no tiene firma del Consultor.

Fuente: Informe Técnico n.° 001-AC-LIVITACA-OCI-MPCH-RLZ de 1 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto, la jefa de la Unidad Formuladora de la Entidad siendo la responsable de la fase de Formulación y Evaluación del ciclo de inversión[37], realizó el requerimiento

[36] Requisito no establecido en los Términos de Referencia, pero si en la Ficha Técnica Estándar del sector.

[37] Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01 de 21 de enero de 2019 y publicada el 23 de enero de 2019.
"Artículo 21. Formulación y evaluación de proyectos de inversión
(...)
21.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

para la elaboración de Ficha Técnica Estándar y dio el visto bueno en señal de verificación del cumplimiento de los Términos de Referencia a la contratación del consultor para la elaboración de la Ficha Técnica Estándar; pese a que, el personal propuesto no cumplía con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia – TDR; asimismo, otorgó la conformidad y viabilidad al entregable presentado por el Consultor (Ficha Técnica Estándar), sin observar que, la Ficha Técnica Estándar entregada por el Consultor no contaba con la autorización de acreditación de la disponibilidad hídrica[38] otorgada por la ANA ni con la factibilidad de Energía Eléctrica, incumpliendo así lo dispuesto en los Términos de Referencia del servicio, lo que dio lugar a un pago irregular de S/ 33 000,00 y generó la paralización de la ejecución de la obra, y la contratación de un servicio adicional por S/ 4 000,00, para subsanar las omisiones señaladas.

2. **Sobre el servicio de elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión a través del procedimiento de contratación menor a 8 UIT**

Sobre el particular, la Directiva (8) ocho UIT **(Apéndice n.° 10)**, establece:

> *"9. ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN*
> *9.1 FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO*
> *(...)*
> *2. El área usuaria formula su requerimiento, con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS para un BIEN y/o TÉRMINOS DE REFERENCIA para un SERVICIO; ambos deberán contar con la **firma del responsable del área usuaria y con el visto bueno del área técnica** que intervino en la elaboración de acuerdo a su competencia. (...)"* (Énfasis agregado).

Es así que, el jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, Rony Alberto Nina Huisa[39], a través de Hoja de Requerimiento de Servicios n.° 0089 de 6 diciembre de 2019[40] **(Apéndice n.° 6)**, solicitó la contratación del servicio de consultoría[41], para: *"la Elaboración del Expediente Técnico de proyecto[42]"*; posteriormente, a través de Solicitud de Cotización n.° 1729 de 11 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, la Oficina de Abastecimiento, realizó tres (3)[43] cotizaciones a proveedores.

Derivado de ello, se realizó el Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro n.° 1561 de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**; en el cual, consta el visto bueno del jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, Rony Alberto Nina Huisa, como señal de verificación del cumplimiento de los Términos de Referencia; asimismo, se emitió la Orden de Servicio n.° 1208 de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, en favor de Yañe Zuñiga

de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente."

38 **Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, publicado el 24 de marzo de 2010, y modificaciones.**
"Artículo 214°.- Opinión técnica de disponibilidad hídrica
La Autoridad Administrativa del Agua emite opinión técnica vinculante respecto de la disponibilidad hídrica para la viabilidad de proyectos de infraestructura hidráulica que involucren su utilización. Esta opinión no constituye derecho de uso de agua, no otorga facultades para la ejecución de obras, ni para la utilización del recurso hídrico.".

39 Designado como jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos mediante Resolución de Alcaldía n.° 237-2019-MDL/CH de 3 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**.

40 Alcanzada mediante Oficio n.° 175-2025-GM-MDL/CH de 24 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 6)**.

41 Adjunto los Términos de Referencia – TDR.

42 Proyecto: Mejoramiento de Calidad del servicio de agua potable en la capital del Distrito de Livitaca – Chumbivilcas - Cusco

43 Proveedores: Nelson Chillihuani Ccorimanya con RUC n.° 10712552854 **(Apéndice n.° 6)**, Guillermo Pazzis Sacachipana Chuquicallata con RUC n.° 10434153277 **(Apéndice n.° 6)** y Lucas Yañe Zúñiga RUC n.° 10049607615 **(Apéndice n.° 6)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS – REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Lucas con RUC n.° 10049607615, en adelante el "proyectista"; en el cual, otorgó la buena pro al postor con la cotización de menor valor[44], S/ 33 000,00.

2.1. De la contratación de proyectista para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto de inversión, quien no cumplía con el perfil profesional solicitado en los TDR formulados por la Oficina de Estudios y Proyectos

Al respecto, el numeral *6.5 Recursos Humanos* de los Términos de Referencia adjunto a la Hoja de Requerimiento de Servicios n.° 0089 de 6 diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 6**), estableció el perfil del consultor y equipo clave mínimo:

> *"(...)*
> ***PERFIL DEL CONSULTOR Y EQUIPO CLAVE MINIMO***
> • ***01 Ingeniero Civil o Arquitecto Jefe de Proyecto***
> ***Experiencia General***
> *Con experiencia en la actividad, mínima de 03 años en la elaboración o ejecución de proyectos.*
> ***Experiencia especifica***
> *Experiencia en la especialidad mínima de 03 en elaboración o ejecución de proyectos de obras de saneamiento básico o similares, sustentada con la respectiva constancia de prestación (copia simple de contratos y sus respectivas conformidad o constancias o certificados).*
> • ***01 Ingeniero Eléctrico, Mecánico O similares***
> ***Experiencia General***
> *Con experiencia en la actividad, mínima de 03 años en la elaboración o ejecución de proyectos.*
> ***Experiencia especifica***
> *Experiencia en la especialidad mínima de 03 año en la elaboración o ejecución de proyectos de electrificaciones, estaciones de bombeo de agua, subestaciones eléctricas o similares, sustentada con la respectiva constancia de prestación (copia simple de contratos y sus respectivas conformidad o constancias o certificados).*
> • ***01 Topógrafo***
> ***Experiencia General***
> *Con experiencia en la actividad, mínima de 02 años en la elaboración o ejecución de proyectos.*
> ***Experiencia especifica***
> *Experiencia en la especialidad mínima de 02 años en la elaboración o ejecución de proyectos de levantamientos topográficos, elaboración de proyectos, replanteos o similares, sustentada con la respectiva constancia de prestación (copia simple de contratos y sus respectivas conformidad o constancias o certificados).*
> *(...)".*

Sobre el particular, de la documentación adjunta por el proyectista, Lucas Yañe Zúñiga, referida a los recursos humanos, se advierte **que no presentó su propuesta de parte del equipo clave mínimo ni la documentación sustentatoria para el cumplimiento de su perfil**, del ingeniero eléctrico, mecánico o similares y el topógrafo[45].

Por lo tanto, el jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, Rony Alberto Nina Huisa, en el marco del numeral 9.2.6. de la Directiva (8) ocho UIT **(Apéndice n.° 10)**, el cual determina: el "*cuadro comparativo deberá estar (...) [con] el visto bueno del área usuaria en señal de verificación del* ***cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia*** *(...)*" (Énfasis

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[44] Determinado en el numeral 9.2.5 Elaboración de estudio de mercado de la Directiva n.° 003-2019-MDL de Contrataciones de bienes y servicios cuyos montos son iguales o inferiores a (8) ocho UIT de la Municipalidad Distrital de Livitaca, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0157-2019-GM-MDL/CH. de 19 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 10)**.

[45] De la revisión al entregable presentado por el consultor, Lucas Yañe Zúñiga, a través de la Carta n.° 001-2019-CONSULTOR LYZ-PY/MDL de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, se advierte que no cuenta con otra firma adicional a la de Lucas Yañe Zúñiga.

agregado); dio su visto bueno en señal de verificación del cumplimiento de los Términos de Referencia de los documentos presentados proyectista Lucas Yañe Zúñiga para su contratación, sin observar que el proyectista no presentó su propuesta de parte del equipo clave mínimo (ingeniero Eléctrico, Mecánico o similares y topógrafo) ni la documentación sustentatoria para el cumplimiento de su perfil; aun así, dio la conformidad al expediente presentado por el proyectista Lucas Yañe Zuñiga para su contratación.

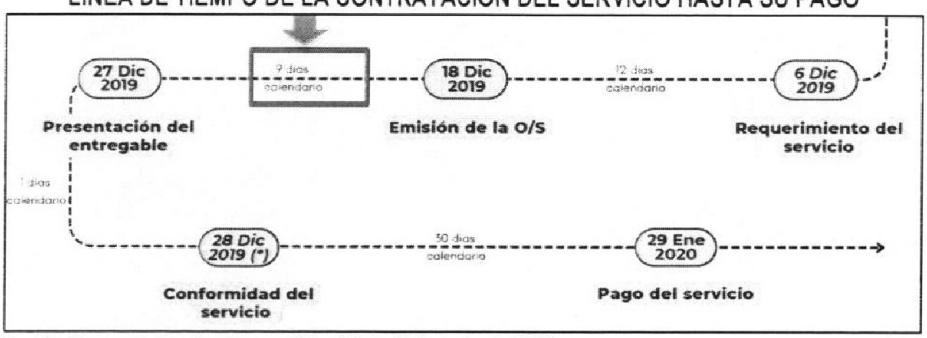
2.2. De la conformidad del entregable presentado por el proyectista, quien entrego el expediente técnico del proyecto de inversión sin cumplir los TDR propuestos por la Oficina de Estudios y Proyectos

Al respecto, nueve (9) días después de la emisión de la Orden de Servicio n.° 1208 de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, con Carta n.° 001-2019-CONSULTOR LYZ-PY/MDL de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, el proyectista Lucas Yañe Zúñiga, presentó su entregable "*expediente técnico del proyecto*" en mérito a la Orden de Servicio n.° 1208 de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**; luego, mediante Informe n.° 410-2019-ING-RANH/OEP-MDL de 28 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, Rony Alberto Nina Huisa, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, otorgó la conformidad del servicio, concluyendo: "*(...) El requerimiento de servicio solicitado fue atendido en su totalidad de acuerdo a la cantidad y calidad solicitada y conforme al plazo establecido en la oferta ganadora; por tanto, NO aplica penalidad alguna y finalmente se otorga la presente conformidad al servicio (...)*"; posteriormente, a través de Carta n.° 002-2018-INGENIERO-LYZ de 29 de diciembre 2019 **(Apéndice n.° 6)** el proyectista Lucas Yañe Zúñiga, solicitó el pago mediante abono a cuenta.

Derivado de ello, a través del Memorándum n.° 0379-2020-GM-MDL/CH. de 28 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 6)** el gerente Municipal dispuso el pago de la Orden de Servicio n.° 1208; en consecuencia, se pagó al Consultor el monto de S/ 33 000,00, a través de los comprobantes de pago n.os 769 y 770 de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 6).**

Conforme lo expuesto, se verificó que la presentación del expediente técnico se realizó a los nueve (9) días de emitida la Orden de Servicio; asimismo, la conformidad (sin observaciones) fue otorgada al día hábil siguiente de presentado el entregable, por el jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, Rony Alberto Nina Huisa, conforme se observa en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
LÍNEA DE TIEMPO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO HASTA SU PAGO



Fuente: Comprobantes de pago n.os 769 y 770 de 29 de enero de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora.
(*) Fecha del documento, la fecha de recepción de la Gerencia Municipal fue 30 de diciembre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En relación a ello, el sub numeral 5.3 Forma de Pago de los Términos de Referencia se indico: "*(...) Los pagos al Consultor se efectuarán, mediante pago único,* ***a la presentación el Expediente Técnico Definitivo y la opinión favorable del área de Estudios y Proyectos*** *(...)*" (Énfasis agregado). Sin embargo, de la revisión al cumplimiento de lo establecido en los Términos de Referencia[46], formulados por el propio jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, se advirtió que el expediente técnico **no habría incluido diversa información exigida en los mismos,** lo antes descrito se detalla con mayor énfasis en el Informe Técnico n.° 002-AC-LIVITACA-OCI-MPCH-RLZ de 2 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 12)** y se presenta de manera resumida en el Cuadro n.° 4.

La situación antes mencionada fue corroborada a partir de la evaluación realizada por la Comisión Auditora, la cual al contrastar su análisis con lo señalado en los informes emitidos por los evaluadores[47] del expediente técnico, quienes **posterior** a la emisión de la conformidad[48] y pago del servicio emitieron la Carta n.° 002-2020-CDRC-EIE/GIDUR-MDL e Informe n.° 037-2020-MDL/OSyLO/IO-RTC de 25 y 26 de junio de 2020 **(Anexo n.° 6),** se concluyó lo siguiente:

CUADRO N° 4
OBSERVACIONES DE LOS EVALUADORES Y ESPECIALISTA DE LA COMISIÓN AUDITORA SOBRE INCUMPLIMIENTOS DEL ENTREGABLE PRESENTADO POR EL PROYECTISTA

N°	Descripción	Observación(es) evaluador(es) relacionado a incumplimientos de los términos de referencia del servicio	Comentarios Comisión Auditora
1	Resumen ejecutivo	N/A[49]	
2	Memoria descriptiva	N/A[50]	
3	Memoria de cálculo de todos los componentes	En relación a este ítem, mediante Carta n.° 002-2020-CDRC-EIE/GIDUR-MDL de 25 de junio de 2020, se indicó: *"No se cuenta con el Cálculo Lumínico de los circuitos de iluminación interior y exterior que justifique el uso de dichas luminarias planteadas.* *No se cuenta con el cálculo que justifique el uso y tipo de pararrayos montado en una torre metálica.*	De la revisión de la documentación entregada por la Entidad, no se encontró la memoria de cálculo del tanque cisterna de 100 m3 (hidráulico ni estructural), línea de impulsión (hidráulico ni electromecánico), línea de conducción ni diseño de los cercos perimétricos; asimismo, no se encontró **ninguna** memoria de cálculo relacionado al componente 02[51], el cual debía incluir, entre otros, el cálculo lumínico y de pararrayos, lo cual **coincide con las observaciones formuladas por el evaluador** de la especialidad de instalaciones eléctricas.

[46] **Directiva n.° 003-2019-MDL, Lineamientos y Procedimientos para la contratación de bienes y servicios cuyos montos son iguales o inferiores a 8 UIT de la Municipalidad Distrital de Livitaca**
*"**6.8. Términos de Referencia.** - Es la descripción de las caracteristicas técnicas y de las condiciones en que se ejecutara la prestación del servicio y de consultoria; es elaborada por el área usuaria, de acuerdo al anexo 12 B.*
(...)".

[47] Con Memorándum Múltiple n.° 019-2020-MDL/OsyLO-EMNM de 12 de junio de 2020 **(Anexo n.° 5)**, el jefe de Supervisión solicita evaluación y/o aprobación del expediente técnico, a Ronald Torres Callañaupa y Jorge Luis Calisaya Ponce, ambos analistas de obras por contrata.

[48] Conformidad otorgada el 28 de diciembre de 2019, con Informe n.° 410-2019-ING-RANH/OEP-MDL de 28 de diciembre de 2019 **(Anexo n.° 6)**.

[49] Si bien en el Informe n.° 037-2020-MDL/OSyLO/IO-RTC de 26 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 6)** se identificaron deficiencias en este ítem, cabe señalar que los Términos de Referencia del servicio no establecieron un detalle especifico respecto al contenido que debia ser incluido.

[50] Si bien en el Informe n.° 037-2020-MDL/OSyLO/IO-RTC de 26 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 6)** se identificaron deficiencias en este ítem, cabe señalar que los Términos de Referencia del servicio no establecieron un detalle especifico respecto al contenido que debia ser incluido.

[51] Componente 02: Adecuada utilización en media tensión para el sistema de bombeo para agua potable.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Descripción	Observación(es) evaluador(es) relacionado a incumplimientos de los términos de referencia del servicio	Comentarios Comisión Auditora
4	Planilla de metrados	En relación a este ítem, mediante Informe n.° 037-2020-MDL/OSyLO/IO-RTC de 26 de junio de 2020, se indicó: *"(...) no se cuenta con los Metrados a partir de la Partida 02 Sistema de Utilización de Energía en Media Tensión 22 9 KV e Instalaciones Eléctricas en adelante, por lo que no se pudieron revisar los metrados correspondientes al Componentes 02 y 03 de Proyecto".*	De la revisión de la documentación entregada por la Entidad, únicamente se encontró el sustento de metrados relacionados a la captación tipo bocatoma, desarenador, reservorio 250 m3 y reservorio 100 m3, advirtiéndose la ausencia del sustento de metrados para las demás partidas vinculadas al Componente 01[52]; asimismo, no se encontró el sustento de metrados de las partidas correspondientes al Componente 02[53] y 03[54], esto último, **coincide con las observaciones formuladas por el evaluador** del expediente técnico.
5	Presupuesto de obra	En relación a este ítem, mediante Informe n.° 037-2020-MDL/OSyLO/IO-RTC de 26 de junio de 2020, se indicó: *"(...) en la hoja de presupuesto se aprecia, que se han incluido conceptos como Utilidad (10%) y el IGV (18%) se considera por separado, lo cual no corresponde para la modalidad elegida, por lo que se deberá corregir el Presupuesto de la Ora. (...)"*	De la revisión de la documentación entregada por la Entidad, no se encontró resumen de presupuesto, cálculo de costo de mano de obra, sustento de porcentaje de utilidad, sustento de desagregado de gastos generales fijos y variables, sustento desagregado de presupuesto de supervisión. Asimismo, se verificó que el presupuesto de obra incluye costos de utilidad (S/ 359 785,37), a pesar de que la modalidad de ejecución de la obra es por administración directa, situación que **coincide con las observaciones formuladas por el evaluador** del expediente técnico. De otro lado, en relación a la inclusión del IGV en el presupuesto de obra, no se pudo corroborar que se esté duplicando este rubro, dado que no se encontró información de las cotizaciones.
6	Análisis de precios unitarios	N/A[55]	
7	Relación de insumos	-	De la revisión, el presupuesto consignado no coincide con el costo directo[56].
8	Cotización de materiales	En relación a este ítem, mediante Carta n.° 002-2020-CDRC-EIE/GIDUR-MDL de 25 de junio de 2020, se indicó: *"No se cuenta con las cotizaciones respectivas de los insumos más relevantes mencionados en los Análisis de Precios Unitarios".*	De la revisión de la documentación entregada por la Entidad, no se encontró información relacionada a este ítem, situación que **coincide con las observaciones formuladas por el evaluador** del expediente técnico.
9	Formula polinómica	-	-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

52 Componente 01: Adecuada disponibilidad del recurso hídrico.
53 Componente 02: Adecuada utilización en media tensión para el sistema de bombeo para agua potable.
54 Componente 03: Adecuada capacitación U.G.M y beneficiarios.
55 Si bien en el Informe n.° 037-2020-MDL/OSyLO/IO-RTC de 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 6)** se identificaron deficiencias en este ítem, cabe señalar que los Términos de Referencia del servicio no establecieron un detalle específico respecto al contenido que debía ser incluido.
56 Presupuesto consignado S/ 3 597 494,73 y presupuesto a costo directo S/ 3 597 853,69.

N°	Descripción	Observación(es) evaluador(es) relacionado a incumplimientos de los términos de referencia del servicio	Comentarios Comisión Auditora
10	Manual de operación y mantenimiento	-	No se encontró información relacionada.
11	Cronogramas de obra	-	No se encontró información relacionada.
12	Especificaciones técnicas del proyecto	En relación a este ítem, mediante Informe n.° 037-2020-MDL/OSyLO/IO-RTC de 26 de junio de 2020, se indicó: *"(...) se observa que las Especificaciones Técnicas están incompletas, pues terminan en la partida 01.04.04.02.01.06.02 hecho que deberá corregirse de forma obligatoria, ya que, TODAS LAS PARTIDAS consideradas en el Presupuesto de Obra, deben contar con su respectiva especificación Técnica. Asimismo, que observa que varias partidas consideradas en las especificaciones Técnicas NO EXISTEN en el presupuesto de Obra, por lo que, este error deberá corregirse de manera general, respectando el orden e ítem de dichas partidas (...)".*	Conforme lo señalado por el evaluador, las especificaciones técnicas estaban **incompletas** (No se encontró información relacionada).
13	Planos	-	-
14	Planos generales	En relación a este ítem, mediante Carta n.° 002-2020-CDRC-EIE/GIDUR-MDL de 25 de junio de 2020, se indicó: *"No existe detalles de los buzones de registro.* *No existe detalles de las dimensiones de Excavación de zanjas: ancho, profundidad, tipo de relleno, etc."*	Conforme lo señalado por el evaluador, los planos estaban **incompletos** (Únicamente se encontró información relacionada al pase aéreo de 5 m y cámara rompe presión), por ende, tampoco contenía información sobre detalles de los buzones de registro ni detalles de zanjas.
15	Estudios básicos	-	No se encontró información relacionada.
16	Anexos	-	No se encontró información relacionada.
6.4.3.	Saneamiento físico legal y libre disponibilidad de terrenos	-	No se encontró información relacionada a *original o copia legalizada por juez de paz de acta de asamblea de la comunidad o centro poblado, cediendo los terrenos para la ejecución del proyecto y los diferentes componentes de obra.*
6.4.4.	Plan de seguridad e higiene ocupacional	N/A[57]	
6.4.11.	Documentos que garantizan la ejecución del proyecto[58]	En relación a este ítem, mediante Informe n.° 037-2020-MDL/OSyLO/IO-RTC de 26 de junio de 2020, se indicó: Respecto del **estudio topográfico** *"No cuenta con el Estudio Topográfico correspondiente, el cual resulta imprescindible para verificar los planos y cotas planteadas en el presente expediente técnico".*	No se encontró el estudio topográfico, lo cual **coincide con las observaciones formuladas por el evaluador** del expediente técnico. Asimismo, no se encontró el Certificado de inexistencia de restos arqueológicos, lo cual **coincide con**

[57] Si bien en el Informe n.° 037-2020-MDL/OSyLO/IO-RTC de 26 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 6)** se identificaron deficiencias en este ítem, cabe señalar que los Términos de Referencia del servicio no establecieron un detalle especifico respecto al contenido que debia ser incluido.

[58] Estudio topografico, estudio de suelos, disponibilidad del terreno, Certificado de inexistencia de restos arqueológicos, resolución de constitución de la Unidad de Gestión Municipal, tramites realizados para obtención de certificado de disponibilidad hídrica.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Descripción	Observación(es) evaluador(es) relacionado a incumplimientos de los términos de referencia del servicio	Comentarios Comisión Auditora
		Respecto del **Certificado de inexistencia de restos arqueológicos** *"No se cuenta con la Resolución emitida por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, (…), tan solo se ha adjuntado el Expediente N° 25635, de fecha 11 de marzo del 2020, mediante el cual se solicita la expedición del CIRA para el proyecto. (…)".*	**las observaciones formuladas por el evaluador** del expediente técnico.

Fuente: Informe Técnico n.° 002-AC-LIVITACA-OCI-MPCH-RLZ de 2 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se advirtió en el cuadro precedente, el jefe de Estudios y Proyectos[59], Rony Alberto Nina Huisa, otorgó la conformidad del servicio sin realizar observación alguna[60]; a pesar que, se identificaron omisiones y deficiencias, dado que **el entregable no habría incluido diversa información exigida en los Términos de Referencia**, tales como el estudio topográfico, el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos y las cotizaciones; además, la memoria de cálculo, planilla de metrados, especificaciones técnicas y planos habrían sido presentados de manera incompleta, situación que también fue corroborada con los informes[61] emitidos por los evaluadores técnicos, quienes, posterior a la conformidad emitida, hicieron observaciones al expediente técnico que incluían tanto las omisiones señaladas como observaciones de carácter técnico, evidenciando deficiencias que debieron ser atendidas antes de emitir la opinión favorable para la conformidad.

Asimismo, pese a que la Ficha Técnica Estándar no contaba con la opinión técnica vinculante de la ANA sobre la disponibilidad de recursos hídricos, situación que incidía directamente en la operatividad y funcionalidad del Proyecto, el proyectista Lucas Yañe Zúñiga no las advirtió ni adoptó medidas para garantizar dicha disponibilidad, situación que generó riesgos para la ejecución y sostenibilidad del Proyecto, contraviniendo lo indicado en los Términos de Referencia respecto a la obligación de proponer ajustes técnicos sustentados que permitan viabilizar la ejecución de la obra sin mayores discrepancias, lo antes descrito se detalla con mayor énfasis en el Informe Técnico n.° 002-AC-LIVITACA-OCI-MPCH-RLZ de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 12).**

Ante lo expuesto, Rony Alberto Nina Huisa, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, dio su visto bueno en señal de verificación del cumplimiento de los Términos de Referencia de los documentos presentados por el proyectista Lucas Yañe Zúñiga para su contratación, sin observar que no presentó en su propuesta parte del equipo clave mínimo (ingeniero Eléctrico, Mecánico o similares y topógrafo) ni la documentación sustentatoria para el cumplimiento de su perfil; asimismo, otorgó la conformidad del servicio contratado para la elaboración del expediente técnico del proyecto; pese a que, el entregable presentado por el proyectista Lucas Yañe Zúñiga no cumplía con la totalidad del contenido exigido ni con la obligación de resolver las omisiones del estudio de pre inversión, viabilizando de esa manera el pago irregular de S/ 33 000,00.

59 Considerando que, al momento de otorgarse la conformidad del servicio, el jefe de Estudios y Proyectos no formuló ninguna observación al entregable presentado por el Proyectista, se deduce que dicho entregable corresponde al mismo que posteriormente fue revisado por los evaluadores. En consecuencia, mediante Carta n.° 021-OEP/MDL/CH de fecha 29 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, el referido funcionario solicitó la absolución de las observaciones técnicas identificadas.

60 Entregable presentado por el proyectista a los 9 días calendario de la emisión de la Orden de Servicio, siendo que el plazo establecido en dicha Orden de Servicio constaba de 30 días calendario (menos de un tercio del plazo establecido en la Orden de Servicio n.° 1208, conforme la cotización realizada por el propio proyectista y plazos establecidos por los otros postores.

61 A través de la Carta n.° 002-2020-CDRC-EIE/GIDUR-MDL e Informe n.° 037-2020-MDL/OSyLO/IO-RTC de 25 y 26 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 5)** respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3. Sobre el cambio de fuente hídrica durante la ejecución física del proyecto

3.1. Ejecución física del proyecto previo al cambio de fuente hídrica

Al respecto, de la revisión de la documentación proporcionada[62] por la Entidad, se advierte que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 145-2020-MDL/CH. de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)** se aprobó el expediente técnico del proyecto, el cual consideró un presupuesto de S/ 5 018 520,15 y un plazo de ejecución de 360 días calendario.

Asimismo, de la revisión al expediente técnico se verificó que este consideró[63] una captación y un sistema de bombeo desde el **manantial Jutumate**, hasta la cámara de carga, para luego conducir el agua por aproximadamente 10 km hasta su llegada al área urbana del distrito de Livitaca. En ese sentido, se establecieron como metas físicas principales las siguientes:

CUADRO N° 5
COMPONENTES CONSIDERADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

Componente 01	Componente 02	Componente 03
- **Sistema de Alimentación** • Captación tipo bocatoma • Desarenador • Tanque enterrado reservorio de 100 m3 y caseta de válvulas • Caseta de bombeo • Cerco de protección - **Sistema de Impulsión** • Estación de Bombeo • Línea de impulsión • Cámara de carga de 100 m3 y caseta de válvula • Cerco de protección - **Sistema de Conducción** • Línea de conducción • CRP tipo VI (3 und) • Válvula de aire (3 und) • Válvula de purga (3 und) • Pase aéreo L= 5ml (3 und) • Pase aéreo L=15 ml (2 und) • Pase aéreo L=20 ml (1 und) • Reservorio de 250 m3 y caseta de válvula • Cerco de protección - **Sistema de Aducción** • Línea de aducción • Válvula de aire (2 und) • Válvula de purga (3 und) • Pase aéreo L=20 ml (1 und)	- Sistema de media tensión - Instalación de SS.EE y trafomix	- Plan de educación sanitaria para la población usuaria - Plan de capacitación de uso y manejo de la estación de bombeo

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 145-2020-MDL/CH. de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es así que, el 18 de noviembre de 2020 el proyecto inició su ejecución física[64]. No

[62] Alcanzado con Oficio n.° 448-2023-GM-MDL/CH de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

[63] Es de precisar que, previo a la aprobación del expediente técnico la Unidad Formuladora aprobó la consistencia del proyecto, donde se concluyó que la alternativa desarrollada en el expediente técnico guarda relación con el estudio de pre inversión, dado que no se presentaron cambios en la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto.

[64] Conforme consta en el "Acta de inicio de obra" de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, se dio inicio a la ejecución del proyecto, con la presencia del Residente de Obra, Inspector, jefe de Supervisión y Gerente de Infraestructura; luego, la obra se paralizó según Acta de Paralización de Obra de 19 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, y en el 2021 tuvo dos reinicios según Acta de inicio de 22 de febrero y 1 de octubre de 2021 y dos paralizaciones según Acta de Paralización de 5 de mayo y 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

obstante, el 20 de mayo del 2021 la ejecución fue paralizada temporalmente[65] con la finalidad de obtener una nueva acreditación de disponibilidad hídrica, en atención a observaciones formuladas por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)[66].

Es de precisar que, al momento de iniciarse la ejecución de la obra, la disponibilidad hídrica superficial acreditada por la ANA[67] era 122 397,360 (m³/año), equivalente a 3,94 l/s, valor inferior al caudal máximo diario[68] establecido en el expediente técnico[69] **(Apéndice n.° 7)**, que era 10.73 l/s[70].

Esta situación fue advertida por la ANA, con Oficio n.° 100-2021-ANA-AAA-PA/ALA.AAV de 16 de abril de 2021[71] **(Apéndice n.° 7)** con asunto: "*Remito Informe sobre Verificación Técnica de Campo en la Fuente de Agua CCotomate*", emitido por el administrador de la Administración Local de Agua Alto Apurímac Velille de la ANA que adjunta el Informe n.° 0050-2021-ANA-AAA-PA-ALA.VE/AMG de 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, recomendando en el numeral 3.2: *"(...) la municipalidad distrital de Livitaca cumpla con la Acreditación y la Ejecución de obra otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, en las condiciones establecidas del procedimiento administrativo, caso contrario estarían contraviniendo en contra la Ley de Recursos Hídricos, que por momento existe queja por afectación a derechos de terceros (...)"*. (El subrayado es agregado).

Derivado de ello, con Oficio n.° 345-2021-A-MDL/CH. de 21 de mayo de 2021[72] **(Apéndice n.° 7)**, la Entidad solicitó una nueva acreditación hídrica del manante Jutumate. En atención a ello, con Informe Técnico n.° 0159-2021-ANA-AAA.PA/MARV de 17 de setiembre de 2021[73] **(Apéndice n.° 7)** emitidos por Miguel Ángel Ruiz Ventocilla, profesional de la ANA, concluyó que *"no existe déficit hídrico para abastecer la demanda hídrica del proyecto"*, siendo que la demanda solicitada era de 326 713,00 m³ al

n.° 7).

65 Conforme lo indicado en el Memorándum n.° 302-2021-GIDUR-MDL-NLD de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura comunicó la aprobación de la "Paralización temporal del proyecto, hasta una nueva acreditación de disponibilidad hídrica superficial a favor del proyecto".

66 Al momento de la paralización la ejecución de la obra tenía un avance ejecutado acumulado (abril 2021) de S/ 226 601,15, que representa el 2,75% de la ejecución total.

67 Con Resolución Administrativa n.° 017-2020 ANA-AAA.PA-ALA.VE de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, resolvió acreditar la disponibilidad hídrica superficial anual hasta 122 397,360 (m3/año), equivalente a 3,94 l/s, para el desarrollo del proyecto por un periodo de dos (2) años.

68 **Norma OS.010 Captación y Conducción de Agua para Consumo Humano del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicada el 8 de mayo de 2006.**
"(...)
3 FUENTE
(...)
La fuente de abastecimiento a utilizarse en forma directa o con obras de regulación, ***deberá asegurar el caudal máximo diario*** *para el periodo de diseño.*
(...)
4. CAPTACIÓN
El diseño de las obras ***deberá garantizar como mínimo la captación del caudal máximo diario*** *necesario protegiendo a la fuente de la contaminación.*
(...)
5. CONDUCCIÓN
(...)
La estructura ***deberá tener capacidad para conducir como mínimo, el caudal máximo diario.***"
Norma OS.040 Estaciones de bombeo de Agua para Consumo Humano del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicada el 8 de mayo de 2006.
"*4 ESTACION DE BOMBEO*
Las estaciones deberán planificarse en función del periodo de diseño. ***El caudal de los equipos deberá satisfacer como mínimo la demanda máxima diaria*** *de la zona de influencia del reservorio.*"

69 Oficio n..° 272-2025-GM-MDL/CH de 15 de mayo 2025 **(Apéndice n.° 7)**.

70 Es de precisar que, este caudal se asemeja a lo establecido en la Ficha Técnica Estandar del Proyecto que establece un caudal máximo diario de 10.72 l/s **(Apéndice n.° 5)** alcanzado con Oficio n.° 401-2024-GM-MDL/CH de 2 de julio de 2024.

71 Alcanzado a través de Oficio n.° 0055-2025-ANA-AAA.PA-ALA.VE de 17 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 7)**.

72 Ingresado al ANA con expediente n.° 0081802-2021-ANA

73 En concordancia con los Informe Tecnico n.° 0151-2021-ANA-AAA.PA/MARV de 13 de setiembre de 2021 e Informe Técnico n.° 0157-2021-ANA-AAA.PA/MARV de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 7).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

año, lo que representa 10.504 l/s, según se observa en la imagen n.° 2.

IMAGEN N° 3
DEMANDA DE AGUA MD LIVITACA EXPRESADO EN L/S Y M3

Sector	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Demanda Total (m3)	27,748	25,063	27,748	26,853	27,748	26,853	27,748	27,748	26,853	27,748	26,853	27,748	326,713
Dem Acreditada (m3)	10,395	9,389	10,395	10,060	10,395	10,060	10,395	10,395	10,060	10,395	10,060	10,395	122,397
Saldo (m3)	17,353	15,674	17,353	16,793	17,353	16,793	17,353	17,353	16,793	17,353	16,793	17,353	204,316

Balance Hidrico

Cuadro N° 04 - BALANCE HIDRICO

Fuente	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Oferta	409,795	379,391	420,040	396,576	389,305	356,918	358,571	350,375	339,072	358,571	356,918	389,305	4,504,839
Demanda hidrica	27,748	25,063	27,748	26,853	27,748	26,853	27,748	27,748	26,853	27,748	26,853	27,748	326,713
Balance Hidrico	382,047	354,328	392,292	369,723	361,557	330,065	330,823	322,627	312,219	330,823	330,065	361,557	4,178,126

Fuente: Informe Técnico n.° 0159-2021-ANA-AAA.PA/MARV de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**.

En consecuencia, la ANA emitió la Resolución Directoral n.° 923-2021 ANA-AAA.PA de 17 de setiembre de 2021[74] **(Apéndice n.° 7)** donde precisó: *"mediante Informe Técnico N° 159-2021-ANA-AAA.PA/MARV, de fecha 16 de setiembre del 2021, el Especialista en Gestión de Recursos Hídricos, del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluye, que es procedente acreditar la disponibilidad hídrica con fines poblacionales del manantial Jutumate. (...), toda vez que cumple con los requisitos para mencionado procedimiento"*, y resolvió acreditar la disponibilidad hídrica superficial anual hasta 204 316,00 (m3/año) equivalente a 6.569 l/s, para el desarrollo del proyecto por un periodo de dos (2) años.

Por lo que, la Entidad tenía dos (2) resoluciones de acreditación de disponibilidad hídrica superficial que sumados acreditaban una disponibilidad hídrica en el manantial Jutumate de 326 713,00 (m3/año) equivalente a 10.504[75] l/s a setiembre de 2021[76], valor similar al caudal máximo diario[77] requerido en el diseño del proyecto del expediente, conforme se observa en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
ACREDITACIÓN DE AGUA PARA EL PROYECTO

N°	Detalle	M3 acreditado	l/s acreditado
1	Resolución Administrativa n.° 017-2020 ANA-AAA.PA-ALA.VE de 23 de enero de 2020	122 397	3.935
2	Resolución Directoral n.° 923-2021 ANA-AAA.PA de 17 de setiembre de 2021	204 316	6.569
Total		326 713	10.504

Fuente: Resolución Directoral n.° 017-2020 ANA-AAA.PA.ALA.VE de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 5)** y Resolución Directoral n.° 923-2021 ANA-AAA.PA de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Una vez otorgada la nueva acreditación de disponibilidad hídrica superficial del manantial Jutumate por la ANA, el 1 de octubre de 2021 se reinició[78] la ejecución de la obra, considerando esta fuente hídrica, y prosiguió la ejecución hasta el 17 de diciembre de 2022; asimismo, en este periodo se aprobó tres (3) modificaciones[79]

74 Documentación remitida con Oficio n.° 0055-2025-ANA-AAA-PA-ALA.VE de 17 de febrero de 2025.

75 Es de precisar que, este caudal se asemeja a lo establecido en la Ficha Técnica Estándar del Proyecto que establece un caudal máximo diario de 10,72 l/s **(Apéndice n.° 5)** alcanzado con Oficio n.° 401-2024-GM-MDL/CH de 2 de julio de 2024.

76 Es de precisar que, con Formulario n.° 001 de 20 de setiembre de 2021, ingresado a la ANA según registro CUT 153747-2021, se solicitó la autorización de ejecución de obra; a ello, la ANA emitió la Resolución Directoral n.° 0970-2021 ANA-AAA.PA de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, autorizando la ejecución de obra.

77 10,73 l/s.

78 De conformidad a lo indicado en el "Acta de reinicio de obra" de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**.

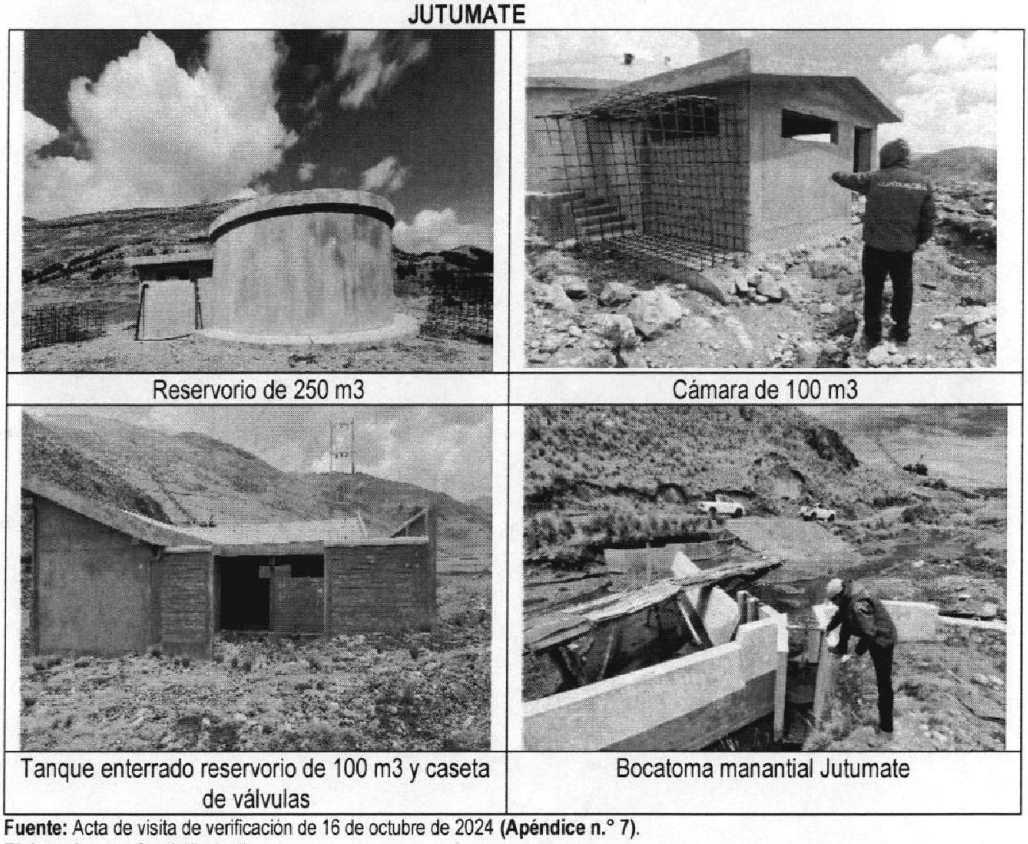
79 Modificaciones aprobadas con Resolución de Gerencia Municipal n.° 341-2021-GM-MDL/CH, de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, Resolución de Gerencia Municipal n.° 253-2022-MDL/GM, de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 7)** y Resolución de Gerencia

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

del presupuesto de obra, incrementando el monto total de inversión a S/ 8 269 566,14.

Es de precisar que a diciembre de 2022 se tenía avanzado la ejecución de la infraestructura física de la obra tales como la bocatoma, el tanque enterrado de 100 m³, cámara de carga de 100 m³, reservorio de 250 m³ y parte de la instalación de tubería, registrándose una **valorización acumulada[80] de S/ 3 974 551,85[81]**, conforme se observa en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 4
INFRAESTRUCTURA EJECUTADA CORRESPONDIENTE A LA FUENTE HÍDRICA JUTUMATE



Reservorio de 250 m3	Cámara de 100 m3
Tanque enterrado reservorio de 100 m3 y caseta de válvulas	Bocatoma manantial Jutumate

Fuente: Acta de visita de verificación de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

3.2. Sobre el Procedimiento de Modificación del Expediente Técnico que originó el cambio de fuente hídrica (sistema de impulsión a sistema de gravedad) y generó la ejecución de una segunda infraestructura y el abandono de la primera.

Sobre el particular, con Memorándum n.° 001-2023-MD-LIVITACA/GM-GDTI-ILAB de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, Iván Luis Álvarez Béjar, gerente de Infraestructura y Obras se dirigió a Miguel Ángel Guevara Reime, residente de obra, requiriéndole lo siguiente:

*"(...) SOLICITAR EL INFORME DE **ESTADO SITUACIONAL** DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA CAPITAL*

Municipal n.° 458-2022-MDL/GM. de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.

80 Conforme lo reportado en el informe de corte a diciembre de 2022, elaborado por el residente de obra e inspector de obra **(Apéndice n.° 7)**.

81 Es de precisar que, mediante documento denominado "Evaluación Técnica", remitido mediante Carta n.° 002-2025-RDBB de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, el especialista técnico de la Comisión de Control indicó que el avance físico correspondiente a la ejecución del sistema "Jutumate" asciende a S/ 3 974 551,85; sin embargo, la entidad valorizó la infraestructura en S/ 4 008 658,95.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DEL DISTRITO DE LIVITACA PROVINCIA CHUMBIVILCAS DEPARTAMENTO CUSCO" (...)". (Énfasis agregado).

En atención a ello, a través de Informe n.° 006-2023-MD-LIVITACA/GM-GDTI-MAGR[32] de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, suscrito por Miguel Ángel Guevara Reime, residente de obra, y visado por Jorge Adegail Peña Cáceres[33], inspector de obra se dirigieron a Iván Luis Álvarez Béjar, gerente de Infraestructura y Obras, para informar respecto al estado situacional de la ejecución de obra, concluyendo lo siguiente:

> *"Se requiere de informes específico respecto a la rentabilidad del **sistema de impulsión**, en sus condiciones actuales de diseño en **comparación a un sistema de Gravedad**, **para poder definir** la mejor opción para la culminación del proyecto de agua potable de la localidad de Livitaca."* (Énfasis agregado).

Derivado de ello, Iván Luis Álvarez Béjar, gerente de Infraestructura y Obras mediante Informe n.° 191-2023-MD-LIVITACA/GM-GDTI-ILAB de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8)** informó al gerente Municipal respecto al estado situacional de la obra, concluyendo:

> *"se requiere realizar una **reingeniería al proyecto** ya que en el sistema planteado en el expediente técnico se considera un sistema de impulsión que tiene un costo elevado para su ejecución y para su operación y mantenimiento, (...) en comparación con un sistema de abastecimiento de agua por gravedad (...)"* (Énfasis agregado).

Es así que, con Informe n.° 019-2023-MD-LIVITACA/GM-GDTI-MAGR de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, el residente de obra, Miguel Ángel Guevara Reime, e inspector de obra, Jorge Adegail Peña Cáceres informaron a Iván Luis Álvarez Béjar, gerente de Infraestructura y Obras respecto al *"(...) Requerimiento de Peritaje de Ejecución Físico Financiera, (...) Estudio de Rentabilidad del Proyecto, (...) modificación del Expediente Técnico"*, señalando lo siguiente:

> *"(...) me dirijo a Ud. Con la finalidad de **informar la elaboración de 03 requerimientos** de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA CAPITAL DEL DISTRITO DE LIVITACA PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS DEPARTAMENTO DE CUSCO como primeras acciones para la conclusión del Proyecto.*
>
> *REQUERIMIENTOS DE INICIO DE OBRA*
> *(...)*
> *-Por lo Expuesto en el informe situacional, se ha determinado para el reinicio del proyecto se requieren los siguientes requerimientos:*
> *(...)*
> *1.- Requerimiento de Peritaje Físico Financiero del Proyecto:*
> *Determinar el peritaje situacional, tiene como objetivo **determinar el estado situacional técnico financiero del proyecto** ya que en la ejecución del proyecto el año 2021-2022 se ha realizado 04 modificaciones presupuestales y de diseño lo cual requieren del peritaje para determinar responsabilidades respecto a la ejecución del proyecto.*
> *(...)*
> *3. Requerimiento de Modificación del Expediente Técnico.*
> *Se **requiere la consultoría de modificación del Expediente Técnico al sistema de conducción de los manantes del sector de Inkawasi**, con permiso de paso de la Comunidad campesina de Quewincha, el estudio indicara el costo de la modificación en comparación con el sistema de impulsión. (...)".* (Énfasis agregado).

[32] Alcanzado por Oficio n.° 146-2025-GM-MDL/CH de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**.

[33] Designando como inspector de la obra "Mejoramiento de la calidad del servicio de agua potable en la capital del distrito de Livitaca provincia de Chumbivilcas Departamento Cusco" mediante Memorandum n.° 0032- 2023-ORH-MDL/CH de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En consecuencia, mediante Requerimiento de Servicios n.° 0372-2023 de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8),** Miguel Ángel Guevara Reime, residente de obra, como Área Usuaria solicitó la contratación del *servicio de* ***consultoría para la elaboración del expediente técnico de modificación del proyecto***; para lo cual, adjuntó el Formato n.° 4 - Términos de Referencia para contratación de servicios en general[84] **(Apéndice n.° 8)**; en el cual, se detalló el objetivo de la contratación:

> *"(...)*
> ***OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN (obligatorio)***
> ***(...)***
> ***La modificación del expediente técnico comprende la línea de conducción que tiene un aproximado de 13 km, 02 captación manantes, y los de más que en la línea de conducción se puede encontrar como puentes aéreos, rocas, material suelto, material compacto, cámaras rompe presión, cámaras de purga de acuerdo a lo planteado por el Ing. Estructuralista, hidráulico según topografía del terreno,*** *La línea de conducción viene desde el sector de inkawasi, hasta el sector Pucuto de la comunidad de Qquehuincha."*
> (Énfasis agregado).

Por tanto, de lo descrito anteriormente al 17 de marzo de 2023, se evidencia que tanto el residente de obra, Miguel Ángel Guevara Reime, como el inspector de obra, Jorge Adegail Peña Cáceres, informaron a Iván Luis Álvarez Béjar, gerente de Infraestructura y Obras, realizaron gestiones para la modificación del expediente técnico por cambio de fuente hídrica.

De igual manera, el 17 de marzo de 2023, solicitó la ***contratación del servicio de peritaje***, a través del Requerimiento de Servicios n.° 0376-2023 **(Apéndice n.° 8)**, para lo cual alcanzó el Formato n.° 4 Términos de Referencia para Contratación de Servicios en general[85] **(Apéndice n.° 8)**, detallando que el objetivo de la contratación era:

> *"(...)*
> ***OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN (obligatorio).***
> *(...)*
> - *Determinar el* ***peritaje situacional*** *del Proyecto: Obra "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN CAPITAL DEL DISTRITO DE LIVITACA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DE PARTAMENTO DEL CUSCO"., CON CUI: 2467733."*
> (Énfasis agregado).

Como resultado de los citados requerimientos, se otorgó la buena pro a la empresa "Consultoría y Constructora ING-PIC S.A.C." para la elaboración del expediente técnico modificado, por un monto de S/ 39 020,00, mediante la Orden de Servicio n.° 00351 de 4 de abril de 2023[86] **(Apéndice n.° 8)**. En atención a ello, mediante Carta n.° 04-CC-ING-PIC/2023 de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, el gerente General de la citada empresa, Marcel M. Conto Merma, remitió[87] al alcalde de la Entidad el

84 Documento suscrito por Miguel Ángel Guevara Reime, residente de obra y Jorge Adegail Peña Cáceres, inspector de obra

85 Documento suscrito por Miguel Ángel Guevara Reime, residente de obra y Jorge Adegail Peña Cáceres, inspector de obra.

86 SIAF n.° 01019

87 Para lo cual adjuntó un CD con el contenido siguiente:
"1. ÍNDICE
2. FICHA TÉCNICA
3. RESUMEN EJECUTIVO
4. MEMORIA DESCRIPTIVA
5. MEMORIA DE CALCULO
6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
7. PRESUPUESTO ANALÍTICO
8. CRONOGRAMA REPROGRAMADO
9. CUADRO COMPARATIVO DE PRESUPUESTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

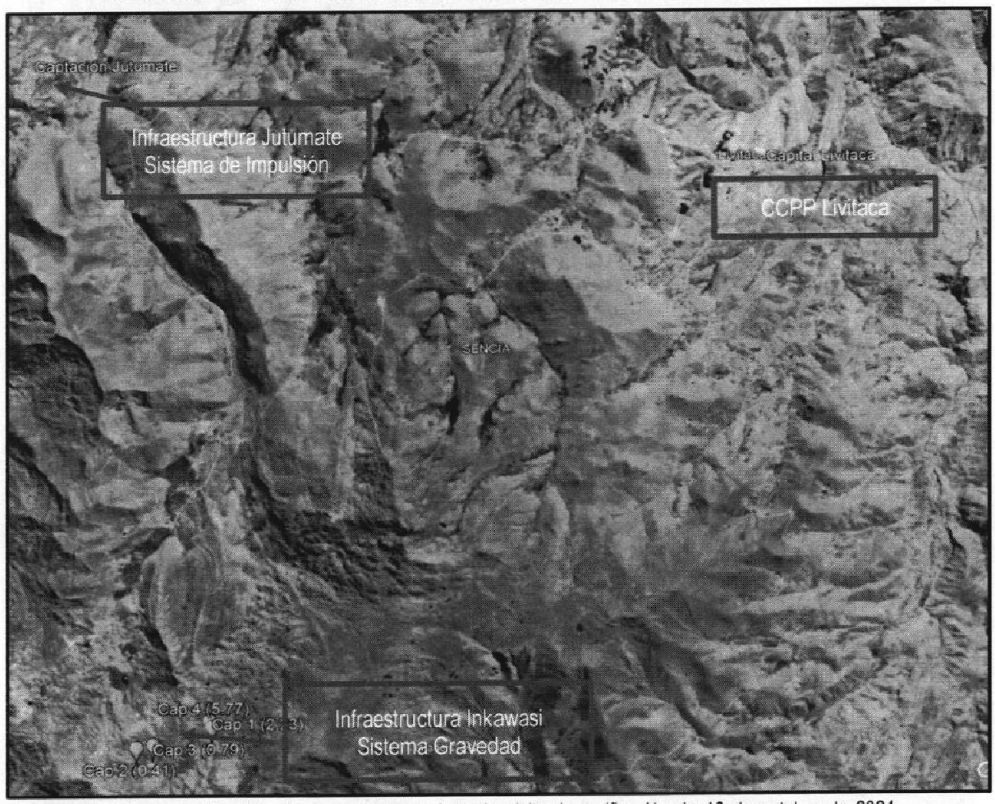
expediente técnico modificado del proyecto.

De otro lado, en relación al requerimiento del servicio de peritaje, se otorgó la buena pro al postor Carlos Andrés Marcavillaca Malpartida, mediante la Orden de Servicio n.° 00376 de 12 de abril de 2023[88] **(Apéndice n.° 8)** por el monto de S/ 35 000,00, quien mediante Carta n.° 002-2023-PJ/CAMM de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, presentó el "Peritaje de la Obra".

- **Del sustento para la modificación del Expediente Técnico que originó el cambio en la fuente hídrica (sistema de impulsión a sistema de gravedad) y generó la ejecución de una segunda infraestructura y el abandono de la primera**

 Cabe indicar que, en el marco de la obra ejecución de la obra, se ejecutó dos (2) infraestructuras, la primera en el sector Jutumate (Sistema de Impulsión) y la segunda en el sector Inkawasi (Sistema de Gravedad), conforme se observa en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 5
UBICACIÓN DE LAS DOS INFRAESTRUCTURAS DEL PROYECTO



Fuente: Google earth ubicación de las captaciones Acta de visita de verificación de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

10. PLANILLA DE METRADOS
11. PRESUPUESTO MODIFICADO
12. PRESUPUESTOS MAYORES METRADOS
13. PRESUPUESTO PARTIDAS DEDUCTIVOS
14. PRESUPUESTO PARTIDAS NUEVAS
15. ANEXOS
16. ESTUDIOS BÁSICOS
17. PLANOS".

[88] SIAF 01089

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, la Directiva n.° 12 - Directiva para la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, aprobado a través de Resolución de Alcaldía n.° 324-2016-A-MDL-CH de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, estableció que las modificaciones del presupuesto de obra serán aprobadas mediante resolución emitida por el titular de la Entidad o funcionario designado, previa **sustentación técnica que justifique la necesidad de su ejecución**; asimismo, establece que la modificación procederá en los siguientes casos: "*1) Por errores del expediente técnico y 2) Por situaciones imprevisibles generadas posteriormente a la autorización del inicio de la obra pública*", conforme se muestra a continuación:

> "***9.4 DE LAS MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE OBRA:***
> *Toda modificación del presupuesto de obra por incrementos o deductivos de metas y/o metrados que resulten indispensables para alcanzar el objetivo contemplado en el expediente técnico aprobado debe ser aprobado mediante Resolución por el titular de la Entidad o el Funcionario designado por delegación de funciones previa sustentación técnica de la Unidad Ejecutora con aprobación del Inspector y conformidad de la Sub Gerencia de Infraestructura, oficina de Supervisión y la División de Obras Públicas. (...)*
> *Los incrementos presupuestales de obra solo proceden en los casos siguientes:*
> 1) *Por errores del expediente técnico.*
> 2) *Por situaciones imprevisibles generadas posteriormente a la autorización del inicio de la obra pública.*
>
> *Son de aplicación las siguientes consideraciones:*
> 1) *El residente deberá proporcionar toda la información que permita una evaluación técnico – legal y presupuestal y asimismo que posibilite la conformidad por el inspector o el supervisor según corresponda y posteriormente la aprobación por la Municipalidad.*
> 2) *El Residente de Obra debe tipificar la causal sustentadora.*
> 3) *El Residente de Obra debe sustentar técnicamente la necesidad de ejecución de las modificaciones y la viabilidad de las soluciones técnicas adoptadas, cuando se plantee modificaciones sustanciales se debe solicitar opinión del Proyectista."*

Sobre el particular, el residente de obra, Miguel Ángel Guevara Reime, en el Informe n.° 21-2023-MD-LIVITACA/GM-GDTI-/MAGR de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, sustentó[39] las causales para la modificación del expediente técnico, señalando lo siguiente:

> "***4.4.1.- CASUALES DE LA MODIFICACION NO SUSTANCIAL.***
> ***4.4.1.- CAUSAL N° 01: ADICIONALES DE OBRA POR PARTIDAS NUEVAS Y AMPLIACION DE PLAZO N° 06.***
> *Se origina debido a la necesidad de trabajos necesarios para logro de metas, las partidas nuevas* ***se originan a partir de una nueva línea de conducción*** *que viene de la parte más alta del del centro poblado de Livitaca que está a una distancia considerable de 18+500 km.*
> *El adicional constituye la ejecución de partidas no prevista en el presupuesto original de obra, dado que estos trabajos complementarios son indispensables para cumplir con el objetivo y finalidad del proyecto, estando tipificados.*
> *Cuando las partidas no previstas y tipificadas como adicionales no requieran recursos adicionales, necesariamente deberá ser aprobada con los mismos requisitos y condiciones, como si se requiriera una modificación y ampliación presupuestal.*

[39] **Directiva n.° 12 -** Directiva para la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, aprobado con Resolución de Alcaldía **n.° 324-2016-A-MDL-CH** de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9).**
"***9.4 DE LAS MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE OBRA:***
Toda modificación del presupuesto de obra por incrementos o deductivos de metas y/o metrados que resulten indispensables para alcanzar el objetivo contemplado en el expediente técnico aprobado debe ser aprobado mediante Resolución por el titular de la Entidad o el Funcionario designado por delegación de funciones previa sustentación técnica de la Unidad Ejecutora con aprobación del Inspector y conformidad de la Sub Gerencia de Infraestructura, oficina de Supervisión y la División de Obras Públicas. (...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*El balance Hídrico de las fuentes de agua indican que **se cuenta con 9.5 lt/seg en 04 manantes en el sector Inkawasi**, C.C. Quewincha, con Estudio de existencia de Fuente Hidrica verificado por la Autoridad Nacional del Agua, (Resolución en trámite).*
El sistema de Conducción del Agua potable por gravedad, reduce los costos de Operación y mantenimiento que implica el sistema de Impulsion en el sector Hutumate.
(...)
4.4.2.- ADICIONALES DE OBRA POR DEDUCTIVOS.
*Se origina debido a la necesidad de trabajos paralizados en la Línea de Conducción del sistema de Impulsión, que **no se ejecutaran por paralización del componente, hasta que se redimensiones a su real capacidad de servicio que es de 3.5 lt/seg. Y no de 20 lt/seg que es un sobredimensionamiento no justificado.***
*Así mismo **se levanten las observaciones emitidas en el Peritaje Judicial de la Obra**.*
Corresponde al monto que no es necesario emplear para que la obra cumpla con las metas previstas, cuando el supervisor o Inspector de Obra determine la existencia de partidas físicas o presupuestales que no son necesarias para el correcto desarrollo del expediente técnico.
La formulación del presupuesto deductivo debe ser independiente del presupuesto original para determinar su porcentaje y nivel de influencia. Las reducciones de obra representan una disminución del monto del presupuesto del proyecto consignado en el Expediente Técnico, por lo que se requieren ser aprobados por el mismo nivel de aprobación del Expediente Técnico.
*De la verificación realizada y el proceso constructivo además del estudio definitivo se dejan sin la intervención de las partidas consideradas en deductivos los cuales **son innecesarios el cumplimiento de dichas partidas los cuales se hacen una reducción de metrados.**" (Énfasis agregado).*

Luego, con Informe n.° 039-2023-MDL-OSLP/JAPC-IO de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, el inspector de obra, Jorge Adegail Peña Cáceres, aprobó el expediente modificado n.° 4. Asimismo, de la revisión al expediente técnico modificado n.° 4, remitido mediante Carta n.° 04-CC-ING-PIC/2023 de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, se verificó que este no incorpora sustentos adicionales a los ya señalados en el informe emitido por el residente de obra; posterior a ello, se aprobó el expediente técnico modificado n.° 4 con Resolución de Gerencia Municipal n.° 279-2023-MDL/GM de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, suscrita por el gerente Municipal.

IMAGEN N° 6
SUSTENTO TÉCNICO CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO N.° 04

presupuesto de obra/ prestac...

III. SUSTENTO TÉCNICO DE MODIFICACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Nº 04 Y AMPLIACION DE PLAZO Nº 06

I. CAUSALES DE LA MODIFICACION SUSTANCIAL

II. CAUSAL Nº 01: ADICIONALES DE OBRA POR PARTIDAS NUEVAS Y AMPLIACION DE PLAZO Nº 06.

Se origina debido a la necesidad de trabajos necesarios para cum de metas, las partidas nuevas se originan a partir de una nueva línea de conducción que viene de la parte más alta del centro poblado de Livitaca que esta a una distancia considerable de 9.300 km.
El adicional constituye la ejecución de partidas no prevista en el presupuesto original de obra, dado que estos trabajos complementarios son indispensables para cumplir con el objetivo y finalidad del proyecto, estando tipificados.
Cuando las partidas no previstas y tipificadas como adicionales no requieran recursos adicionales, necesariamente deberá ser aprobada con los mismos requisitos y condiciones como si se requiriera una modificación y ampliación presupuestal.

II.2 CAUSAL Nº 02: ADICIONALES DE OBRA POR DEDUCTIVOS.

Se origina debido a la necesidad de trabajos innecesarios para el cumplimiento de metas según proceso constructivos de metas.
Corresponde al monto que no es necesario emplear para que la obra cumpla con las metas previstas cuando el supervisor o Inspector de Obra determine la existencia de partidas físicas o presupuestales que no son necesarias para el correcto desarrollo del expediente técnico.

La formulación del presupuesto deductivo debe ser independiente del presupuesto original para determinar su porcentaje y nivel de influencia. Las reducciones de obra representan una disminución del monto del presupuesto del proyecto consignado en el Expediente Técnico, por lo que se requieren ser aprobados por el mismo nivel de aprobación del Expediente Técnico.

A. Características deductivas.

De la verificación realizada y el proceso constructivo además del estudio definitivo se dejan sin la intervención de las partidas consideradas en deductivos los cuales son innecesarios el cumplimiento de dichas partidas los cuales se hacen una reducción de metrados y generan menor cantidad de días de ejecución según partidas deductivas son **30 días calendarios**

Fuente: Carta n.° 04-CC-ING-PIC/2023 de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, que contiene el expediente técnico modificado n.° 04.
Elaborado por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como se ha expuesto precedentemente, el análisis técnico realizado por Miguel Ángel Guevara Reime, residente de obra, y aprobado por Jorge Adegail Peña Cáceres, inspector de obra, para sustentar los adicionales y deductivos de obra se basó en que no se ejecutaran los trabajos paralizados en la línea de conducción del sistema de impulsión (manantial de Jutumate), i) *"hasta que se redimensiones a su real capacidad de servicio que es de 3.5 lt/seg. Y no de 20 lt/seg que es un sobredimensionamiento no justificado"*; asimismo, señaló que ii) *"se levanten las observaciones emitidas en el Peritaje Judicial de la Obra"*.

En ese contexto, y bajo los argumentos antes citado, el residente e inspector de obra habrían concluido en la necesidad de plantear una nueva línea de conducción, considerando cuatro (4) manantes en el sector de Inkawasi (segunda infraestructura), con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo del proyecto.

- **En relación al redimensionamiento**

En relación al sustento utilizado como justificación para dejar de ejecutar (deductivos) los trabajos pendientes de la primera infraestructura (sistema considerando como fuente el manantial de Jutumate), se verificó que Miguel Ángel Guevara Reime, residente de obra, indicó *"(...) necesidad de trabajos paralizados en la Línea de Conducción del sistema de Impulsión, que no se ejecutaran por paralización del componente, hasta que se redimensiones a su real capacidad de servicio que es de 3.5 lt/seg. Y no de 20 lt/seg que es un sobredimensionamiento no justificado (...)"*, sin realizar un análisis técnico que permita identificar de manera específica, como esta situación condicionaría la continuidad de la ejecución de la primera infraestructura.

Sin perjuicio de ello, la comisión verificó que el expediente modificado n.° 03[90] **(Apéndice n.° 7)**, última modificación del expediente aprobado al momento de la emisión del Informe n.° 21-2023-MD-LIVITACA/GM-GDTI-/MAGR de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 8)** del residente de obra, estableció un caudal de diseño para la línea de impulsión y conducción de 11,80 l/s, el cual corresponde a la aplicación de un factor del 10 % sobre el Caudal Máximo Diario (estimado en 10,73 l/s), y no 20 l/s como señaló el residente de obra.

Al respecto, mediante la Carta n.° 002-2025-RDBB de 6 junio de 2025[91] **(Apéndice n.° 13)** el especialista técnico de la Comisión Auditora realizó la verificación del dimensionamiento hidráulico de la primera infraestructura (sistema por gravedad – sector Jutumate) utilizando el Caudal Máximo Diario y Caudal de Diseño[92]; en el cual concluyó que ***"el proyecto si podía continuar su ejecución"***, tal como se evidencia a continuación:

90 Modificación aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 458-2022-MDL/GM. de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.

91 Alcanzado con Carta n.° 002-2025-RDBB de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, ingresado con expediente n.° 18371, presentado por el Ingeniero Richard Dennis Becerra Begazo.

92 **Norma OS.010 Captación y Conducción de Agua para Consumo Humano del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicada el 8 de mayo de 2006.**
"(...)
5. CONDUCCIÓN
(...)
La estructura ***deberá tener capacidad para conducir como mínimo, el caudal máximo diario.***"
Norma OS.040 Estaciones de bombeo de Agua para Consumo Humano del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicada el 8 de mayo de 2006.
"4 ESTACION DE BOMBEO
Las estaciones deberán planificarse en función del período de diseño. ***El caudal de los equipos deberá satisfacer como mínimo la demanda máxima diaria*** *de la zona de influencia del reservorio."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*"**5.4.1 Línea de impulsión:***
El expediente técnico modificado n.° 3 no consideró el cálculo de golpe de ariete, imprescindible para el funcionamiento del proyecto, así como la clase de tubería de hierro dúctil K-9 de 100 mm. que garantice la presión de trabajo y el golpe de ariete.

No obstante considerando que aún no se había requerido la tubería de hierro dúctil de 100 mm. y siendo necesaria la evaluación previa del expediente técnico n.° 3 para el requerimiento de materiales por parte del residente de obra e inspector de obra, previa consulta al proyectista, se pudo determinar la clase de la tubería de hierro dúctil de 100 mm o en caso no recibir respuesta del proyectista realizar el cálculo o la modificación de la partida 12.02.0131 Tubería de hierro dúctil DN 100 mm.

5.4.2 Línea de conducción:
De la revisión al dimensionamiento hidráulico en el sector Jutumate se advierte que esta adecuadamente dimensionado, no se advierten deficiencias en las verificaciones de diámetros, presión, velocidad y clase de tubería, cabe mencionar que las comprobaciones se encuentran en función a los datos de levantamiento topográfico proporcionado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas.
(...)
CONCLUSIÓN
*1. Tomando en cuenta lo determinado en los numerales 5.2 y 5.3 de esta evaluación técnica de obra, en el sector Jutumate (antigua infraestructura o primer activo), en base solamente a las conclusiones de la verificación del dimensionamiento hidráulico con los datos de la información topográfica proporcionada para esta evaluación técnica, **el proyecto si podía continuar su ejecución**, tomando en consideración las conclusiones y recomendaciones de los numerales 5.2 y 5.3."* (Énfasis agregado).

Aunado a ello, de la revisión a las resoluciones de acreditación de disponibilidad hídrica emitidas por la ANA, se verificó que el manantial Jutumate contaba con una disponibilidad hídrica total de 10,504 l/s[93], valor similar al Caudal Máximo Diario (10,73[94] l/s) y al caudal de diseño (11,80 l/s), caudal distinto a lo señalado por el residente de obra; asimismo, conforme a la verificación realizada por el especialista técnico de la Comisión Auditora, se advirtió que el proyecto podría continuar con su ejecución, ello debido a los resultados de la verificación de la línea de impulsión y conducción propuestas para dicha fuente[95].

Adicionalmente, la Directiva n.° 12 – "*Directiva para la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa*"[96], establece que el residente de obra tiene la responsabilidad de *"(...) asumir las acciones técnicas y administrativas necesarias para ejecutar la obra (...)"*.

En ese sentido, la presunta necesidad de redimensionar el sistema propuesto (manantial de Jutumate) no eximía al residente de sus funciones ni justificaba tomar una decisión unilateral de abandonar una infraestructura valorizada en S/ 3 974 551,85[97], dejándola sin utilidad pública alguna, más aún cuando no

93 Resolucion Directoral n.° 017-2020 ANA-AAA.PA.ALA.VE de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 5)** y Resolución Directoral n.° 923-2021 ANA-AAA.PA de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, que acreditan una disponibilidad hídrica del manantial Jutumate de 10.504 l/s.

94 Es de precisar que, este caudal se asemeja a lo establecido en la Ficha Técnica Estándar del Proyecto que establece un caudal máximo diario de 10.72 l/s **(Apéndice n.° 5)** alcanzado con Oficio n.° 401-2024-GM-MDL/CH de 2 de julio de 2024.

95 Adicionalmente, con Informe n.° 589-2025-MD-LIVITACA/GDTI-ILAB alcanzado con Oficio n.° 260-2025-GM-MDL/CH de 8 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 7)** el Ingeniero Iván Luis Alvarez Bejar señaló: la Entidad *"está programando la elaboración de un Expediente Técnico Modificado n.° 06, en el sector Jotomate, para dar cumplimiento a la demanda requerida en la ficha de pre inversión"*.

96 Aprobado con Resolucion de Alcaldía n.° 324-2016-A-MDL-CH de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**.

97 De conformidad a lo indicado en la Carta n.° 002-2025-RDBB de 6 de junio de 2025, ingresado con expediente n.° 18371, presentado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

gestionó las evaluaciones técnicas correspondientes ni sustentó de manera documentada tal necesidad. En lugar de ello, limitó su actuación a señalar que el sistema estaba sobredimensionado, sin contar con un análisis técnico que lo respalde y sin haber verificado previamente si existían condiciones que impidan la continuidad de la obra, más aún cuando, de la verificación del dimensionamiento hidráulico realizada por el especialista técnico de la Comisión Auditora, la infraestructura sí permitía continuar con la ejecución del proyecto.

De otro lado, de la revisión al expediente modificado n.° 4 (**Apéndice n.° 8**), se verificó que este considera un caudal de diseño (de la línea de conducción) de 10,73[98] l/s, igual al valor del Caudal Máximo Diario; no obstante, la ANA solo acreditó una disponibilidad hídrica de 286 263,180 m³/año, equivalente a 9,203 l/s, conforme lo indicado en la Resolución Administrativa n.° 0090-2023-ANA-AAA.PA-ALA.VE, de fecha 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 8).**

Asimismo, de la verificación del dimensionamiento hidráulico de esta segunda infraestructura (sistema con fuente hídrica de Inkawasi), utilizando el Caudal Máximo Diario[99] (10,73 l/s), conforme lo desarrollado por el especialista técnico de la Comisión Auditora[100], se evidenció que **3 de 4 tramos analizados no cumplen con la verificación de la presión mínima**, siendo el tramo más crítico el de 15,627 km de longitud, con una presión de solo 1,13 m.c.a.

Si bien el sistema actualmente viene funcionando, según el informe del especialista técnico de la Comisión Auditora, esto se debe, a que actualmente el referido sistema conduce un caudal de agua reducido (comparado con el Caudal Máximo Diario – 10.73[101] l/s requerido en el expediente) y por la existencia de válvulas de aire y purga en este tramo, como indicó:

> *"En el tramo ubicado entre las cámaras rompe presión n.° 02 y n.° 03, **no se está cumpliendo la verificación de presión mínima, ya que este tramo tiene un valor de 1.13 m.c.a., debido a que este tramo tiene una longitud de 15.627 km. que ocasiona una pérdida de carga Hf de 271.43 m**; sin embargo debido a la colocación de válvulas de aire y purga en este tramo, y a que en la actualidad la tubería solo transporta 9.47 lt/seg. el sistema se encuentra en funcionamiento, no obstante, si el tramo trabaja con el caudal de 10.73 lt/seg. no cumpliría la verificación de presión mínima, es decir menor a 10 m.c.a (como indica la norma OS.050 REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO en el numeral 4.5 Presiones)"* (Énfasis agregado).

por el Ingeniero Richard Dennis Becerra Begazo, donde el especialista técnico de la Comisión Auditora determinó el avance físico de la obra en el sector de Jutumate e Inkawasi **(Apéndice n.° 13).**

98 Es de precisar que, este caudal se asemeja a lo establecido en la Ficha Técnica Estándar del Proyecto que establece un caudal máximo diario de 10,72 l/s **(Apéndice n.° 5)** alcanzado con Oficio n.° 401-2024-GM-MDL/CH de 2 de julio de 2024.

99 **Norma OS.010 Captación y Conducción de Agua para Consumo Humano del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicada el 8 de mayo de 2006.**
"(...)
5. CONDUCCIÓN
(...)
*La estructura **deberá tener capacidad para conducir como mínimo, el caudal máximo diario**."*

Norma OS.040 Estaciones de bombeo de Agua para Consumo Humano del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicada el 8 de mayo de 2006.
"4 ESTACION DE BOMBEO
*Las estaciones deberán planificarse en función del período de diseño. **El caudal de los equipos deberá satisfacer como mínimo la demanda máxima diaria** de la zona de influencia del reservorio."*

100 Alcanzado con Carta n.° 002-2025-RDBB de 6 de junio de 2025, ingresado con expediente n.° 18371, presentado por el Ingeniero Richard Dennis Becerra Begazo **(Apéndice n.° 13)**.

101 Es de precisar que, este caudal se asemeja a lo establecido en la Ficha Técnica Estándar del Proyecto que establece un caudal máximo diario de 10,72 l/s **(Apéndice n.° 5)** alcanzado con Oficio n.° 401-2024-GM-MDL/CH de 2 de julio de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS – REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De lo expuesto, se advierte que el sistema propuesto (considerando como fuente hídrica el manantial de Inkawasi), no garantizaría el cumplimiento de la presión mínima en la línea de conducción, cuando su operación considere el Caudal Máximo Diario 10.73 l/s requerido para cumplir con el objetivo del proyecto.

En consecuencia, lo señalado por el residente no proporcionó información técnica que respalde la decisión de cambiar la fuente hídrica del proyecto; y abandonar la primera infraestructura que se encontraba en ejecución valorizada en S/ 3 974 551,85[102]; la cual, no cumple con la finalidad pública; más aún, cuando la decisión fue adoptada sin haber realizado las verificaciones correspondientes, considerando que de la verificación al dimensionamiento hidráulico, realizada por el especialista técnico de la Comisión Auditora, la ejecución de la primera infraestructura si podía continuar. Por el contrario, el nuevo sistema propuesto (manantial Inkawasi) presentaría deficiencias en el cumplimiento de la presión mínima cuando opere con el Caudal Máximo Diario (10.73 l/s).

- **En relación al peritaje**

En relación al peritaje utilizado también como justificación para dejar de ejecutar (deductivos) los trabajos pendientes de la primera infraestructura (sistema impulsión – sector Jutumate), se verificó que el residente de obra indicó: *"(...) se levanten las observaciones emitidas en el Peritaje Judicial de la Obra"*[103], sin realizar un análisis técnico que permita identificar de manera específica qué aspectos del citado peritaje imposibilitarían la continuidad de la ejecución de la primera infraestructura.

Mas aun, cuando el requerimiento del peritaje y modificación del expediente técnico fueron solicitados en la misma fecha, con Informe n.° 019-2023-MD-LIVITACA/GM-GDTI-MAGR de 17 de febrero de 2023[104] **(Apéndice n.° 8)**, en el cual ya se señalaba: *"Se requiere la consultoría de modificación del Expediente Técnico al sistema de conducción de los manantes del sector de Inkawasi, con permiso de paso de la Comunidad campesina de Quewincha"*, sin previamente, contar con sustento técnico[105].

Además, el expediente técnico modificado entregado a través de Carta n.° 04-CC-ING-PIC/2023 de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 8)** fue presentada en fecha anterior al peritaje[106] (14 de junio de 2023); por lo que, el peritaje no habría sido causal o sustento para la modificación.

Considerando ello, se advierte que el contenido del peritaje no pudo haber sido un insumo para sustentar ni justificar la decisión de abandonar la primera infraestructura; puesto que, la decisión de la ejecución de una segunda infraestructura, fue tomada con antelación a la recepción del peritaje judicial.

102 De conformidad a lo indicado en la Carta n.° 002-2025-RDBB de 6 de junio de 2025, ingresado con expediente n.° 18371, presentado por el Ingeniero Richard Dennis Becerra Begazo, donde el especialista técnico de la Comisión Auditora determinó el avance físico de la obra en el sector de Jutumate e Inkawasi **(Apéndice n.° 13).**

103 Numeral 4.4.2.- adicionales de obra por deductivos del Informe n.° 21-2023-MD-LIVITACA/GM-GDTI-MAGR de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.

104 Mediante Informe n.° 019-2023-MD-LIVITACA/GM-GDTI-MAGR de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, el residente de obra, Miguel Ángel Guevara Reime, e inspector de obra, Jorge Adegail Peña Cáceres informaron a Iván Luis Álvarez Béjar, Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural respecto al: *"(...) Requerimiento de Peritaje de Ejecución Físico Financiera, (...). modificación del Expediente Técnico"*.

105 En el marco del numeral 9.4 *DE LAS MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE OBRA* Directiva n.° 12 - Directiva para la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 324-2016-A-MDL-CH **(Apéndice n.° 9)** de 27 de diciembre de 2016.

106 La modificación al expediente técnico fue presentada a la Entidad, con Carta n.° 04-CC-ING-PIC/2023 de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, mientras que el informe de peritaje fue entregado con Carta n.° 002-2023-PJ/CAMM de14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sin perjuicio de ello, el especialista técnico de la Comisión de Control[107] realizó la evaluación de las observaciones formuladas en el informe del peritaje judicial, con la finalidad de verificar si estas estaban debidamente sustentadas y si podían justificar técnicamente el abandono de la primera infraestructura (con fuente en el manantial de Jutumate). Según se desarrolla a continuación:

CUADRO N° 7
EVALUACIÓN DEL INFORME PERICIAL

Conclusiones arribadas en el informe pericial	Evaluación realizada por el especialista
"Con respecto al Estudio de Pre Inversión (...) el proyecto debe contemplar un análisis costo beneficio entre los ingresos generados a partir de la estimación de la tarifa y los costos incurridos anualmente sumados a las inversiones y reinversiones programadas, el análisis se ha realizado sobre el supuesto de la determinación de la tarifa a cobrar, ***lo que a la fecha no está implementado."***	*De conformidad a la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, indicó:* *"(...) se advierte que el análisis de rentabilidad social corresponde a la fase de evaluación, previa a la ejecución del proyecto de inversión.* *Por otro lado la Carta n.° 001-2023-WSF de 12 de junio de 2023 (Informe de análisis y cálculo de rentabilidad), contenida en el servicio de peritaje del proyecto (Anexo n.° 2) menciona en sus conclusiones, lo siguiente:* <<(...) *1. Realizada la evaluación Del cálculo de la rentabilidad del proyecto en fase de pre* ***inversión se ha determinado que ha cumplido con el procedimiento y los parámetros establecidos en el instructivo del sector vivienda para este tipo de proyectos****.* *2. Respecto a la sostenibilidad, se indica que, según el instructivo, el proyecto debe contemplar un análisis costo beneficio entre los ingresos generados a partir de la estimación de la tarifa y los costos incurridos anualmente sumados a las inversiones y reinversiones programadas, el análisis se ha realizado sobre el supuesto de la determinación de la tarifa a cobrar, lo que a la fecha no está implementado.* *(...)* *4. Para determinar las variaciones máximas del costo de inversión del proyecto se estimó según el límite determinado por el sector, siendo este de 378% respecto del costo inicial, lo que supera ampliamente el costo actualizado del proyecto de inversión,* ***estando dentro de los parámetros de viabilidad y sostenibilidad****.* *(...)>>*
"(..) del presupuesto planteado en la etapa de pre inversión que asciende a la suma de S/.3,940,636.25 y al monto aprobado con AMPLIACION PRESUPUESTAL N°03, el monto actualizado asciende a la suma de S/.8,269,566.14, es decir existe un incremento de S/.4,328,929.89, que es un 109.85% con respecto al monto declarado viable, se concluye que se deben reevaluar los indicadores de la fase de la viabilidad con este nuevo presupuesto, y de ser el caso elegir una alternativa acorde con el principio de eficiencia y eficacia que debe regir en la gestión pública."	*"Por otro lado, el perito indica también que existe un incremento de S/ 4,328,929.89, que representa un 109.85% con respecto al monto declarado viable, concluye indicando que se deben reevaluar los indicadores de la fase de la viabilidad con este nuevo presupuesto, y de ser el caso elegir una alternativa acorde con el principio de eficiencia y eficacia que debe regir en la gestión pública.* *Este ítem no requiere evaluación por tratarse de una recomendación en condicional por parte del consultor del servicio de peritaje del proyecto, asimismo el Invierte.pe no establece ese criterio, sino el cumplimiento de cierre de brechas."*
"(...) el proyecto ***no ha planteado de una forma objetiva el cumplimiento del numeral 4.2.3 de la norma OS 0.20****, respecto al sistema de desinfección, y que además* ***no ha previsto una forma de protección aguas arriba de***	*"Al respecto, de la evaluación realizada a la Norma OS.020 Planta de Tratamiento de Agua Para Consumo Humano establece el tratamiento mínimo para cada tipo de aguas naturales para abastecimiento público, para lo cual, previamente según el expediente técnico del proyecto (Anexo n.° 6), son necesarios los resultados del ensayo microbiológico y químico del ensayo de agua LLP-4883-2019, SO-1661-2019 para la captación manante Jutumate - comunidad Collana, realizados el 30 de diciembre de 2019 por el contratista del proyecto, donde se advierte lo siguiente:*

[107] A través de la Carta n.° 002-2025-RDBB de 6 de junio de 2025, ingresado con expediente n.° 18371, presentado por el Ingeniero Richard Dennis Becerra Begazo **(Apéndice n.° 13).**

Conclusiones arribadas en el informe pericial	Evaluación realizada por el especialista
protección o alarma frente a agentes contaminantes de la fuente de captación."	***a) Determinación del tipo de agua natural para abastecimiento publico*** *En función a los resultados obtenidos en el cuadro anterior y lo establecido en el numeral 4.2.3 Definición de los procesos de tratamiento, numeral 4.2.3.2: Cuadro 1, de la Norma OS.020 Planta de Tratamiento de Agua Para Consumo Humano el tipo de agua correspondería a:* *Tipo I: Aguas subterráneas o superficiales provenientes de cuencas, con características básicas definidas en el cuadro 1 y demás características que satisfagan los patrones de potabilidad, (...).* *Por lo tanto, como indica el numeral 4.2.3.3 El tratamiento mínimo para el tipo de agua es el siguiente: Tipo I: Desinfección* *Por lo detallado para el tipo I de agua natural para abastecimiento público de agua,* ***sería necesario como tratamiento mínimo la desinfección****.* ***b) Determinación del sistema de desinfección:*** *El expediente técnico original del proyecto (Anexo n.° 6), (...), consideró en el análisis de precios unitarios del Reservorio de 250 m3 un sistema de cloración a goteo tanque 1600 lt. Inciuye case de protección, (...)* *(...)* *Es de precisar que, el numeral 7. ANEXOS que contiene el INFORME n.° 01-2023-JRDOO de 5 de junio de 2023, emitido por Julio Ricardo de Olarte Orihuela acerca de observaciones de fondo - especialidad sanitaria dirigido al contratista de peritaje del proyecto, indica lo siguiente:* *<<(...)* *B. OBSERVACIONES DE FONDO AL PROYECTO* *Se observa el planteamiento de una captación tipo bocatoma, de la cual no se dispone los planos y únicamente la memoria de cálculo.* *Tampoco se ha tenido acceso a los ensavos fisico químico bacteriológicos del proyecto. (...)>>* *Situación que habría generado que el especialista sanitario no contara con planos y estudio fisico, químico bacteriológico del proyecto, lo cual afecto sus conclusiones y recomendaciones y por tanto del servicio de peritaje (Anexo n.° 2), dado que de la evaluación realizada a lo establecido en el expediente de modificación presupuestal n.° 3, cumple lo establecido en la normativa aplicable."*
"De acuerdo resultados de Ensayos en corazones diamantinos, alcanzados mediante CARTA N° 013-2014-GPSAC/GG, concluye lo siguiente: "Las estructuras: Presentan valores inferiores a los valores de diseño, como son: *(...)* *Se desconoce razones de la baja resistencia de las estructuras (...) corresponde realizar un análisis estructural de la estructura considerando los nuevos valores reales de concreto; si como resultado de este análisis no se cumplen los factores de seguridad,* ***corresponde proponer un reforzamiento de las estructuras hasta alcanzar con los valores de factor de seguridad.*** *De acuerdo resultados de Ensayos en corazones diamantinos, alcanzados mediante CARTA N°013-2014-GPSAC/GG, se concluye que se deben practicar un análisis estructural para determinar las nuevas solicitaciones y dependiendo de los resultados plantear alternativas de solución, sin*	*"(...) se advierte que el servicio de peritaje (Anexo n.° 2) no consideró las resistencias especificadas a la compresión del concreto (f'c) del expediente modificado n.° 3 (Anexo n.° 4), puesto que se consideró que todas las estructuras tenían una resistencia a la compresión de 210 kg/cm2, lo que afectó las conclusiones y recomendaciones por ser inexacta.* *(...)* *Ahora bien, para analizar el porcentaje de la resistencia a la compresión de los resultados obtenidos mediante el ensayo de núcleos de concreto extraídos con diamantina del servicio de peritaje del proyecto, se debe verificar el cumplimiento del numeral 5.6 Evaluación y aceptación del concreto, específicamente de los subnumerales 5.6.5.2 y 5.6.5.4 de la Norma Técnica E.060 del Reglamento Nacional de Edificaciones (...)* **Cuadro n.° 10** **Resumen De Ensayos De Núcleos de Concreto Extraídos Con Diamantina** **Numero de muestra** \| **Descripción** \| **Numero de núcleos de diamantina extraídos** (Und.) \| **Resistencia a la compresión f'c de diseño Exp. Tec. Modif. n.° 3** (kg/cm2) \| **Resistencia a la compresión f'c de Ensayo de diamantina Servicio de peritaje** (kg/cm2) \| **Porcentaje respecto a la resistencia de diseño f'c** % \| **Porcentaje de f'c establecido en la Normativa[4]** 1 \| Losa tanque sector Jutumate \| 1 \| 245 \| 257 \| 104.90 \| > 75% 2 \| Muro margen izquierda captación sector Jutumate \| 1 \| 210 \| 261 \| 124.29 \| > 75% 3 \| Losa interior sector Jutumate \| 1 \| 245 \| 214 \| 87.35 \| > 75% 4 \| Columna caseta de bombas sector Jutumate \| 1 \| 175 \| 144 \| 82.29 \| > 75% 5 \| Losa reservorio sector Ccahuccahua \| 1 \| 280 \| 262 \| 93.57 \| > 75% 6 \| Columna caseta de bombas sector Ccahuccahua \| 1 \| 175 \| 167 \| 95.43 \| > 75% Fuente. Elaboración propia. *(...)* *Conclusiones:* *o Para considerar las estructuras construidas estructuralmente adecuadas, debieron extraerse tres núcleos de concreto como mínimo, cuyo promedio debió ser igual por lo menos al 85% de la resistencia especificada a la compresión del concreto (fc), y ninguno de los núcleos de*

Conclusiones arribadas en el informe pericial	Evaluación realizada por el especialista
*embargo, **las estructura en mención no debe ser utilizada** hasta realizar **las demás pruebas estructurales**."*	*concreto extraídos tiene una resistencia menor del 75% de la resistencia especificada a la compresión del concreto (fc) cumpliendo lo indicado en la normativa10 aplicable en el subnumeral 5.6.5.4., en ese sentido se verificó que todos los ensayos, individualmente, (debido a que solo se consideró un (1) núcleo y no tres (3) como indica la normativa aplicable11) obtuvieron un valor mayor al 75% de la resistencia de diseño. De otro lado únicamente la columna de la caseta de válvulas un valor menor al 85%.* *o El servicio de peritaje no consideró las resistencias especificadas a la compresión del concreto (f'c) del expediente modificado n.° 3 (Anexo n.° 4), puesto que se consideró que todas las estructuras tenían una resistencia a la compresión de 210 kg/cm2, lo que afectó las conclusiones y recomendaciones por ser inexactas."*
*"(...) de las 1,521 bolsas de cemento en estado endurecido, se debe valorizar con el precio de las órdenes de compra con las cuales se adquirieron estos insumos, así mismo, contrastar con la programación de obra y verificar las partidas programadas para le utilización de este insumo, así mismo realizar la revisión del cronograma de adquisición del insumo, se concluye que el área usuaria debe valorizar el insumo y realizar un **informe de pérdidas económicas,** así mismo este **insumo no debe ser utilizado en la ejecución de la obra."***	*"(...) la Contraloría General de la República realizó el servicio de control especifico a hechos con presunta irregularidad a través del informe 052-2024-2-0386 publicado el 5 de noviembre de 2024 con el título: Adquisición de cemento para obra por administración Directa."*
*"Por otro lado, se tiene la CARTA N°058-2023-GM-MDL/CH, donde se remite información respecto a los asuntos ambientales, donde se indica en el INFORME TENCICO N°0072-2022-ANA-AAA-PA-ALA-VE/AMG, donde se concluye que la ejecución de obra en el punto **NO AUTORIZADO**, (...)*	*"A la fecha de entrega del servicio de peritaje del proyecto no se contaba con sanción firme de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), dado que la entidad dentro del procedimiento podía realizar los descargos y/o sustentar/justificar los hechos observados por la ANA15, motivo por el cual a la fecha de entrega del servicio de peritaje, no existia resolución de sanción que este firme o consentida."*

Fuente: Informe del peritaje judicial alcanzado con Carta n.° 002-2023-PJ/CAMM de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 8)** y evaluación realizada por el especialista técnico de la comisión, remitido mediante Carta n.° 002-2025-RDBB de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Además, de la evaluación realizada previamente por el especialista técnico de la Comisión de Control[108], concluyó que el informe de peritaje no contiene información que pueda ser considerada para el abandono de la infraestructura en el sector Jutumate, señalando lo siguiente:

"(...)
Determinación De Sustento De Si Servicio De Peritaje Es Suficiente Para El abandono De La Infraestructura En El Sector Jutumate

Puntos a peritar	Conclusiones finales	Evaluación
1) Determinar el avance físico de la obra a la fecha y su estado actual.	*Existe una variación debido a que la valorización de gastos generales y gastos de supervisión obtenida en el servicio de peritaje no se realizó en base a los porcentajes establecidos en el*	*Información no considerada como sustento de abandono de la*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[108] A través de la Carta n.° 002-2025-RDBB de 6 de junio de 2025, ingresado con expediente n.° 18371, presentado por el Ingeniero Richard Dennis Becerra Begazo **(Apéndice n.° 13).**

Puntos a peritar	Conclusiones finales	Evaluación
	presupuesto de la modificación presupuestal n.° 3.	infraestructura en el sector Jutumate.
2) Determinar el avance financiero de la obra.	Existe una variación de S/ 11864,22 (once mil ochocientos sesenta y cuatro con 22/100 soles) debido a que la valorización de servicio de peritaje se realizó hasta el mes de mayo de 2023, sin embargo en este periodo no se continuó con la ejecución de obra en el Sector Jutumate, razón por lo cual esta evaluación técnica considera los avances físicos y financieros hasta diciembre de 2022, en función al informe n.° 0333-2022-MDL-GDTI/WDZ/RO de 23 de diciembre de 2022.	Información no considerada como sustento de abandono de la infraestructura en el sector Jutumate.
3) Realizar ensayos destructivos y no destructivos prueba de diamantina en una cantidad no menor de 6 unidades - pruebas	El servicio de peritaje no considero las resistencias especificadas a la comprensión del concreto (f'c) del expediente modificado n.° 3, puesto que se consideró que todas las estructuras tenían una resistencia a la comprensión de 210 km/cm2, lo que afectó las conclusiones y recomendaciones por ser inexactas. 1. Para considerar las estructuras construidas estructuralmente adecuadas, debieron extraerse tres núcleos de concreto como mínimo, cuyo promedio debió ser igual por lo menos al 85% de la resistencia especificada a la comprensión del concreto (f'c), y ninguno de los núcleos de concreto extraídos tiene una resistencia menor del 75% de la resistencia especificada a la comprensión del concreto 5.6.5.4., en ese sentido se verificó que todos los ensayos, individualmente, (debido a que solo se consideró un (1) núcleo y no tres (3) como indica la normativa aplicable) obtuvieron un valor mayor al 75% de la resistencia de diseño. De otro lado únicamente la columna de la caseta de válvulas un valor menor al 85%.	Información no considerada como sustento de abandono de la infraestructura en el sector Jutumate.
4) Implementar las conclusiones y recomendaciones		
4.1 Implementación de un programa de adecuación medio ambiental	La Población beneficiaria del centro poblado de Livitaca asciende a 4582 habitantes, razón por la cual, no se requiere la obtención de la Certificación Ambiental, de acuerdo a lo precisado en el anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 036-2017-VIVIENDA, sin embargo se debe contar con la ficha técnica ambiental que podría ser subsanada.	No cuenta con el sustento para abandonar la infraestructura en el Sector Jutumate
4.2 Ejecución de obra en un punto no autorizado INFORME TECNICO N.° 0072-2022-ANA-AAA-PA-ALA-VE/AMG	A la fecha de entrega del servicio de peritaje del proyecto no se contaba con sanción firme de la Autoridad nacional del Agua (ANA).	No cuenta con el sustento para abandonar la infraestructura en el Sector Jutumate
4.3 Informe estado Situacional de saldo de cemento de obra	La Contraloría General de la República realizó el servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad a través del informe 052-2024-2-0386 publicado el 5 de noviembre de 2024 con el título: Adquisición de cemento para obra por Administración Directa.	No cuenta con el sustento para abandonar la infraestructura en el Sector Jutumate
4.4 Análisis de rentabilidad	El análisis de rentabilidad social corresponde a la fase de evaluación, previa a la ejecución del proyecto de inversión. De la revisión de lo indicado por el especialista encargado del análisis de rentabilidad del proyecto, se advierte que:	No cuenta con el sustento para abandonar la infraestructura en el Sector Jutumate

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Puntos a peritar	Conclusiones finales	Evaluación
	-El proyecto cumple con el procedimiento y los parámetros establecidos en el instructivo del sector vivienda para este tipo de proyectos. *-Recomienda la determinación de la tarifa a cobrar, que no está implementada.* *-El costo actualizado del proyecto de inversión, estando dentro de los parámetros de viabilidad y sostenibilidad.*	
4.5 Informe del especialista sanitario	*El especialista sanitario no consideró y no contó con planos y estudio físico, químico bacteriológico del proyecto, lo cual afecto sus conclusiones y recomendaciones y por tanto del servicio de peritaje, dado que de la evaluación realizada a lo establecido en el expediente de modificación presupuestal n.° 3, cumple lo establecido en la normativa aplicable.*	*No cuenta con el sustento para abandonar la infraestructura en el Sector Jutumate*

(...)".

Como se verifica en párrafos precedentes, el informe de peritaje no proporciona información que sustente el abandono de la primera infraestructura (sector Jutumate), situación que pudo ser advertida por el residente de obra, en el marco de sus atribuciones[109], quien debió realizar un análisis técnico del contenido del peritaje y adoptar las medidas que correspondan, en lugar de limitar su actuación a mencionar genéricamente *que "se levanten las observaciones emitidas en el Peritaje Judicial de la Obra"*, más aún, cuando de la evaluación realizada por el especialista de la técnico de la Comisión de Control[110] **(Apéndice n.° 13), se concluyó que no se tendría sustento para abandonar la primera infraestructura (sector Jutumate).**

En consecuencia, lo señalado por el residente de obra no proporciona información técnica que respalde la decisión de cambiar la fuente hídrica del proyecto y abandonar la primera infraestructura (sector Jutumate) que se encontraba en ejecución y que estaba valorizada en S/ 3 974 551,85[111], dejándola sin utilidad pública; más aún, cuando dicha decisión fue adoptada sin realizar un análisis técnico que determine si existían condiciones que realmente imposibiliten la continuidad de la ejecución de la primera infraestructura, y además, en un contexto en el que ya se había manifestado la intención de proponer la construcción de una segunda infraestructura (sector Incawasi). A ello sumado que, de la evaluación realizada por el especialista técnico de la Comisión Auditora, el informe de peritaje no contiene información suficiente que justifique el abandono de la primera infraestructura.

En ese sentido, teniendo en consideración el Informe n.° 21-2023-MD-LIVITACA/GM-GDTI-/MAGR de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 8)** emitido por el residente de obra, Miguel Ángel Guevara Reime, aprobado mediante Informe n.° 039-2023-MDL-OSLP/JAPC-IO de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, por el inspector de obra, Jorge Adegail Peña Cáceres, en el cual se consideró como causales: i) *"hasta que se redimensiones a su real capacidad de servicio que es de 3.5 lt/seg. Y no de 20 lt/seg que es un sobredimensionamiento no justificado"*; y ii) *"se levanten las observaciones emitidas en el Peritaje Judicial de la Obra"*; ocasionó la aprobación del expediente modificado n.° 04 (por

[109] La Directiva N.° 12 – "Directiva para la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 324-2016-A-MDL-CH de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, establece que el residente de obra tiene la responsabilidad de "asumir las acciones técnicas y administrativas necesarias para ejecutar la obra".

[110] A través de la Carta n.° 002-2025-RDBB de 6 de junio de 2025, ingresado con expediente n.° 18371, presentado por el Ingeniero Richard Dennis Becerra Begazo **(Apéndice n.° 13).**

[111] De conformidad a lo indicado en la Carta n.° 002-2025-RDBB de 6 de junio de 2025, ingresado con expediente n.° 18371, presentado por el Ingeniero Richard Dennis Becerra Begazo, donde el especialista técnico de la Comisión Auditora determinó el avance físico de la obra en el sector de Jutumate e Inkawasi **(Apéndice n.° 13).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

cambio de fuente hídrica - cambio sistema de impulsión a sistema de gravedad), y con ello el abandono de la primera infraestructura que se encontraba en ejecución y que estaba valorizada en S/ 3 974 551,85[112], no representan un sustento técnico[113] verificable, conforme se advirtió en los párrafos precedentes.

- **De la emisión del acto administrativo que aprueba el expediente técnico modificado**

Mediante Informe n.° 21-2023-MD-LIVITACA/GM-GDTI-/MAGR de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, Miguel Ángel Guevara Reime, residente de obra (responsable técnico administrativo de la obra)[114], se dirigió a Iván Luis Álvarez Béjar, gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, señalando: *"El Expediente modificado N° 4 ha sido revisado por la Residencia de Obra (...) se da la opinión favorable, para su aprobación y resolución pertinente"*.

Con Informe n.° 001178-2023-GDTI-ILAB/MD-LIVITACA de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, Iván Luis Álvarez Béjar[115], gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, remitió al gerente Municipal, el expediente modificado n.° 4; el cual, derivó la documentación a Euler Rafael Uscamayta Guzmán[116], gerente de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos y colocó como referencia el informe n.° 21-2023-MD-LIVITACA/GM-GDTI-/MAGR de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 8)** para su revisión y aprobación.

A su vez, en respuesta al Informe n.° 001178-2023-GDTI-ILAB/MD-LIVITACA de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, Jorge Adegail Peña Cáceres[117], inspector de

112 De conformidad a lo indicado en la Carta n.° 002-2025-RDBB de 6 de junio de 2025, ingresado con expediente n.° 18371, presentado por el Ingeniero Richard Dennis Becerra Begazo, donde el especialista técnico de la Comisión Auditora determinó el avance físico de la obra en el sector de Jutumate e Inkawasi **(Apéndice n.° 13).**

113 En el marco del numeral 9.4 *DE LAS MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE OBRA* Directiva n.° 12 - Directiva para la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 324-2016-A-MDL-CH (**Apéndice n.° 9**) de 27 de diciembre de 2016.

114 En el marco del numeral 9.4 *DE LAS MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE OBRA* Directiva n.° 12 - Directiva para la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 324-2016-A-MDL-CH **(Apéndice n.° 9)** de 27 de diciembre de 2016, asimismo, en el literal n) del Anexo 2: Funciones y responsabilidades del Residente de Obra es "*responsable técnico administrativo de la obra, y en particular del uso de los recursos ingresados a la obra, esto es mano de obra maquinaria equipos, herramientas y materiales entre otros (...)*".

115 En el Capítulo V. Órganos de Línea artículo 38 Sub Gerencia de Infraestructuras numeral 5 y 14 del Manual de Organización de Funciones – MOF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 05-2017-CM-MDL/CH **(Apéndice n.° 16)** de 30 de agosto de 2017 señala como funciones del Sub Gerente de Infraestructura:
"5. Garantizar la ejecución de las obras públicas programadas por la Municipalidad de acuerdo a las normas correspondientes y previa las resoluciones del Titular del pliego de aprobación del expediente técnico y la autorización del inicio de obras (...).
14) Coordinar y supervisar las actividades de los residentes de obra (...)".

116 En el Capítulo II. Órganos de Asesoramiento artículo 21 Oficina de Supervisión y Liquidación numeral 1, 5, 6 y 7 del Manual de Organización de Funciones – MOF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 05-2017-CM-MDL/CH **(Apéndice n.° 16)** de 30 de agosto de 2017 señala como funciones del Sub Gerente de Infraestructura:
"1. Dirigir y controlar las actividades relacionadas con la supervisión de las obras en construcción y liquidación de obras.
(...)
5. Efectuar el seguimiento, monitoreo, supervisión y control de obras, ejecutadas por terceros o por administración directa.
6. Asesorar a la Gerencia de Obras Públicas e infraestructura sobre el avance de la ejecución de los proyectos de la Entidad.
7. Cautelar la aplicación de las normas internas técnico – administrativas y legales vigentes (...)".

117 Directiva n.° 12 Para la ejecución de las obras públicas por administración directa de la Municipalidad Distrital de Livitaca aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 324-2016-A-MDL-CH **(Apéndice n.° 9)**, establece:
"IX EJECUCION DE OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA.
(...)
10. INSPECTOR/SUPERVISOR DE OBRA
(...)
El Inspector/Supervisor de obra asume la responsabilidad técnica de supervisar y fiscalizar la ejecución de la obra en representación de la Municipalidad distrital de Livitaca.
(...)
9.4 DE LAS MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE OBRA:
Toda modificación del presupuesto de obra por incrementos o deductivos de metas y/o metrados que resulten indispensables para alcanzar el objetivo contemplado en el expediente técnico aprobado debe ser aprobado mediante Resolución por el Titular de la Entidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Obra, con Informe n.° 039-2023-MDL-OSLP/JAPC-IO de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 8)** se dirigió a Euler Rafael Uscamayta Guzmán, gerente de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, señalando: *"(...) el residente y el inspector de obra han realizado la revisión del contenido del presente Expediente Técnico Modificado N° 04. (...) y se recomienda continuar con el trámite administrativo hasta la obtención de la resolución de aprobación correspondiente".*

Luego, con Informe n.° 863-2023/MDL/OSLP/ERUG de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, Euler Rafael Uscamayta Guzmán, gerente de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, se dirigió al gerente Municipal; señalando: *"(...) recomienda emitir la resolución respectiva para su ejecución (...)"*; asimismo, indico que el expediente técnico modificado n.° 4 tiene una variación presupuestal de S/ 2 865.01 respecto al expediente modificado n.° 3.

Asimismo, mediante Informe n.° 001219-2023-GDTI-ILAB/MD-LIVITACA de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, Iván Luis Álvarez Béjar, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, se dirigió al gerente Municipal, señalando: *"(...) se solicita aprobación mediante acto resolutivo a Gerencia Municipal" (...)".*

Acto seguido, el asesor Legal de la Entidad se dirigió al gerente Municipal a través del Informe Legal n.° 0557-2023-OGAJ-MDL/CH de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, opinando:

> *"4.1. Mediante Resolución de la Gerencia Municipal se APRUEBE el expediente técnico modificado N° 04 del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA CAPITAL DEL DISTRITO DE LIVITACA-PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS-CUSCO", con lo que el presupuesto total del proyecto asciende al monto de S/ 8 266 701,13 (...)".*

En mérito a la secuencia administrativa descrita, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 279-2023-MDL/GM de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, el gerente Municipal, resolvió: *"(...) **APROBAR,** el **expediente técnico modificado N° 04** (...), con lo que el presupuesto total del proyecto asciende al monto de S/ 8 266 701,13 (...)".*

Por tanto, el residente de obra, Miguel Ángel Guevara Reime, inspector de obra, Jorge Adegail Peña Cáceres y gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Iván Luis Álvarez Béjar realizaron el trámite para la contratación de consultor para la elaboración del expediente técnico modificado n.° 4 (por cambio de fuente hídrica - cambio sistema de impulsión a sistema de gravedad) y perito; asimismo, determinaron (decisión de gestión), la modificación del expediente técnico **sin contar con sustento técnico**[118]; posterior a ello, juntamente con el gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Euler Rafael Uscamayta Guzmán tramitaron la aprobación del expediente técnico modificado n.° 4, situación que, generó la ejecución de una segunda infraestructura y el abandono de la

*o el Funcionario designado por delegación de funciones **previa sustentación técnica** de la Unidad Ejecutora con aprobación del inspector y conformidad de la Sub Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y la División de Obras Públicas.*

[118] Directiva n.° 12 - Directiva para la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, aprobado con Resolucion de Alcaldia n.° 324-2016-A-MDL-CH de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9).**
"IX EJECUCION DE OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA.
(...)
9.4 DE LAS MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE OBRA:
*Toda modificación del presupuesto de obra por incrementos o deductivos de metas y/o metrados que resulten indispensable para alcanzar el objetivo contemplado en el expediente técnico aprobado debe ser aprobado mediante Resolución por el Titular de la Entidad o el Funcionario designado por delegación de funciones **previa sustentación técnica** de la Unidad Ejecutora con aprobación del inspector y conformidad de la Sub Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y la División de Obras Públicas.*
(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

primera infraestructura (sector Jutumate) valorizada en S/ 3 974 551,85[119] y que la misma no tenga utilidad pública.

Los hechos descritos revelan que el accionar de los servidores de la Entidad ha trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Ley n.° 29338, Ley de los Recursos Hídricos, publicado el 30 de marzo de 2019.**

 *"**Artículo 15.- Funciones de la Autoridad Nacional***
 Son funciones de la Autoridad Nacional las siguientes:
 (...)
 11. emitir opinión técnica vinculante respecto a la disponibilidad de los recursos hídricos para la viabilidad de proyectos de infraestructura hidráulica que involucren su utilización;
 (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, publicado el 24 de marzo de 2010, y modificaciones.**

 *"**Artículo 214°.- Opinión técnica de disponibilidad hídrica***
 La Autoridad Administrativa del Agua emite opinión técnica vinculante respecto de la disponibilidad hídrica para la viabilidad de proyectos de infraestructura hidráulica que involucren su utilización. Esta opinión no constituye derecho de uso de agua, no otorga facultades para la ejecución de obras, ni para la utilización del recurso hídrico.".

- **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01 de 21 de enero de 2019 y publicada el 23 de enero de 2019.**

 "Artículo 21. Formulación y evaluación de proyectos de inversión
 (...)
 *21.2 Los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión son **las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil, los cuales contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión** con la finalidad de permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y **decidir si su ejecución está justificada**, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no.*
 *21.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones **tienen carácter de Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF**, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente.*
 (...)
 Artículo 26. Declaración de viabilidad
 26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el

[119] De conformidad a lo indicado en la Carta n.° 002-2025-RDBB de 6 de junio de 2025, ingresado con expediente n.° 18371, presentado por el Ingeniero Richard Dennis Becerra Begazo, donde el especialista técnico de la Comisión Auditora determinó el avance físico de la obra en el sector de Jutumate e Inkawasi **(Apéndice n.° 13).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

funcionamiento del proyecto.
26.2 La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos:
(...)
2. El objetivo central del proyecto de inversión se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.
(...)".

- **Directiva n.° 12 - Directiva para la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, aprobado a través de Resolución de Alcaldía n.° 324-2016-A-MDL-CH de 27 de diciembre de 2016.**

*"**IX EJECUCION DE OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA.***
(...)
9. RESIDENTE DE OBRA
(...)
El Residente de obra asume la responsabilidad de la obra tanto técnica como administrativa, debe dirigir y controlar la obra por lo que debe permanecer en ella de acuerdo al porcentaje de participación consignada en el expediente técnico, no pudiendo desempeñarse simultáneamente otra función distinta.
10. INSPECTOR/SUPERVISOR DE OBRA
(...)
El Inspector/Supervisor de obra asume la responsabilidad técnica de supervisar y fiscalizar la ejecución de la obra en representación de la Municipalidad distrital de Livitaca.
(...)
9.4 DE LAS MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE OBRA:
*Toda modificación del presupuesto de obra por incrementos o deductivos de metas y/o metrados que resulten indispensable para alcanzar el objetivo contemplado en el expediente técnico aprobado debe ser aprobado mediante Resolución por el Titular de la Entidad o el Funcionario designado por delegación de funciones **previa sustentación técnica** de la Unidad Ejecutora con aprobación del inspector y conformidad de la Sub Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y la División de Obras Públicas. (...)*
Los incrementos presupuestales de obra solo proceden en los casos siguientes:
1) Por errores del expediente técnico.
2) Por situaciones imprevisibles generadas posteriormente a la autorización del inicio de la obra pública.
Son de aplicación las siguientes consideraciones:
1) El residente deberá proporcionar toda la información que permita una evaluación técnico – legal y presupuestal y asimismo que posibilite la conformidad por el inspector o el supervisor según corresponda y posteriormente la aprobación por la Municipalidad.
2) El Residente de Obra debe tipificar la causal sustentadora.
3) El Residente de Obra debe sustentar técnicamente la necesidad de ejecución de las modificaciones y la viabilidad de las soluciones técnicas adoptadas, cuando se plantee modificaciones sustanciales se debe solicitar opinión del Proyectista.
4) Ampliación de Plazo.
5) Presupuesto analítico modificado
9.5 DE LOS ADICIONALES
a) Para la aprobación de un adicional por cualquier variación y/o modificación del contenido pre - establecido en el original Expediente Técnico de la obra, el Residente de Obra deberá de presentar al inspector un expediente conteniendo:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1. Informe debidamente sustentado, solicitando la aprobación del adicional, En este documento y en todos los otros se consignará el número y la denominación del adicional, especificándose además los precios nuevos, indicándose la fecha." (Énfasis agregado).

- **Directiva n.° 003-2019-MDL de Contrataciones de bienes y servicios cuyos montos son iguales o inferiores a (8) ocho UIT de la Municipalidad Distrital de Livitaca, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0157-2019-GM-MDL/CH. de 19 de junio de 2019.**

"9.2 ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE MERCADO
(...)
9.2.6. Cuadro comparativo de precios que ofrece el mercado
La Información del estudio de posibilidades que ofrece el mercado se presentará en el cuadro comparativo de precios que ofrece el mercado que señale el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.
Dicho cuadro comparativo deberá estar firmado por el cotizador, el jefe de la oficina de abastecimiento y el visto bueno del área usuaria en señal de verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, caso contrario no tendrá validez".

- **Contrato n.° 058-2019-MDL-CH/OAJ de 11 de julio de 2019.**

*"**CLAUSULA NOVENA:***
DE LA CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. -
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo n.° 143 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, la conformidad será otorgada por el área usuaria del servicio y deberá cumplir con toda la documentación exigida en los términos de referencia."

- **Informe Técnico n.° 030- 2019-GMH-UF/MDL-CH. - Términos de referencia del servicio de consultoría para la formulación de la Ficha Técnica Estándar del Proyecto.**

"5. BASE LEGAL
(...)
• Ley de Recursos Hídricos Ley N°29338 (y su reglamento)
(...)
8. ALCANCES Y CONTENIDO DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN
(...)
b. Contenido y Presentación del Estudio de Pre Inversión.
La consultoría deberá de contemplar el contenido mínimo que se exige para los estudios de pre inversión a nivel de Ficha Técnica Estándar y considerará la información general las siguientes consideraciones:
(...)
20. Anexos obligatorios
• (...)
• Plano de Trazos (incluye adjuntar fotos donde se muestren hitos instalados del trazado)
• Autorización de ALA
• Inspección Técnica del Ministerio de Cultura
• Factibilidad de Energía Eléctrica.
(...)
11. PROFESIONALES QUE SE REQUIEREN PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El consultor deberá presentar a un equipo multidisciplinario con experiencia acreditada en su especialidad, así como en la formulación de perfiles de este tipo en el marco del SIP (adjuntar al CV con copias de certificaciones que acrediten la experiencia profesional y conocimiento del SNIP o Invierte.pe. Asimismo, el consultor debe tener capacidad técnica y logística necesario, que le permitan el cumplimiento eficiente del servicio.
(...)
11.2 01 Ingeniero Sanitario y/o civil - Especialista en diseño de agua y alcantarillado.
(...)
• Cinco (5) años de experiencia a partir de su colegiación.
• Haber participado en por lo menos dos (2) estudios a nivel de expediente técnico o perfil y ejecución en proyectos en general.".

11.3 01 Ingeniero Especialista en diseño estructural.
(...)
- Tres (3) años de experiencia a partir de su colegiación.

(...)
- Haber participado como especialista en estructuras de proyectos de agua potable y alcantarillado, por lo menos, tres (3) estudios a nivel de perfil y/o expediente técnico, mejoramiento y/o ampliación de agua potable y/o saneamiento.

11.4 01 Ingeniero Mecánico Eléctrico y/o Eléctrico.
(...)
- Dos (2) años de experiencia a partir de su colegiación.

(...)
- Haber participado como especialista en proyectos similares a nivel perfil, ficha técnica y/o expediente técnico por lo menos en tres (3) proyectos.

➢ **Hoja de Requerimiento Servicios n.° 0089 de 6 de diciembre de 2019 - Términos de referencia.**

"4.1 REQUERIMIENTO DEL ÁREA DE ESTUDIO
La solución que se desarrolle para este estudio, tendrá que estar enmarcado dentro de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento concordantes al reglamento Nacional de Edificaciones.

Los requerimientos del estudio definitivo, se diseñarán respetando los parámetros con los cuales fue declarado Viable el PIP, (...).

Lo anteriormente indicado NO LIMITA al consultor a proponer en el estudio definitivo del expediente Técnico, solo los componentes y metas del estudio de pre inversión, de acuerdo a su experiencia el consultor, de manera sustentada, deberá resolver cualquier omisión del estudio de pre inversión, e inclusive podrá plantear modificación de las metas, sin reducirlas así como cambios en la tecnología constructiva que coadyuven al alcance del objetivo del proyecto con mayor eficiencia, su propuesta económica deberá considerar este aspecto.
(...)
6.4. ALCANCES DEL ESTUDIO
(...)
6.4.2. Estudio topográfico
Producto del estudio topográfico.
Detalles Planimétricos: *se representan todos los detalles y particularidades de la superficie del terreno tales como vías existentes, ríos, cursos de agua, canales, captación superficial, pases aéreos, válvulas de aire, válvulas de purga, línea de impulsión, línea*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de conducción, línea de aducción, etc. (debidamente representado mediante una simbología adecuada).

Detalles Altimétricos: *se representará la altimetría del terreno mediante las curvas de nivel, generadas en el levantamiento, diferenciando las curvas maestras, de las simples por el color y grosor del trazo, debiendo estar las primeras debidamente acotadas, el intervalo entre las curvas de nivel debe ser de un metro para planos generales y de 2.00m para planos de detalles de estructuras.*

Se elaborará el plano topográfico a escala que permita visibilizar los detalles necesarios con indicación de los ejes coordenados, señalando los valores del norte y Este de cada retícula del sistema coordenado, la distancia entre ejes coordenados debe ser de 200m como máximo.

En la planimetría proyectada se mostrará igualmente un plano clave con similar información.

Los perfiles y planta longitudinales se dibujarán a escala horizontal, 1/500 y vertical 1/50 incluyendo la ubicación de cruces e interferencia de las redes de agua, redes telefónicas, eléctricas, etc. Para considerar en el presupuesto su protección durante la ejecución de las obras.

Todos los planos topográficos serán procesados en software topográfico exportable al AUTO CAD y serán entregados con extensión DWG junto con la base de datos completa.

(...)

6.4.5. Metrados y presupuestos

(...)

Para la preparación del presupuesto de las obras del proyecto, el consultor deberá realizar una investigación de los costos de materiales, transporte de alquiler de equipos de mano de obra y de otros insumos requeridos por el proyecto, considerando como punto de abastecimiento principal el Cusco y otras Ciudades.

Planilla de metrados

Los metrados deben sustentarse sobre la base del estudio definitivo que ha sido desarrollado. Estos estarán debidamente sustentados, preparándose planillas de metrados parciales y totales que se generan como consecuencia del desarrollo del estudio, los cuales deben presentar una sustentación y descripción de cada partida considerada. La sustentación de cada partida se debe realizar en base a grafico y referencias de los planos.

(...)

6.4.8. Especificaciones técnicas

Las especificaciones técnicas constituyen las reglas que definen las prestaciones específicas del contrato, cada partida deberá tener por lo menos los siguientes ítems en su respectiva especificación técnica.

(...)

6.4.9. Memoria de calculo

Se deberá incluir la memoria de cálculo de la especialidad, diseño estructural entre otras, toda estructura proyectada deberá contar con su memoria de cálculo justificada elaborado de acuerdo a las normas técnicas vigentes.

(...)

6.4.10 Planos

Los planos deben ser elaborados en AutoCAD, adjuntando al expediente de ploteo de los mismos en papel Bond y los archivos digitales editables respectivos.

(...)

En resumen, el consultor adjuntara al estudio definitivo y sin carácter lindante los planos con las siguientes características:

(...)

- *Planos de detalles*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)

6.4.11. Documentos que garantizan la ejecución del Proyecto

El estudio definitivo del Expediente Técnico es un instrumento elaborado por el consultor para los fines de ejecución de la ora pública, en el estudio definitivo se deberá definir el objeto, el costo, plazo y demás condiciones de la obra, por lo que su elaboración deberá contar con el respaldo técnico necesario (estudio topográfico, estudio de suelos, otros estudios).

El jefe de estudios suscribirá todas las páginas del estudio definitivo en señal de conformidad y responsabilidad respecto a su calidad técnica e integridad. Adicionalmente el expediente estará suscrito por los especialistas en el acápite que le corresponda a cada cual.

El contenido mínimo del estudio definitivo será el siguiente:

Documento legal.

- *Disponibilidad del Terreno, documentos del saneamiento físico legal.*
- *Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).*
- *Resolución de constitución de la Unidad de Gestión Municipal (UGM), Acuerdo municipal creando la unidad de gestión municipal, estructura organizacional.*
- *Trámites realizados para obtención de certificado de disponibilidad hídrica.*

6.5 RECURSOS HUMANOS REQUERIDOS

(...)

PERFIL DEL CONSULTOR Y EQUIPO CLAVE MINIMO

- ***01 Ingeniero Civil o Arquitecto Jefe de Proyecto***

Experiencia General

Con experiencia en la actividad, mínima de 03 años en la elaboración o ejecución de proyectos.

Experiencia especifica

Experiencia en la especialidad mínima de 03 en elaboración o ejecución de proyectos de obras de saneamiento básico o similares, sustentada con la respectiva constancia de prestación (copia simple de contratos y sus respectivas conformidad o constancias o certificados).

- ***01 Ingeniero Eléctrico, Mecánico O similares***

Experiencia General

Con experiencia en la actividad, mínima de 03 años en la elaboración o ejecución de proyectos.

Experiencia especifica

Experiencia en la especialidad mínima de 03 año en la elaboración o ejecución de proyectos de electrificaciones, estaciones de bombeo de agua, subestaciones eléctricas o similares, sustentada con la respectiva constancia de prestación (copia simple de contratos y sus respectivas conformidad o constancias o certificados).

- ***01 Topógrafo***

Experiencia General

Con experiencia en la actividad, mínima de 02 años en la elaboración o ejecución de proyectos.

Experiencia especifica

Experiencia en la especialidad mínima de 02 años en la elaboración o ejecución de proyectos de levantamientos topográficos, elaboración de proyectos, replanteos o similares, sustentada con la respectiva constancia de prestación (copia simple de contratos y sus respectivas conformidad o constancias o certificados).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)".

Los hechos descritos habrían dado lugar a, un pago irregular de S/ 33 000,00 por la elaboración de la Ficha Técnica Estándar, la paralización de la ejecución de la obra, y la contratación de un servicio adicional por S/ 4 000,00, para subsanar las omisiones relacionadas a la acreditación de la disponibilidad hídrica otorgada por la ANA; asimismo, al pago irregular de S/ 33 000,00 por la elaboración del expediente técnico del proyecto pese a que, no cumplía con la totalidad del contenido exigido ni con la obligación de resolver las omisiones del estudio de pre inversión; aunado a ello, los funcionarios y servidores públicos a cargo de continuar con la ejecución de la obra, determinaron la modificación del expediente técnico por cambio de fuente hídrica, sin contar con sustento técnico[120], situación que generó el abandono de la infraestructura construida en el sector Jutumate valorizado en S/ 3 974 551,85 y que la misma no tenga utilidad pública.

Lo expuesto, fue ocasionado por la actuación de: i) la jefa de la Unidad Formuladora de Proyectos (área usuaria) realizó el requerimiento y dio el visto bueno en señal de verificación del cumplimiento de los Términos de Referencia a la contratación del consultor para la elaboración de la Ficha Técnica Estándar; pese a que, el personal propuesto no cumplía con la experiencia señalada en los Términos de Referencia – TDR; asimismo, otorgó la conformidad y viabilidad a la Ficha Técnica Estándar; pese a que, no contaba con la acreditación de la disponibilidad hídrica otorgada por la Autoridad Nacional del Agua, en adelante la "ANA" ni con la factibilidad de energía eléctrica, documentación obligatoria según los términos de referencia (TDR); ii) El jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos quien realizó el requerimiento y dio su visto bueno en señal de verificación del cumplimiento de los Términos de Referencia de los documentos presentados por el proyectista para la elaboración del Expediente Técnico, sin observar que el proyectista no presentó su propuesta del equipo clave mínimo (ingeniero Eléctrico, Mecánico o similares y topógrafo) ni la documentación sustentatoria para el cumplimiento de su perfil; asimismo, otorgó la conformidad al entregable (expediente técnico) presentado por el proyectista pese a que, no cumplía con la totalidad del contenido exigido ni con la obligación de resolver las omisiones del estudio de pre inversión. iii) El residente e inspector de la obra y Gerente de Infraestructura y Obras en febrero de 2023 determinaron (decisión de gestión) la modificación del expediente técnico (por cambio de fuente hídrica) sin contar con un sustento técnico; posterior a ello, juntamente con el gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, tramitaron la aprobación del expediente modificado n.° 4, y la debida acreditación de una causa válida que justifique dicha decisión, generando el abandono de la infraestructura construida y no se cumpla con la finalidad pública.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 15** del Informe de Auditoría.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 15)**, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación **(Apéndice n.° 15)**, forman parte del informe de auditoría.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[120] En el marco del numeral 9.4 *DE LAS MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE OBRA* Directiva n.° 12 - Directiva para la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 324-2016-A-MDL-CH de 27 de diciembre de 2016.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. **Iván Luis Álvarez Béjar**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de gerente de Infraestructura y Obras, período de gestión de 2 de enero de 2023 hasta la emisión del presente informe, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-A-MDL/CH de 2 de enero de 2023, a quien se le comunico la Desviación de Cumplimiento con la cédula de Notificación Electrónica n.° 00000071-2025-CG/GRCU de 11 de agosto de 2025; a través de la casilla electrónica n.° [redacted] quien presento sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 25 de agosto de 2025, en catorce (14) folios, recibido por la comisión auditora del Órgano de Control Institucional el 26 de agosto de 2025.

 Como resultado de la evaluación de comentarios, se determinó que la desviación de cumplimiento comunicada no fue desvirtuada.

 En su calidad de gerente de Infraestructura y Obras, determinó mediante Informe n.° 191-2023-MD-LIVITACA/GM-GDTI-ILAB de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, que se requiere realizar la reingeniería del proyecto, situación que derivó en la contratación de consultor para la elaboración del expediente modificado n.° 4 y contratación de perito, la modificación del expediente técnico por el cambio de fuente hídrica, **sin contar con sustento técnico;** asimismo, habría tramitado a través de Informe n.° 001178-2023-GDTI-ILAB/MD-LIVITACA de 2 de agosto de 2023, la aprobación del expediente técnico modificado n.° 4, **sin sustento técnico**; situación que, generó la ejecución de una segunda infraestructura y el abandono de la primera infraestructura (sector Jutumate) valorizada en S/ 3 974 551,85 y que la misma no tenga utilidad pública.

 Hechos que contravinieron el numeral 9.4 De las Modificaciones del Presupuesto de Obra de la Directiva n.° 12 Para la ejecución de las obras públicas por administración directa de la Municipalidad Distrital de Livitaca aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 324-2016-A-MDL/CH[121].

 Así como, las funciones establecidas en el literal f) del artículo 90. Funciones de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura del Reglamento de Organización y Funciones aprobada con Ordenanza Municipal n.° 014-2021-CH[122], los numerales 1 y 6 del artículo IV.-

[121] Directiva n.° 12 Para la ejecución de las obras públicas por administración directa de la Municipalidad Distrital de Livitaca aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 324-2016-A-MDL/CH **(Apéndice n.° 9)**, establece que:
"9.4 DE LAS MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE OBRA:
Toda modificación del presupuesto de obra por incrementos o deductivos de metas y/o metrados que resulten indispensables para alcanzar el objetivo contemplado en el expediente técnico aprobado debe ser aprobado mediante Resolución por el Titular de la Entidad o el Funcionario designado por delegación de funciones ***previa sustentación técnica*** *de la Unidad Ejecutora con aprobación del inspector y conformidad de la Sub Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y la División de Obras Públicas.*
(…) solo proceden en los casos siguientes:
1) Por errores de expediente técnico.
2) Por situaciones imprevisibles generadas posteriormente a la autorización del inicio de obra.
Son de aplicación las siguientes consideraciones:
1) El residente deberá proporcionar toda información que permita una evaluación técnico-legal y presupuestal y asimismo que posibilite la conformidad por el inspector o el supervisor según corresponda y posteriormente la aprobación por la municipalidad.
2) El Residente de Obra debe tipificar la causal sustentadora.
El Residente de Obra debe sustentar técnicamente la necesidad de ejecución de las modificaciones y la viabilidad de las soluciones técnicas adoptadas, cuando se plantee modificaciones sustanciales se debe solicitar opinión del proyectista.".

[122] Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 014-2021-CH de 18 de noviembre de 2021.
"**Artículo 90.- Funciones de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura**
(…)
f. Gestionar el sistema de inversión pública en sus etapas de formulación y ejecución de proyectos de obras de infraestructura pública urbana y rural, de conformidad con lo planificado.
(…)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Principios[123]; y literal a) del artículo 16.- Enumeración de obligaciones[124], de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo, el numeral 1.1 del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo[125], de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa señalada.

2. **Gladiz Mamani Huillca,** identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de Jefa de la Unidad Formuladora de Proyectos, período de gestión de 2 de enero de 2019 al 17 de agosto de 2020, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 05-2019-MDL/CH. de 2 de enero de 2019, a quien se le comunico la Desviación de Cumplimiento con la cédula de Notificación Electrónica n.° 00000069-2025-CG/GRCU de 11 de agosto de 2025; a través de la casilla electrónica n.° [redacted], quien presento sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 01-2025-GMH de 18 de agosto de 2025 en tres (3) folios y adjunta como anexos en once (11) folios en copia simple, recibido por la comisión auditora del Órgano de Control Institucional el 18 de agosto de 2025.

 Como resultado de la evaluación de comentarios, se determinó que la desviación de cumplimiento comunicada no fue desvirtuada.

 En su calidad de Jefa de la Unidad Formuladora de Proyectos, por haber dado el visto bueno a la contratación del postor Carlos Hosmel Valdez Marocho[126] con RUC n.° 10419136668, en señal de verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia; a pesar que, el personal propuesto como Especialista en Diseño, Especialista en Diseño Estructural e Ingeniero Eléctrico, no habría cumplido con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia – TDR que elaboró como jefe de la Unidad Formuladora.

 Asimismo, siendo la responsable[127] de la fase de Formulación y Evaluación del ciclo de inversión[128], otorgo la conformidad y viabilidad a la Ficha Técnica Estándar, sin observar que,

123 **Artículo IV.- Principios**
*"**1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...)
***6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."*

124 **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**
"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)"

125 **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**
*" **1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

126 Según Informe Técnico n.° 030-2019-GMH-UF.MDL-CH (**Apéndice n.° 5**) el objetivo de la contratación: *"es la contratación de los servicios de consultoría para la Formulación del Estudio de Pre-inversión a Nivel de Ficha Técnica Estándar del proyecto: MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA CAPITAL DEL DISTRITO DE LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO DE CUSCO. (....)".*

127 Contrato n.° 058-2019-MDL-CH/OAJ de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n..° 5).**
"**CLAUSULA SEXTA: DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**
EL ÁREA USUARIA, se encargará y sera el responsable y será el responsable de la supervisión y conformidad del cumplimiento del presente contrato, así como del cumplimiento de lo referido en las especificaciones técnicas mínimas, TDR, plazos y demás actos administrativos que se suscriban como consecuencia de lo citado por el area usuaria".

128 Directiva n.° 001-2019-EF-63.01, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01 de 21 de enero de 2019, que señala lo siguiente:
*"**Artículo 21. Formulación y evaluación de proyectos de inversión***
(...)
*21.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones **tienen carácter de Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF**, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente."* (Énfasis agregado).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

la Ficha Técnica Estándar entregada por Carlos Hosmel Valdez Marocho no contaba con la Autorización de acreditación de la disponibilidad hídrica otorgada por a la ANA, siendo este un documento vinculante en el marco del numeral 11 del artículo 15 de la Ley n.° 29338 – Ley de los Recursos Hídricos; asimismo, no habría observado que no contaba con la factibilidad de Energía Eléctrica; incumpliendo así lo dispuesto en los Términos de Referencia del servicio; lo que dio lugar a un pago irregular de S/ 33 000,00 y generó la paralización de la ejecución de la obra, y la contratación de un servicio adicional por S/ 4 000,00, para subsanar las omisiones señaladas.

Hechos que contravinieron el numeral 9.2.6. Cuadro Comparativo de precios que ofrece el mercado de la Directiva n.° 003-2019 de Contrataciones de bienes y servicios cuyos montos son iguales o inferiores a (8) ocho UIT de la Municipalidad Distrital de Livitaca aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0157-2019-GMMDL/CH[129], numeral 20. Anexos obligatorios del literal b. Contenido y presentación del estudio de pre inversión y el numeral 11. Profesionales que se requiera para la formulación del estudio de los Términos de Referencia de la Hoja de Requerimiento de Servicios n.° 0062 y el numeral 21.3 del artículo 21 Formulación y evaluación de proyectos de inversión de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01[130].

Asimismo, la mencionada funcionaria, en el marco del Contrato n.° 058-2019-MDL-CH/OAJ de 11 de julio de 2019, como Jefa de la Unidad Formuladora, era responsable de la supervisión y conformidad del cumplimiento del contrato, así como del cumplimiento de lo referido en las especificaciones técnicas mínimas, TDR, plazos y demás actos administrativos que se suscriban como consecuencia de lo citado por el área usuaria"; aunado a ello, el numeral 21.3[131] de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01 de 21 de enero de 2019, establece que, la Unidad Formuladora es responsable de la fase de formulación y evaluación del ciclo de inversión.

Así como, las funciones establecidas en el subnumeral 1 y 2. Del numeral 19. Jefe de Unidad Formuladora de Proyectos del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 05-2017-CM-MDL/CH de 30 de agosto de 2017[132], los

129 Numeral 9.2.6. de la Directiva n.° 003-2019 de Contrataciones de bienes y servicios cuyos montos son iguales o inferiores a (8) ocho UIT de la Municipalidad Distrital de Livitaca aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0157-2019-GMMDL/CH de 19 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, establece que: el "*cuadro comparativo deberá estar (…) [con] el visto bueno del área usuaria en señal de verificación del* ***cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia*** *(…)*" (énfasis agregado).

130 Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01 de 21 de enero de 2019 y publicada el 23 de enero de 2019.
"***Artículo 21. Formulación y evaluación de proyectos de inversión***
(…)21.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente."

131 Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01 de 21 de enero de 2019 y publicada el 23 de enero de 2019.
"***Artículo 21. Formulación y evaluación de proyectos de inversión***
(…)21.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente."

132 Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 05-2017-CM-MDL/CH de 30 de agosto de 2017
"**19. JEFE DE UNIDAD FORMUALDORA DE PROYECTOS**
1. Ser responsable de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de inversión.
2. Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación, aprobados por la DGPMI o por los Sectores, según corresponda (…)."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

numerales 1 y 6 del artículo IV.- Principios[133]; y literales a) y g) del artículo 16.- Enumeración de obligaciones[134], de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como, el numeral 1.1 del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo[135], de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; asimismo, configurar una presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Rony Alberto Nina Huisa,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, período de gestión de 2 de octubre de 2019 al 17 de agosto de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 237-2019-MDL/CH de 3 de octubre de 2019, a quien se le comunico la Desviación de Cumplimiento con la cédula de Notificación Electrónica n.° 00000070-2025-CG/GRCU de 11 de agosto de 2025; a través de la casilla electrónica n.° [redacted], quien presento sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número y sin fecha de registro en tres (3) folios, recibido por la comisión auditora del Órgano de Control Institucional el 18 de agosto de 2025.

 Como resultado de la evaluación de comentarios, se determinó que la desviación de cumplimiento comunicada no fue desvirtuada.

 En su calidad de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, al haber dado el visto bueno a la contratación del postor Yañe Zuñiga Lucas con RUC n.° 10049607615[136], en señal de verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia; sin observar que no habría presentado en su propuesta parte del equipo clave mínimo (ingeniero Eléctrico, Mecánico o similares y topógrafo) ni la documentación sustentatoria para el cumplimiento de su perfil.

 Asimismo, otorgó la conformidad del servicio contratado a Yañe Zuñiga Lucas, para la elaboración del expediente técnico del proyecto; a pesa que, se identificaron omisiones y deficiencias, dado que **el entregable no habría incluido información exigida en los Términos de Referencia**, tales como el estudio topográfico, el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos y las cotizaciones; además, no habría observó que la memoria de cálculo, planilla de metrados, especificaciones técnicas y planos habrían sido presentados de manera incompleta; asimismo, no habría observado que el consultor no subsanó las omisiones del estudio de pre inversión de acuerdo a lo señalado en los términos de referencia, viabilizando de esa manera el pago irregular de S/ 33 000,00.

133 **Artículo IV.- Principios**
*"**1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...)
***6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."*

134 **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**
"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)"

135 **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**
*" **1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

136 Hoja de Requerimiento de servicios n.° 0089 de 6 de diciembre de 2019 señaló como objetivo de la Contratación "Tiene por objetivo la contratación del servicio de consultor o Empresa Consultora para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto – Mejoramiento de la Calidad del servicio de agua potable en la capital del distrito de Livitaca – provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco, Código único de proyecto 2467733, dentro de saneamiento urbano"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Hechos que contravinieron el numeral 9.2.6. Cuadro Comparativo de precios que ofrece el mercado de la Directiva n.° 003-2019 de Contrataciones de bienes y servicios cuyos montos son iguales o inferiores a (8) ocho UIT de la Municipalidad Distrital de Livitaca aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0157-2019-GMMDL/CH[137], numeral 6.1, 6.4 y 6.5. Recursos Humanos Requeridos de los Términos de Referencia de la Hoja de Requerimiento de Servicios n.° 0089 y el numeral 3. Fuente y 4. Captación de la Norma OS.010 Captación y Conducción de Agua para Consumo Humano del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA.[138]

Así como, las funciones establecidas en el subnumeral 1, 5, 9 y 11. Del numeral 23. Oficina de Estudios y Proyectos del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 05-2017-CM-MDL/CH de 30 de agosto de 2017[139], los numerales 1 y 6 del artículo IV.- Principios[140]; y literal a) del artículo 16.- Enumeración de obligaciones[141], de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como, el numeral 1.1 del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo[142], de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; asimismo, configurar una presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias

137 Numeral 9.2.6. de la Directiva n.° 003-2019 de Contrataciones de bienes y servicios cuyos montos son iguales o inferiores a (8) ocho UIT de la Municipalidad Distrital de Livitaca aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0157-2019-GMMDL/CH de 19 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, establece que: el "*cuadro comparativo deberá estar (...) [con] el visto bueno del área usuaria en señal de verificación del* ***cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia*** *(...)*" (énfasis agregado).

138 Norma OS.010 Captación y Conducción de Agua para Consumo Humano del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicada el 8 de mayo de 2006.
"*(...)*
3. FUENTE
A fin de definir la o las fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano, se deberán realizar los estudios que aseguren la calidad y cantidad que requiere el sistema, entre los que incluyan: identificación de fuentes alternativas, ubicación geográfica, topografía, rendimientos mínimos, variaciones anuales, análisis físico químicos, vulnerabilidad y microbiológicos y otros estudios que sean necesarios.
La fuente de abastecimiento a utilizarse en forma directa o con obras de regulación, deberá asegurar el caudal máximo diario para el período de diseño.
(...).
4. CAPTACIÓN
El diseño de las obras deberá garantizar como mínimo la captación del caudal máximo diario necesario protegiendo a la fuente de la contaminación."

139 Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 05-2017-CM-MDL/CH de 30 de agosto de 2017
"**23. OFICINA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS**
1. Desarrollar y formular fichas tecnicas, perfiles de proyectos, estudios y expediente tecnico para inversiones de infraestructura de obras, desarrollo productivo, y desarrollo social de acuerdo a la normativa vigente.
(...)
5. Conducir la elaboración o actualización de los expedientes técnicos de los proyectos antes considerados en el Programa de Inversiones.
(...)
9. Orientar la formulación de términos de referencia y bases de concurso para la elaboración de estudios por contrata.
(...)
11. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto (...) el código de ética, a fin de cumplir sus funciones con integridad y valores éticos que contribuyan al desempeño, eficaz, eficiente y diligente de las tareas asignadas.
(...)".

140 **Artículo IV.- Principios**
"1. Principio de legalidad. - *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...)
6. Principio de probidad y ética pública. - *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."*

141 **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**
"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)"

142 **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**
*" **1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

competentes.

4. **Euler Rafael Uscamayta Guzmán,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, periodo de gestión de 2 de enero de 2023 hasta la emisión del presente informe, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 11-2023-A-MDL/CH de 2 de enero de 2023, a quien se le comunico la Desviación de Cumplimiento con la cédula de Notificación Electrónica n.° 00000074-2025-CG/GRCU de 11 de agosto de 2025; a través de la casilla electrónica n.° [redacted], quien presento sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito n.° 02 de 25 de agosto de 2025, en tres (3) folios, recibido por la comisión auditora del Órgano de Control Institucional el 26 de agosto de 2025.

 Como resultado de la evaluación de comentarios, se determinó que la desviación de cumplimiento comunicada no fue desvirtuada.

 En su calidad de Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, al haber recomendado mediante Informe n.° 863-2023/MDL/OSLP/ERUG de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, emitir la resolución de aprobación del expediente técnico modificado n.° 4 por el cambio de fuente hídrica **sin contar con sustento técnico**, situación que, generó la ejecución de una segunda infraestructura y el abandono de la primera infraestructura (sector Jutumate) valorizada en S/ 3 974 551,85 y que la misma no tenga utilidad pública.

 Hechos que contravinieron en el numeral 9.4 De las Modificaciones del Presupuesto de Obra de la Directiva n.° 12 Para la ejecución de las obras públicas por administración directa de la Municipalidad Distrital de Livitaca aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 324-2016-A-MDL/CH[143].

 Así como, las funciones establecidas en el literal c) y i) del artículo 46. Funciones de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Reglamento de Organización y Funciones aprobada con Ordenanza Municipal n.° 014-2021-CH[144], los numerales 1 y 6 del artículo IV.-

143 Directiva n.° 12 Para la ejecución de las obras públicas por administración directa de la Municipalidad Distrital de Livitaca aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 324-2016-A-MDL/CH **(Apéndice n.° 9)**, establece que:
"IX EJECUCION DE OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA.
(...)
10. INSPECTOR/SUPERVISOR DE OBRA
(...)
El Inspector/Supervisor de obra asume la responsabilidad técnica de supervisar y fiscalizar la ejecución de la obra en representación de la Municipalidad distrital de Livitaca.
(...)
9.4 DE LAS MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE OBRA:
*Toda modificación del presupuesto de obra por incrementos o deductivos de metas y/o metrados que resulten indispensables para alcanzar el objetivo contemplado en el expediente técnico aprobado debe ser aprobado mediante Resolución por el Titular de la Entidad o el Funcionario designado por delegación de funciones **previa sustentación técnica** de la Unidad Ejecutora con aprobación del inspector y conformidad de la Sub Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y la División de Obras Públicas.*
(...) solo proceden en los casos siguientes:
3) Por errores de expediente técnico.
4) Por situaciones imprevisibles generadas posteriormente a la autorización del inicio de obra.
Son de aplicación las siguientes consideraciones:
3) El residente deberá proporcionar toda información que permita una evaluación técnico-legal y presupuestal y asimismo que posibilite la conformidad por el inspector o el supervisor según corresponda y posteriormente la aprobación por la municipalidad.
4) El Residente de Obra debe tipificar la causal sustentadora.
El Residente de Obra debe sustentar técnicamente la necesidad de ejecución de las modificaciones y la viabilidad de las soluciones técnicas adoptadas, cuando se plantee modificaciones sustanciales se debe solicitar opinión del proyectista.".

144 Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 014-2021-CH de 18 de noviembre de 2021.
"**Artículo 46.- Funciones de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos.**
(...)
c) Absolver las consultas que le formule el Contratista y/ residente de obra.
(...)
i) Informar a la Autoridad correspondiente sobre algún imprevisto ocasionado en el transcurso de la ejecución de la obra a efecto que tomen las decisiones de correctivos oportunos, así como también el uso adecuado del material, capacidad del personal o algún acto

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Principios[145]; y literales a) del artículo 16.- Enumeración de obligaciones[146], de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como, el numeral 1.1 del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo[147], de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa señalada.

5. **Miguel Ángel Guevara Reime,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Residente de la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio de Agua Potable en la Capital del distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco", período de 9 de enero de 2023 hasta el 28 de febrero de 2024, según Memorándum n.° 0042 – 2023-ORH-MDL/CH de 9 de enero de 2023, a quien se le comunico la Desviación de Cumplimiento con la cédula de Notificación Electrónica n.° 00000072-2025-CG/GRCU de 11 de agosto de 2025; a través de la casilla electrónica n.° [redacted], quien presento sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito n.° 02 sin fecha, en seis (6) folios, recibido por la comisión auditora del Órgano de Control Institucional el 26 de agosto de 2025.

 Como resultado de la evaluación de comentarios, se determinó que la desviación de cumplimiento comunicada no fue desvirtuada.

 En su calidad de Residente de la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio de Agua Potable en la Capital del distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco", al haber determinado a través de Informe n.° 006-2026-MD-LIVITACA/GM-GDTI-MAGR de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8)** que se realice la comparación de un sistema de gravedad con el sistema de impulsión; asimismo, con Informe n.° 019-2023-MD-LIVITACA/GM-GDTI-MAGR de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8),** por haber solicitado la contratación de la elaboración de expediente modificado n.° 4 y peritaje; además, solicitar la contratación de consultor para la elaboración del expediente modificado n.° 4 y solicitud de contratación de perito y la modificación del expediente técnico por el cambio de fuente hídrica **sin contar con sustento técnico**; posterior a ello, con Informe n.° 039-2023-MDL-OSLP/JAPC-IO de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, opinó a favor de la aprobación del expediente técnico modificado n.° 4; situación que, generó la ejecución de una segunda infraestructura y el abandono de la primera infraestructura (sector Jutumate) valorizada en S/ 3 974 551,85 y que la misma no tenga utilidad pública.

 Hechos que contravinieron en el numeral 9.4 De las Modificaciones del Presupuesto de Obra de la Directiva n.° 12 Para la ejecución de las obras públicas por administración directa de la Municipalidad Distrital de Livitaca aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 324-2016-A-MDL/CH[148].

provocado que perjudique la ejecución normal del proyecto (...)".

145 **Artículo IV.- Principios**
"1. Principio de legalidad. - *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...)
6. Principio de probidad y ética pública. - *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."*

146 **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**
"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)"

147 **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**
" 1.1. Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

148 Directiva n.° 12 Para la ejecución de las obras públicas por administración directa de la Municipalidad Distrital de Livitaca aprobado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS – REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Así como, las funciones establecidas en la cláusula octava del Contrato de Prestación de Servicio de Naturaleza Temporal para obra o actividad determinada a plazo fijo n.° 068-2023-ORH-MDL[149], los numerales 1 y 6 del artículo IV.- Principios[150]; y literal a) del artículo 16.- Enumeración de obligaciones[151], de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como, el numeral 1.1 del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo[152], de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa señalada.

6. **Jorge Adegail Peña Cáceres**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Inspector de la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio de Agua Potable en la Capital del distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco", período de 9 de enero de 2023 hasta el 29 de diciembre de 2023, según Memorándum n.° 0032-2023-ORH-MDL/CH de 9 de enero de 2023, Contrato de Prestación de Servicio de Naturaleza Temporal para obra o actividad determinada a plazo fijo n.° 068-2023-ORH-MDL de 1 de marzo de 2023, a quien se le comunico la Desviación de Cumplimiento con la cédula de Notificación Electrónica n.° 00000073-2025-CG/GRCU de 11 de agosto de 2025; a través de la casilla electrónica n.° [redacted], quien presento sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito n.° 02 de 25 de agosto de 2025, en cinco (5) folios, recibido por la comisión auditora del Órgano de Control Institucional el 26 de agosto de 2025.

con Resolución de Alcaldía n.° 324-2016-A-MDL/CH **(Apéndice n.° 9)**, establece que:
"IX EJECUCION DE OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA.
(...)
10. INSPECTOR/SUPERVISOR DE OBRA
(...)
El Inspector/Supervisor de obra asume la responsabilidad técnica de supervisar y fiscalizar la ejecución de la obra en representación de la Municipalidad distrital de Livitaca.
(...)
9.4 DE LAS MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE OBRA:
*Toda modificación del presupuesto de obra por incrementos o deductivos de metas y/o metrados que resulten indispensables para alcanzar el objetivo contemplado en el expediente técnico aprobado debe ser aprobado mediante Resolución por el Titular de la Entidad o el Funcionario designado por delegación de funciones **previa sustentación técnica** de la Unidad Ejecutora con aprobación del inspector y conformidad de la Sub Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y la División de Obras Públicas.*
(...) solo proceden en los casos siguientes:
5) Por errores de expediente técnico.
6) Por situaciones imprevisibles generadas posteriormente a la autorización del inicio de obra.
Son de aplicación las siguientes consideraciones:
5) El residente deberá proporcionar toda información que permita una evaluación técnico-legal y presupuestal y asimismo que posibilite la conformidad por el inspector o el supervisor según corresponda y posteriormente la aprobación por la municipalidad.
6) El Residente de Obra debe tipificar la causal sustentadora.
El Residente de Obra debe sustentar técnicamente la necesidad de ejecución de las modificaciones y la viabilidad de las soluciones técnicas adoptadas, cuando se plantee modificaciones sustanciales se debe solicitar opinión del proyectista.".

149 Contrato de Prestación de Servicio de Naturaleza Temporal para obra o actividad determinada a plazo fijo n.° 068-2023-ORH-MDL.
"**CLAUSULA OCTAVA. - DE LAS OBLIGACIONES.**
- Controlar el cumplimiento de la ejecución de los proyectos de inversión pública acuerdo al expediente técnico aprobado.
- Controlar las pruebas técnicas del proyecto y los aspectos económicos financieros.
(...)".

150 **Artículo IV.- Principios**
"1. Principio de legalidad. - *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...)
6. Principio de probidad y ética pública. - *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."*

151 **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**
"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)"

152 **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**
*" **1.1. Principio de legalidad. -** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como resultado de la evaluación de comentarios, se determinó que la desviación de cumplimiento comunicada no fue desvirtuada.

En su calidad de Inspector de la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio de Agua Potable en la Capital del distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco", al haber determinado a través de Informe n.° 006-2026-MD-LIVITACA/GM-GDTI-MAGR de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**que se realice la comparación de un sistema de gravedad con el sistema de impulsión; asimismo, con Informe n.° 019-2023-MD-LIVITACA/GM-GDTI-MAGR de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, por haber solicitado la contratación de la elaboración de expediente modificado n.° 4 y peritaje; además, solicitar la contratación de consultor para la elaboración del expediente modificado n.° 4 y solicitud de contratación de perito y la modificación del expediente técnico por el cambio de fuente hídrica **sin contar con sustento técnico**; posterior a ello, con Informe n.° 039-2023-MDL-OSLP/JAPC-IO de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, opinó a favor de la aprobación del expediente técnico modificado n.° 4; situación que, generó la ejecución de una segunda infraestructura y el abandono de la primera infraestructura (sector Jutumate) valorizada en S/ 3 974 551,85 y que la misma no tenga utilidad pública.

Hechos que contravinieron en el numeral 9.4 De las Modificaciones del Presupuesto de Obra de la Directiva n.° 12 Para la ejecución de las obras públicas por administración directa de la Municipalidad Distrital de Livitaca aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 324-2016-A-MDL/CH[153].

Así como, las funciones establecidas en la cláusula octava del Contrato de Prestación de Servicio de Naturaleza Temporal para obra o actividad determinada a plazo fijo n.° 068-2023-ORH-MDL[154], los numerales 1 y 6 del artículo IV.- Principios[155]; y literal a) del artículo 16.-

153 Directiva n.° 12 Para la ejecución de las obras públicas por administración directa de la Municipalidad Distrital de Livitaca aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 324-2016-A-MDL/CH **(Apéndice n.° 9)**, establece que:
"IX EJECUCION DE OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA.
(...)
10. INSPECTOR/SUPERVISOR DE OBRA
(...)
El Inspector/Supervisor de obra asume la responsabilidad técnica de supervisar y fiscalizar la ejecución de la obra en representación de la Municipalidad distrital de Livitaca.
(...)
9.4 DE LAS MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE OBRA:
Toda modificación del presupuesto de obra por incrementos o deductivos de metas y/o metrados que resulten indispensables para alcanzar el objetivo contemplado en el expediente técnico aprobado debe ser aprobado mediante Resolución por el Titular de la Entidad o el Funcionario designado por delegación de funciones ***previa sustentación técnica*** *de la Unidad Ejecutora con aprobación del inspector y conformidad de la Sub Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y la División de Obras Públicas.*
(...) solo proceden en los casos siguientes:
7) Por errores de expediente técnico.
8) Por situaciones imprevisibles generadas posteriormente a la autorización del inicio de obra.
Son de aplicación las siguientes consideraciones:
7) El residente deberá proporcionar toda información que permita una evaluación técnico-legal y presupuestal y asimismo que posibilite la conformidad por el inspector o el supervisor según corresponda y posteriormente la aprobación por la municipalidad.
8) El Residente de Obra debe tipificar la causal sustentadora.
El Residente de Obra debe sustentar técnicamente la necesidad de ejecución de las modificaciones y la viabilidad de las soluciones técnicas adoptadas, cuando se plantee modificaciones sustanciales se debe solicitar opinión del proyectista.".

154 Contrato de Prestación de Servicio de Naturaleza Temporal para obra o actividad determinada a plazo fijo n.° 068-2023-ORH-MDL.
"CLAUSULA OCTAVA. - DE LAS OBLIGACIONES.
- Controlar el cumplimiento de la ejecución de los proyectos de inversión pública acuerdo al expediente técnico aprobado.
- Controlar las pruebas técnicas del proyecto y los aspectos económicos financieros.
(...)".

155 **Artículo IV.- Principios**
"1. Principio de legalidad. - *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...)
6. Principio de probidad y ética pública. - *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Enumeración de obligaciones[156], de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como, el numeral 1.1 del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo[157], de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa señalada.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la observación y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "*Funcionarios y servidores otorgaron conformidad y viabilidad a ficha técnica estándar, sin considerar la disponibilidad hídrica y factibilidad de energía eléctrica; otorgaron conformidad a expediente técnico de obra sin advertir que no cumplía con los términos de referencia; además, realizaron la aprobación del modificado n° 4 sin sustento técnico; hechos con los cuales se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública; situación que generó el abandono de la infraestructura construida en el sector Jutumate valorizado en S/ 3 974 551,85*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "*Funcionarios y servidores otorgaron conformidad y viabilidad a ficha técnica estándar, sin considerar la disponibilidad hídrica y factibilidad de energía eléctrica; otorgaron conformidad a expediente técnico de obra sin advertir que no cumplía con los términos de referencia; además, realizaron la aprobación del modificado n° 4 sin sustento técnico; hechos con los cuales se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública; situación que generó el abandono de la infraestructura construida en el sector Jutumate valorizado en S/ 3 974 551,85.*"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "*Funcionarios y servidores otorgaron conformidad y viabilidad a ficha técnica estándar, sin considerar la disponibilidad hídrica y factibilidad de energía eléctrica; otorgaron conformidad a expediente técnico de obra sin advertir que no cumplía con los términos de referencia; además, realizaron la aprobación del modificado n° 4 sin sustento técnico; hechos con los cuales se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública; situación que generó el abandono de la infraestructura construida en el sector Jutumate valorizado en S/ 3 974 551,85.*"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

156 **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**
"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)"

157 **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**
*" **1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Livitaca, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada al proyecto de inversión: "*Mejoramiento de la calidad del servicio de agua potable en la capital del distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco*", con CUI n.° 2467733, en adelante el "*proyecto*", se evidenció que: ***i)*** La jefa de la Unidad Formuladora de Proyectos (área usuaria), realizó el requerimiento y dio el visto bueno en señal de verificación del cumplimiento de los Términos de Referencia a la contratación del consultor para la elaboración de la Ficha Técnica Estándar; pese a que, el personal propuesto no cumplía con la experiencia señalada en los Términos de Referencia – TDR; asimismo, otorgó la conformidad y viabilidad a la Ficha Técnica Estándar; pese a que, no contaba con la acreditación de la disponibilidad hídrica otorgada por la Autoridad Nacional del Agua, en adelante la "ANA" ni con la factibilidad de energía eléctrica, documentación obligatoria según los términos de referencia (TDR) contenidos en el requerimiento que dicha funcionaria elaboró, lo que habría dado lugar a un pago irregular de S/ 33 000,00 y generó la paralización de la ejecución de la obra, y la contratación de un servicio adicional por S/ 4 000,00, para subsanar las omisiones señaladas.

 Asimismo, ***ii)*** El jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos realizó el requerimiento y dio su visto bueno en señal de verificación del cumplimiento de los Términos de Referencia de los documentos presentados por el proyectista para la elaboración del Expediente Técnico, sin observar que el proyectista no presentó su propuesta del equipo clave mínimo (ingeniero Eléctrico, Mecánico o similares y topógrafo) ni la documentación sustentatoria para el cumplimiento de su perfil; asimismo, otorgó la conformidad al entregable (expediente técnico) presentado por el proyectista pese a que, no cumplía con la totalidad del contenido exigido ni con la obligación de resolver las omisiones del estudio de pre inversión, viabilizando de esa manera el pago irregular de S/ 33 000,00.

 Además, ***iii)*** El residente e inspector de la obra y Gerente de Infraestructura y Obras en febrero de 2023 determinaron (decisión de gestión) la modificación del expediente técnico (por cambio de fuente hídrica) sin contar con un sustento técnico; posterior a ello, juntamente con el gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, tramitaron la aprobación del expediente modificado n.° 4, a pesar que se contaba con una infraestructura inicial valorizada en S/ 3 974 551,85, situación que, ocasionó su abandono dejándola sin utilidad pública; a pesar de que, era viable continuar con su ejecución.

 Tales hechos, trasgredieron lo previsto en la Ley n.° 29338, Ley de los Recursos Hídricos, Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva n.° 12 - Directiva para la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 324-2016-A-MDL-CH, Directiva n.° 003-2019-MDL de Contrataciones de bienes y servicios cuyos montos son iguales o inferiores a (8) ocho UIT de la Municipalidad Distrital de Livitaca, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0157-2019-GM-MDL/CH., Informe Técnico n.° 030-2019-GMH-UF/MDL-CH. - Términos de referencia del servicio de consultoría para la formulación de la Ficha Técnica Estándar y los Términos de Referencia de la Hoja de Requerimiento Servicios n.° 0089.

 Dichas situaciones, conllevaron al pago irregular de S/ 33 000,00 por la elaboración de la Ficha Técnica Estándar, la paralización de la ejecución de la obra, la contratación de un servicio adicional por S/ 4 000,00, para subsanar las omisiones relacionadas a la acreditación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de la disponibilidad hídrica otorgada por la ANA, al pago irregular de S/ 33 000,00 por la elaboración del expediente técnico del proyecto y a la modificación del expediente técnico (por cambio de fuente hídrica) sin sustento técnico lo que conllevó al abandonó de una infraestructura construida en el sector Jutumate sin finalidad pública valorizada en S/ 3 974 551,85.
(Observación única)

2. La Municipalidad Distrital de Livitaca, no cuenta con un adecuado registro, archivo y control de la documentación, por lo que no existe los documentos de gestión originales y físicos, situación que se originó por la falta de mecanismos de custodia y archivo de la documentación generada por la Entidad, los mismos que permitan tomar decisiones adecuadas que garanticen la transparencia con la que se debe regir la Administración Pública, así como la fiscalización posterior.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Livitaca comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formularon las recomendaciones siguientes:

2. Disponer a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura[158] adopte las acciones preventivas y/o correctivas necesarias que conlleven a concretar una solución técnica definitiva que permita garantizar el funcionamiento de la infraestructura ejecutada en el Sector Jutumate que coadyube que la inversión cumpla con la finalidad pública.
(Conclusión n.° 1)

3. Disponer que la Oficina de Archivo emita normativa interna que regulen el adecuado archivamiento de la información y documentación generada por las diferentes unidades orgánicas de la Entidad, que permitan su adecuado registro, conservación, custodia y archivo durante el periodo de tiempo que señalan las disposiciones legales vigentes.
(Conclusión n.° 2)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

4. Iniciar las acciones civiles contra contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoria con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[158] Según Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 05-2017-CM-MDL/CH de 30 de agosto de 2017 el nombre de la unidad es Sub Gerencia de Infraestructura.

5. Iniciar acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la observación

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil

Apéndice n.° 4 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal

Apéndice n.° 5 : Ficha Técnica Estándar del proyecto "*Mejoramiento de la calidad del servicio de agua potable en la capital del distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco*", que contiene:

- Copia simple de Oficio n.° 269-2025-GM-MDL/CH de 12 de mayo de 2025.
- Copia simple del Informe n.° 049- 2025-GVJ.AC/SG/MDL-CH/C. de 9 de mayo de 2025
- Copia fedateada del Informe Técnico n.° 030-2019-GMH-UF/MDL-CH. de 12 de junio de 2019.
- Copia fedateada de los Términos de referencia de junio de 2019.
- Copia fedateada de la Hoja de Requerimiento de Servicios n.° 0062 de 12 junio de 2019.
- Copia fedateada de la Solicitud de Cotización n.° 0479 de 12 de junio de 2019 de JJ Ingenieros Contratistas E.I.R.L.
- Copia fedateada de la Solicitud de Cotización n.° 0479 de 12 de junio de 2019 de Walter Huacac Huaca.
- Copia fedateada de la Solicitud de Cotización n.° 0479 de 12 de junio de 2019 de Carlos Hosmel Valdez Marocho y propuesta excepto folios 190 al 318 en copias simples.
- Copia fedateada del Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro n.° 0403 de 28 de junio de 2019.
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0530 de 4 de julio de 2019.
- Copia fedateada del Contrato n.° 058-2019 – MDL-CH/OAJ de 11 de julio de 2019.
- Copia fedateada de la Carta n.° 024 -2019/CHVM-CO de 2 de agosto de 2019.
- Copia simple de la Carta n.° 008 – 2019 – GMH – UF – CH. de 17 de setiembre de 2019.
- Copia simple de la Carta n.° 003- 2019 – EFMC/C. de 18 de setiembre de 2019.
- Copia simple del Informe Técnico n.° 01-2019- EFMC/OUF/MDL-C.
- Copia simple de la Carta n.° 009 – 2019 – GMH – UF – CH. de 19 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada de la Carta n.° 032 -2019/CHVM-CO de 2 de octubre de 2019.
- Copia simple de la Carta n.° 004- 2019 – EFMC/C. de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

21 de octubre de 2019.
- Copia fedateada del Informe Técnico n.° 02-2019-EFMC/OUF/MDL-C.
- Copia fedateada del Informe Técnico n.° 090-2019-GMH-UF/MDL-CH de 29 de octubre de 2019.
- Impresión digital del Formato n.° 7-A de 4 de noviembre de 2019.
- Copia simple del Oficio n.° 401-2024-GM-MDL/CH de 2 de julio de 2024.
- *Copia fedateada de la Ficha Técnica Estándar para la formulación de proyectos de saneamiento en el ámbito urbano con fuente de agua superficial*" de 1 de octubre de 2019, excepto folios 374, 375, 386, 387, 396 al 401, 403, 410, 424, 481, 488, 501, 516, 530, 586, 591, 594, 596, 614, 615, 695, 708, 739 al 772, 807 al 814, 817 al 820, 850 al 855 en copia simple.
- Copia fedateada del Informe n.° 223 -2019-GMH-UFP/MDL-CH-C de 4 de noviembre de 2019.
- Copia simple del Informe n.° 231 -2019-GMH-UFP/MDL-CH-C de 7 de noviembre de 2019.
- Copia simple del Memorándum n.° 1618-2019-GM-MDL/CH. de 12 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 4216 y 4217 de 14 de noviembre de 2019.

Trámite de solicitud de Agua otorgado por el ANA
Copia simple del Oficio n.° 0055-2025-ANA-AAA.PA-ALA.VE de 17 de febrero de 2025 que contiene:
- Copia simple de la Resolución Administrativa n.° 017-2020 ANA-AAA.PA-ALA.VE de 23 de enero de 2020.
- Copia simple del Informe Técnico n.° 004-2020 ANA-AAA.PA-ALA.VE-AT/WLY de 20 de enero de 2020.
- Copia simple del Formato Anexo n.° 01 de 11 de octubre de 2019.

Trámite de solicitud de Factibilidad Eléctrica
- Copia simple del Oficio n.° 407-2019-SG/MDL/CH. de 3 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 6 : Contratación del servicio de consultoría del expediente técnico del proyecto "*Mejoramiento de la calidad del servicio de agua potable en la capital del distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco*", que contiene:
- Copia Simple Oficio n.° 175-2025-GM-MDL/CH de 24 de marzo de 2025.
- Copia fedateada de la Hoja de Requerimiento de Servicios n.° 0089 de 6 diciembre de 2019.
- Copia fedateada de los Términos de Referencia.
- Copia fedateada de la Solicitud de Cotización n.° 1729 - Nelson Chillihuani Ccorimanya de 11 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de la Solicitud de Cotización n.° 1729 - Guillermo Pazzis Sacachipana Chuquicallata de 11 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de la Solicitud de Cotización n.° 1729 - Lucas Yañe Zúñiga de 11 de diciembre de 2019 y propuesta presentada por el postor, excepto los folios 895 al 928 en copia simple.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Copia fedateada del Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena pro n.° 1561 de 18 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 1208 de 18 de diciembre de 2019.

Pago del expediente técnico presentado por el consultor del proyecto "*Mejoramiento de la calidad del servicio de agua potable en la capital del distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco*", que contiene:

- Copia fedateada de la Carta n.° 001 – 2019 – CONSULTOR LYZ-PY/MDL de 27 de diciembre de 2019, excepto los folios 932 al 935, 945, 962, 971, 1016, 1047, 1061, 1163, 1168, 1169, 1172 al 1175, 1178, 1179, 1316, 1320, 1321, 1331 al 1333.
- Copia fedateada del Informe n.° 410 – 2019 -ING-RANH/OEP – MDL de 28 de diciembre de 2019.
- Copia simple de la Carta n.° 002-2018-INGENIERO-LYZ de 29 de diciembre 2019.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 0379-2020-GM-MDL/CH. de 28 de enero de 2020.
- Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 769 y 770 de 29 de enero de 2020.

Evaluación del expediente técnico del proyecto "*Mejoramiento de la calidad del servicio de agua potable en la capital del distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco*", que contiene:

- Copia fedateada de Informe n.° 089- 2020/MDL/GM/OEP - RANH de 11 de junio de 2020.
- Copia simple de Memorándum Múltiple n.° 019- 2020 – MDL/OSyLO- EMNM de 12 de junio de 2020.
- Copia simple de la Carta n.° 002 - 2020- CDRC-EIE/GIDUR-MDL de 25 de junio de 2020.
- Copia simple del Informe n.° 037-2020-MDL/OSyLO/IO-RTC de 26 de junio de 2020.
- Copia fedateada del Informe n.° 499-2020-MDL/OSyLO-EMNM de 29 de junio de 2020.
- Copia simple de la Carta n.° 021-OEP/MDL/CH de 29 de junio de 2020.
- Copia simple de correo electrónico de 29 de junio de 2020.
- Copia simple de la Carta n.° 002 – 2020 – LYZ/MDL de 13 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 7 : Aprobación de expediente técnico del proyecto "*Mejoramiento de la calidad del servicio de agua potable en la capital del distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco*", que contiene:

- Copia fedateada del Oficio n.° 448-2023-GM-MDL/CH de 13 de diciembre de 2023.
- Copia simple de Informe n.° 002094-2023-GDTI-ILAB/MD-LIVITACA de 13 de diciembre de 2023.
- Copia simple de Informe n.° 106-2023-MD-LIVITACA/GM/GDTI-MAGR de 12 de diciembre de 2023
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 145-2020-MDL/CH. de 18 de agosto de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Copia fedateada del Acta de inicio de obra. de 18 de noviembre de 2020.
- Copia fedateada del Acta de paralización de obra. de 19 de diciembre de 2020.
- Copia simple del Acta de reinicio de obra. de 22 de febrero de 2021.
- Copia fedateada del Acta de paralización de obra. de 5 de mayo de 2021.
- Copia fedateada del Acta de reinicio de obra. de 1 de octubre de 2021.
- Copia simple del Acta de paralización de obra. de 23 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 302-2021-GIDUR- MDL-NLD de 20 de mayo de 2021.
- Copia fedaeada del Oficio n.° 272-2025-GM-MDL/CH de 15 de mayo de 2025.
- Copia simple del Informe n.° 053- 2025-GVJ.AC.SG/MDL-CH/C. de 15 de mayo de 2025 y antecedentes.

Copia simple del trámite con expediente CUT n.° 170750-2020, que contiene:

- Copia simple del Oficio n.° 0055-2025-ANA-AAA.PA-ALA.VE de 17 de febrero de 2025.
- Formulario n.° 001 de 3 de diciembre de 2020 y antecedentes.
- Copia simple de la Resolución Administrativa n.° 017-2020 ANA-AAA.PA-ALA.VE de 23 de enero 2020.
- Copia simple del Informe Técnico n.° 054-2020 -ANA-AAA.PA-ALA.VE-AT/EAMH de 29 de diciembre de 2020.
- Copia simple de la Resolución Administrativa n° 157-2020 ANA-AAA.PA-ALA.VE de 29 de diciembre de 2020.

Observaciones de la ANA a la ejecución del proyecto "*Mejoramiento de la calidad del servicio de agua potable en la capital del distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco*", que contiene:

- Copia simple del Oficio n.° 100-2021-ANA-AAA.PA/ALA AAV. de 16 de abril de 2021.
- Copia simple del Informe n.° 0050-2021-ANA-AAA-PA-ALA.VE/AMG de 13 de abril de 2021.

Solicitud de una nueva solicitud de disponibilidad hídrica superficial, que contiene:

- Copia fedateada del Oficio n.° 345-2021-A-MDL/CH. de 21 de mayo de 2021
- Copia simple del correo de registro de CUT: 0081802-2021 de 26 de mayo de 2021 y antecedentes.
- Copia simple de la Hoja de Elevación n.° 0287-2021-ANA-AAA.PA-ALA.VE de 3 de setiembre de 2021.
- Copia simple del Informe Técnico n.° 0151-2021-ANA-AAA.PA/MARV de 13 de setiembre de 2021.
- Copia simple del Informe Técnico n.° 0157-2021-ANA-AAA.PA/MARV de 16 de setiembre de 2021.
- Copia simple del Informe Técnico n.° 0159-2021-ANA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AAA.PA/MARV de 17 de setiembre de 2021
- Copia simple de la Resolución Directoral n.° 923-2021-ANA-AAA.PA de 17 de setiembre de 2021.
- Copia simple del Informe Legal n.° 0220-2021-ANA-AAA.PA/YAPS de 17 de setiembre de 2021.

Solicitud de autorización para reinicio de la ejecución de obra, que contiene:
- Copia simple del Formulario n.° 001 Solicitud de 20 de setiembre de 2021.
- Copia simple de la Resolución Directoral n.° 0970-2021-ANA-AAA.PA de 29 de setiembre de 2021.
- Copia simple de Notificación electrónica ANA – AAA PAMPAS APURIMAC de 16 de marzo de 2022.

Ejecución de obra 2021 al 2022, que contiene:
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 341-2021-GM-MDL/CH. de 13 de octubre de 2021
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 253-2022-MDL/GM. de 23 de junio de 2022
- Copia simple del Oficio n.° 325-2025-GM-MDL/CH de 10 de junio de 2025.
- Copia simple del Informe n.° 067– 2025-GVJ.AC/SG/MDL-CH/C. de 10 de junio de 2025.
- Copia simple del Memorándum Múltiple n.° 0169-2025-MDL/GM. de 2 de junio de 2025.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 458-2022-MDL/GM. de 27 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de la Opinión Legal n.° 0330-2022 – MDL/0AJ-AGR de 27 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de Informe n.° 1829-2022-MDL/GDTI-JLCP de 20 octubre de 2022.
- Copia fedateada de Informe n.° 462-2022-OGPP-MDL-CH-C de 20 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de Informe n.° 1849-2022-MDL/GDTI-JLCP de 19 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de Informe n.° 1031-2022-MDL/OSLP-WSP de 19 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de Informe n.° 098-2022-NVZ-IO-OSLP/MDL de 17 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de Expediente Técnico de ampliación presupuestal N° 03: por mayores metrados N° 02, partidas nuevas N° 02 y deductivo de partidas vinculantes N° 02 con incremento presupuestal, excepto los folios 1850, 1854, 1932, 1933, 1969, 1974, 1976, 1978, 2001, 2002, 2013, 2092, 2099, 2114, 2283, 2284, 2287, 2290, 2299, 2300, 2311, 2319, 2337, 2349 al 2462 y 2481 en copia simple.
- Copia fedateada del Informe n.° 0333 – 022-ML-GDTI/WDZ/RO de 23 de diciembre de 2022, excepto los folios 2487, 2489 al 2501 en copia simple.
- Copia simple del Acta de visita de verificación de 16 de octubre de 2024.
- Copia fedateada del Oficio n.° 260-2025-GM-MDL/CH de 8 de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

mayo de 2025.
- Copia fedateada del Informe n.° 0325-2025-MDL/GSLP/ERUG de 10 de marzo de 2025.
- Copia fedateada del Memorándum Múltiple n.° 0100-2025-MDL/GM. de 27 de marzo de 2025.
- Copia fedateada del Oficio n.° 018-2025-CG/GRCU/OCI-AC-MDL de 25 de mayo de 2024.
- Copia fedateada del Informe n.° 598-2025-MD-LIVITACA/GDTI-ILAB de 8 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 8 : Actividades realizadas para la aprobación de la modificación n.° 4 del expediente técnico
- Copia simple del Memorándum n.° 001-2023-MD-LIVITACA/GM-GDTI-ILAB de 12 de enero de 2023.
- Copia simple de Oficio n.° 146-2025-GM-MDL/CH de 12 de marzo de 2025.
- Copia fedateada del Informe n.° 191-2023-MD-LIVITACA/GM-GDTI-ILAB de 27 de febrero de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 006-2023-MD-LIVITACA/GM-GDTI-MAGR de 17 de febrero de 2023.
- Copia simple del Informe n.° 019-2023-MD-LIVITACA/GM-GDTI-MAGR de 17 de febrero de 2023.
- Copia fedateada del Requerimiento de Servicios n.° 0372-2023 de 17 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del Formato n.° 4 Términos de referencia para contratación de servicios en general.
- Copia fedateada del Requerimiento de Servicios n.° 0376-2023 de 17 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del Formato n.° 4 Términos de referencia para la contratación de servicios en general.
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 00351 de 4 de abril de 2023.
- Copia fedateada del correo de Notificación de la Orden de Servicio n.° 00351 de 5 de abril de 2023.
- Copia fedateada de la Carta n.° 04-CC-ING-PIC/2023 de 12 de mayo de 2023 y CD.
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 00376 de 12 de abril de 2023.
- Copia fedateada de la Carta n.° 002-2023-PJ/CAMM de 14 de junio de 2023, excepto los folios 2594 al 2697.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 279- 2023-MDL/GM de 15 de agosto de 2023.
- Copia fedateada del Informe Legal n.° 0557-2023-OGAJ-MDL/CH de 15 de agosto de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 001219-2023-GDTI-ILAB/MD-LIVITACA de 10 de agosto de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 863-2023/MDL/OSLP/ERUG de 10 de agosto de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 039 – 2023 – MDL – OSLP / JAPC – IO de 8 de agosto de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 001178-2023-GDTI-ILAB/MD-LIVITACA de 2 de agosto de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 21-2023-MD-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LIVITACA/GM-GDTI-/MAGR de 1 de agosto de 2023, excepto
- Copia fedateada del Informe n.° 21-2023-MD-LIVITACA/GM-GDTI-MAGR.
- Copia simple de la Carta n.° 04-CC-ING-PIC/2023 de 12 de mayo de 2023.
- Copia simple del correo de notificación de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 279-2023-MDL/GM de 21 de agosto de 2023.

Nueva acreditación de agua para el sector Inkawasi
- Copia simple del Formulario n.° 001 de 18 de julio de 2023 y antecedentes.
- Copia simple del Formulario n.° 002 de 18 de julio de 2023.
- Copia simple de la Notificación n.° 0140-2023-ANA-AAA.PA-ALA.VE de 25 de julio de 2023.
- Copia simple del Acta de Verificación Técnica de Campo de 31 de julio de 2023.
- Copia simple de la Resolución Administrativa n.° 0090-2023-ANA-AAA.PA-ALA.VE de 9 de agosto de 2023.
- Copia notificación electrónica ANA – ALA ALTO APURIMAC VELILLE 137474-2023 de 23 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 9 : Copia fedateada de la Directiva n.° 12 para la ejecución de las obras públicas por administración directa de la Municipalidad Distrital de Livitaca aprobada por la Resolución de Alcaldía n.° 324-2016-A-MDL- CH de 27 de diciembre de 2016, excepto el folio 2774

Apéndice n.° 10 : Documentos relacionados a la directiva para la contratación de bienes y servicios para montos iguales o inferiores a ocho UIT
- Copia simple del Oficio n.° 313-2025-GM-MDL/CH de 3 de junio de 2025 y antecedentes.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0157-2019-GM-MDL/CH. de 19 de junio de 2019 que aprobó la Directiva n.° 003-2019-MDL. de contrataciones de bienes y servicios cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital de Livitaca, excepto los folios 2821 al 2868 en copia simple.

Apéndice n.° 11 : Original del Informe Técnico n.° 001-AC-LIVITACA-OCI-MPCH-RLZ de 1 de julio de 2025.

Apéndice n.° 12 : Original del Informe Técnico n.° 002-AC-LIVITACA-OCI-MPCH-RLZ de 2 de junio de 2025

Apéndice n.° 13 : Copia fedateada de la Carta n.° 002-2025-RDBB de 6 de junio de 2025, excepto los folios 2914, 2921, 2926, 2943, 2944, 2946, 2963, 2965, 2968, 2970, 2972, 2980, 2989, 2991, 3012, 3016, 3017, 3018, 3034, 3036, 3040, 3041, 3046, 3049, 3052,

Apéndice n.° 14 : Copia fedateada de los documentos relacionados a la designación y/o contrata como funcionarios de la Municipalidad Distrital de Livitaca, que contiene:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Gladiz Mamani Huillca

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 05-2019-MDL/CH. de 2 de enero de 2019.
- Copia fedateada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2019-ORH-MDL/CH/C de 2 de enero de 2019.
- Copia fedateada de Memorándum n.° 008-2019-MDL-CH/C. de 10 de enero de 2019.
- Copia fedateada de la Carta n.° 039-ORH-MDL-2019 de 20 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de Informe n.° 01 -2020-GMH-UFP/MDL-CH-C de 9 de enero de 2020.
- Copia fedateada de Memorándum Múltiple n.° 002-2020-GM-MDL/CH. de 4 de febrero de 2020.
- Copia fedateada de la Planilla Única de Remuneraciones de Contrato Administrativo de Servicios del mes de abril de 2020.
- Copia fedateada de Memorándum Múltiple n.° 081-2020-MDL/GM/CACQ. de 14 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada de Informe n.° 0326-2020-GMH-UFP/MDL-CH-C de 30 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2021-ORH-MDL/CH/C. de 4 de enero de 2021.
- Copia fedateada de Memorándum n.° 331-2022-MDL/GM. de 8 de febrero de 2022

Rony Alberto Nina Huisa

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 237-2019-MDL/CH de 3 de octubre de 2019.
- Copia fedateada de la Planilla Única de Remuneraciones de Contrato Administrativo de Servicios del mes de abril de 2020.

Iván Luis Álvarez Béjar

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-A-MDL/CH de 2 de enero de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 07-2024-A-MDL/CH/C de 2 de enero de 2024.

Miguel Ángel Guevara Reime

- Copia fedateada del Memorándum n.° 0042 – 2023-ORH-MDL/CH de 9 de enero de 2023.
- Copia fedateada del Contrato de Servicios de naturaleza temporal para obra o actividad determinada a plazo fijo n.° 052-2023-ORH-MDL de 1 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 0106– 2024-ORH-MDL/CH de 2 de enero de 2024.

Jorge Adegail Peña Cáceres

- Copia fedateada de Memorándum n.° 0032- 2023-ORH-MDL/CH de 9 de enero de 2023.
- Copia fedateada del Contrato de Prestación de Servicio de Naturaleza Temporal para obra o actividad determinada a plazo fijo n.° 068-2023-ORH-MDL de 1 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de Memorándum n.° 004 - 2024-ORH-MDL/CH de 2 de enero de 2024.

Euler Rafael Uscamayta Guzmán

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 09-2024-A-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MDL/CH/C de 2 de enero de 2024.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 011-2023-A-MDL/CH de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 15 : Cédula de Notificación de las personas comprendidas en la irregularidad:
- Copias simples del cargo de notificación en la casilla electrónica, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000069-2025-CG/GRCU y Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-0386-AC-MDL de 11 de agosto de 2025, correspondientes a Gladiz Mamani Huillca.
- Copias simples del cargo de notificación en la casilla electrónica, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000070-2025-CG/GRCU y Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-0386-AC-MDL de 11 de agosto de 2025, correspondientes a Rony Alberto Nina Huisa.
- Copias simples del cargo de notificación en la casilla electrónica, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000071-2025-CG/GRCU y Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-0386-AC-MDL de 11 de agosto de 2025, correspondientes a Iván Luis Álvarez Béjar.
- Copias simples del cargo de notificación en la casilla electrónica, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000072-2025-CG/GRCU y Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-0386-AC-MDL de 11 de agosto de 2025, correspondientes a Miguel Ángel Guevara Reime.
- Copias simples del cargo de notificación en la casilla electrónica, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000073-2025-CG/GRCU y Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OCI-0386-AC-MDL de 11 de agosto de 2025, correspondientes a Jorge Adegail Peña Cáceres.
- Copias simples del cargo de notificación en la casilla electrónica, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000074-2025-CG/GRCU y Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OCI-0386-AC-MDL de 11 de agosto de 2025, correspondientes a Euler Rafael Uscamayta Guzman

Documento de ampliación de plazo:
- Copia simple del Escrito n.° 01, Documento recepcionado el 14 de agosto de 2025.
- Copia simple del Escrito n.° 01, Documento recepcionado el 14 de agosto de 2025.
- Copia simple del Escrito n.° 01, Documento recepcionado el 14 de agosto de 2025.
- Copia simple del Escrito n.° 01, Documento recepcionado el 14 de agosto de 2025.

Comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en los hechos:
- Copia Simple de la Carta n.° 01-2025-GMH de 18 de agosto de 2025.
- Copia simple del documento sin número sin fecha.
- Copia simple del documento sin número sin fecha.
- Copia Simple del Escrito n.° 02 sin fecha.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Copia Simple del Escrito n.° 02 de 25 de agosto de 2025.
- Copia Simple del Escrito n.° 02 sin fecha.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control y anexos en copias simples, excepto folios del 4321 al 4323, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 16 : Documentos de gestión de la Entidad que sustenta el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 014-2021-MDL-CH de 18 de noviembre de 2021 que aprobó el Manual de Organización y Funciones, excepto el folio 3244 en copia simple.
- Copias fedateadas de la Ordenanza Municipal n.° 05 – 2017 – CM- MDL/CH de 30 de agosto de 2017 que aprueba el Manual de Organización y Funciones, estructura orgánica, reglamento de organización y funciones, cuadro para asignación personal y el presupuesto analítico de personal de la Municipalidad distrital de Livitaca, excepto los folios 3312, 3313, 3314, 3422, 3428 y 3429.

Santo Tomas, 6 de octubre de 2025

Rosa Leydi Rengifo Inca
Supervisor de la Comisión de Control

Italo Rozas Butrón
Jefe de la Comisión de Control

Luz Jennyfer Quispe Lozano
Especialista de la Comisión de Control

Joel Edward Escobedo Flórez
Abogado de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación:

Santo Tomas, 6 de octubre de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Rosa Leydi Rengifo Inca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

APÉNDICE n.°1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA N° 020-2025-2-0386-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES OTORGARON CONFORMIDAD Y VIABILIDAD A FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR, SIN CONSIDERAR LA DISPONIBILIDAD HÍDRICA Y FACTIBILIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA; OTORGARON CONFORMIDAD A EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA SIN ADVERTIR QUE NO CUMPLIA CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA; ADEMÁS, REALIZARON LA APROBACIÓN DEL MODIFICADO N° 4 SIN SUSTENTO TÉCNICO; HECHOS CON LOS CUALES SE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; SITUACIÓN QUE GENERÓ EL ABANDONO DE LA INFRAESTRUCTURA CONSTRUIDA EN EL SECTOR JUTUMATE VALORIZADO EN S/ 3 974 551,85	Iván Luis Álvarez Béjar	[redacted]	Gerente de Infraestructura y Obras	02/01/2023	Vigente a la Fecha	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-				X
2		Gladiz Mamani Huillca	[redacted]	Jefe de la Unidad Formuladora de Proyectos	12/6/2019	17/08/2020	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-	X			
3		Rony Alberto Nina Huisa	[redacted]	Jefe de la Oficina de Estudios y proyectos	18/12/2019	17/08/2020	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-		X		
4		Euler Rafael Uscamayta Guzmán	[redacted]	Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos	02/01/2023	Vigente a la Fecha	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-				X
5		Miguel Ángel Guevara Reime	[redacted]	Residente de obra	09/01/2023	29/12/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-				X
6		Jorge Adegail Peña Cáceres	[redacted]	Inspector de obra	09/01/2023	29/12/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-				X

0800

Santo Tomás, 15 de octubre de 2025

OFICIO N° 653-2025-MPCH/OCI

Señor:
Richar Bellido Ugarte
Alcalde
Municipalidad Distrital de Livitaca
Plaza de Armas s/n
Livitaca/Chumbivilcas/Cusco

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 020-2025-2-0386-AC
REF. : a) Oficio N° 733-2024-MPCH/OCI de 17 de diciembre de 2024.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero 2022 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control bajo la modalidad de Auditoría de Cumplimiento a la "DECLARATORIA DE VIABILIDAD, APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA CAPITAL DEL DISTRITO DE LIVITACA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", en la Municipalidad Distrital de Livitaca a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 020-2025-2-0386-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RENGIFO INCA Rosa Leydi FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-10-2025 12:29:41 -05:00

CPC. Rosa Leydi Rengifo Inca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

CC.
RLRI/Archivo

Firmado digitalmente por RENGIFO INCA Rosa Leydi FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-10-2025 15:29:54 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000034-2025-CG/0386

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 653-2025-MPCH/OCI
EMISOR	:	ROSA LEYDI RENGIFO INCA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RICHAR BELLIDO UGARTE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20278211895
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2545

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control bajo la modalidad de Auditoría de Cumplimiento a la "DECLARATORIA DE VIABILIDAD, APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA CAPITAL DEL DISTRITO DE LIVITACA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", en la Municipalidad Distrital de Livitaca a su cargo.
Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 020-2025-2-0386-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 653-2025-MPCH-OCI[F]
2. INFORME DE AUDITORIA N 020-2025-2-0386-AC[F]
3. 0720250002408 (tomo 02 de 07) (Signed)-001-150[F]
4. 0720250002408 (tomo 02 de 07) (Signed)-151-300[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9G12GRP**

Firmado digitalmente por RENGIFO INCA Rosa Leydi FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-10-2025 15:29:54 -05:00

5. 0720250002408 (tomo 02 de 07) (Signed)-301-450[F]
6. 0720250002408 (tomo 02 de 07) (Signed)-451-600[F]
7. 0720250002408 (tomo 02 de 07) (Signed)-601-728[F]
8. 0720250002408 (tomo 03 de 07) (Signed) (1)-001-150[F]
9. 0720250002408 (tomo 03 de 07) (Signed) (1)-151-300[F]
10. 0720250002408 (tomo 03 de 07) (Signed) (1)-301-450[F]
11. 0720250002408 (tomo 03 de 07) (Signed) (1)-451-489[F]
12. 0720250002408 (tomo 04 de 07) (Signed)-241-360[F]
13. 0720250002408 (tomo 04 de 07) (Signed)-601-716[F]
14. 0720250002408 (tomo 04 de 07) (Signed)-001-120[F]
15. 0720250002408 (tomo 04 de 07) (Signed)-121-240[F]
16. 0720250002408 (tomo 04 de 07) (Signed)-361-480[F]
17. 0720250002408 (tomo 04 de 07) (Signed)-481-600[F]
18. 0720250002408 (tomo 05 de 07) (Signed)-401-470[F]
19. 0720250002408 (tomo 05 de 07) (Signed)-301-400[F]
20. 0720250002408 (tomo 05 de 07) (Signed)-201-300[F]
21. 0720250002408 (tomo 05 de 07) (Signed)-101-200[F]
22. 0720250002408 (tomo 05 de 07) (Signed)-001-100[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9G12GRP**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-10-2025 15:31:07 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 653-2025-MPCH/OCI
EMISOR	:	ROSA LEYDI RENGIFO INCA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RICHAR BELLIDO UGARTE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control bajo la modalidad de Auditoría de Cumplimiento a la "DECLARATORIA DE VIABILIDAD, APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA CAPITAL DEL DISTRITO DE LIVITACA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", en la Municipalidad Distrital de Livitaca a su cargo.
Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 020-2025-2-0386-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20278211895**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000034-2025-CG/0386
2. OFICIO 653-2025-MPCH-OCI[F]
3. INFORME DE AUDITORIA N 020-2025-2-0386-AC[F]
4. 0720250002408 (tomo 02 de 07) (Signed)-001-150[F]
5. 0720250002408 (tomo 02 de 07) (Signed)-151-300[F]
6. 0720250002408 (tomo 02 de 07) (Signed)-301-450[F]
7. 0720250002408 (tomo 02 de 07) (Signed)-451-600[F]
8. 0720250002408 (tomo 02 de 07) (Signed)-601-728[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9M4XYRU**

9. 0720250002408 (tomo 03 de 07) (Signed) (1)-001-150[F]

10. 0720250002408 (tomo 03 de 07) (Signed) (1)-151-300[F]

11. 0720250002408 (tomo 03 de 07) (Signed) (1)-301-450[F]

12. 0720250002408 (tomo 03 de 07) (Signed) (1)-451-489[F]

13. 0720250002408 (tomo 04 de 07) (Signed)-241-360[F]

14. 0720250002408 (tomo 04 de 07) (Signed)-601-716[F]

15. 0720250002408 (tomo 04 de 07) (Signed)-001-120[F]

16. 0720250002408 (tomo 04 de 07) (Signed)-121-240[F]

17. 0720250002408 (tomo 04 de 07) (Signed)-361-480[F]

18. 0720250002408 (tomo 04 de 07) (Signed)-481-600[F]

19. 0720250002408 (tomo 05 de 07) (Signed)-401-470[F]

20. 0720250002408 (tomo 05 de 07) (Signed)-301-400[F]

21. 0720250002408 (tomo 05 de 07) (Signed)-201-300[F]

22. 0720250002408 (tomo 05 de 07) (Signed)-101-200[F]

23. 0720250002408 (tomo 05 de 07) (Signed)-001-100[F]

NOTIFICADOR : ROSA LEYDI RENGIFO INCA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9M4XYRU**

Firmado digitalmente por RENGIFO INCA Rosa Leydi FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-10-2025 15:38:38 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000035-2025-CG/0386

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 653-2025-MPCH/OCI
EMISOR	:	ROSA LEYDI RENGIFO INCA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RICHAR BELLIDO UGARTE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20278211895
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	951

Sumilla: PARTE 2 DE LOS APENDICES

Se adjunta lo siguiente:

1. 0720250002408 (tomo 06 de 07) (Signed)-391-513[F]
2. 0720250002408 (tomo 06 de 07) (Signed)-261-390[F]
3. 0720250002408 (tomo 06 de 07) (Signed)-131-260[F]
4. 0720250002408 (tomo 06 de 07) (Signed)-001-130[F]
5. 0720250002408 (tomo 07 de 07) (Signed)-331-438[F]
6. 0720250002408 (tomo 07 de 07) (Signed)-221-330[F]
7. 0720250002408 (tomo 07 de 07) (Signed)-111-220[F]
8. 0720250002408 (tomo 07 de 07) (Signed)-001-110[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9G17ZPU**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-10-2025 15:39:45 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 653-2025-MPCH/OCI
EMISOR	:	ROSA LEYDI RENGIFO INCA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RICHAR BELLIDO UGARTE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Sumilla:

PARTE 2 DE LOS APENDICES

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20278211895**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000035-2025-CG/0386
2. 0720250002408 (tomo 06 de 07) (Signed)-391-513[F]
3. 0720250002408 (tomo 06 de 07) (Signed)-261-390[F]
4. 0720250002408 (tomo 06 de 07) (Signed)-131-260[F]
5. 0720250002408 (tomo 06 de 07) (Signed)-001-130[F]
6. 0720250002408 (tomo 07 de 07) (Signed)-331-438[F]
7. 0720250002408 (tomo 07 de 07) (Signed)-221-330[F]
8. 0720250002408 (tomo 07 de 07) (Signed)-111-220[F]
9. 0720250002408 (tomo 07 de 07) (Signed)-001-110[F]

NOTIFICADOR : ROSA LEYDI RENGIFO INCA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9M5QU7A**